

AÑO DE LA
INVERSIÓN PARA EL
DESARROLLO RURAL
Y LA SEGURIDAD
ALIMENTARIA

Lima, jueves 31 de enero de 2013



NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12346

www.elperuano.com.pe

487175

Sumario

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

R.M. Nº 0029-2013-AG.- Aceptan renuncia de Asesor de la Alta Dirección del Ministerio **487177**

R.M. Nº 0030-2013-AG.- Designan representantes del Ministro ante el Grupo de Trabajo Multisectorial denominado Comité Técnico MI RIEGO **487178**

R.M. Nº 0031-2013-AG.- Aceptan renuncia de miembro de la Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Binacional Puyango - Tumbes, capítulo Perú **487178**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Res. Nº 005-2013-PROMPERU/PCD.- Autorizan viaje de representantes de PROMPERU a Alemania, en comisión de servicios **487178**

CULTURA

R.M. Nº 031-2013-MC.- Aprueban nuevos valores del boleto por concepto de visitas o ingresos a sitios arqueológicos, considerados bienes culturales inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación **487180**

DEFENSA

R.S. Nº 034-2013-DE/FAP.- Autorizan viaje a la República Popular China de Oficial FAP, en comisión especial **487182**

R.S. Nº 035-2013-DE/MGP.- Autorizan viaje a Colombia de Oficial de la Marina de Guerra del Perú, en misión de estudios **487183**

RR.MM. N°s. 089, 090 y 092-2013-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio peruano de personal militar de Ecuador, Venezuela y Brasil **487184**

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

R.M. Nº 022-2013-MIDIS.- Aprueban el Presupuesto Analítico de Personal correspondiente al FONCODES, para el año fiscal 2013 **487186**

Fe de Erratas Anexo - R.M. Nº 016-2013-MIDIS **487186**

Fe de Erratas Anexo - R.M. Nº 021-2013-MIDIS **487186**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. Nº 016-2013-EF.- Modifican Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria **487187**

R.M. Nº 026-2013-EF/15.- Aprueban Índices de Distribución del Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea - FOCAM correspondientes al año 2013 **487189**

ENERGIA Y MINAS

R.S. Nº 008-2013-EM.- Constituyen derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a favor de Contugas S.A.C. sobre predio ubicado en el departamento de Ica **487195**

R.M. Nº 019-2013-MEM/DM.- Precisan contenido del cuadro de las subestaciones de inicio y llegada de línea eléctrica del artículo 1 de la R.M. Nº 514-2012-MEM/DM **487196**

INTERIOR

R.M. Nº 052-2013-IN.- Designan titular y suplente para el manejo de cuentas bancarias del Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional **487197**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. Nº 008-2013-JUS.- Autorizan viaje a Costa Rica de Procurador Público Especializado Supranacional, en comisión de servicios **487197**

PRODUCE

R.M. Nº 054-2013-PRODUCE.- Otorgan plazo a diversas Direcciones Generales y Oficinas Generales para presentar proyectos de dispositivos que permitan la adecuación de las normas sectoriales en cumplimiento de la Ley del Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 **487198**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. Nº 009-2013-RE.- Modifican Reglamento de Cooperación Técnica Internacional **487199**

SALUD

R.M. Nº 046-2013/MINSA.- Designan Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Cayetano Heredia de la Dirección de Salud Lima V Ciudad **487199**

R.M. Nº 048-2013/MINSA.- Designan Director Ejecutivo de la Dirección de Gestión de Capacidades en Salud de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio **487200**

R.M. N° 049-2013/MINSA.- Aceptan renuncia de Jefa de Equipo del Despacho Ministerial **487200**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 5215-2012-MTC/15.- Autorizan a la empresa Escuela de Conductores Integrales Caminos de Ica Empresa Individual de Responsabilidad Limitada a impartir cursos de capacitación para obtener licencia de conducir **487201**

R.D. N° 202-2013-MTC/15.- Autorizan a la empresa Centro de Capacitación Profesional Ingenieros Sociedad Anónima Cerrada - CCP Ingenieros S.A.C. a impartir cursos de capacitación para obtener licencia de conducir **487201**

R.D. N° 385-2013-MTC/15.- Autorizan a la Escuela de Conductores Siglo XXI EIRL para que utilice circuito de manejo ubicado en el distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima **487202**

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL

R.D. N° 033-2013/APCI-DOC.- Amplían plazo de presentación de Declaraciones Anuales hasta el 15 de febrero de 2013 **487203**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 008-2013-OS/CD.- Aprueban Precio a Nivel Generación en Subestaciones Base para la determinación de las tarifas máximas a los Usuarios Regulados del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional **487204**

Res. N° 009-2013-OS/CD.- Aprueban factores de actualización "p" aplicables para determinar cargos unitarios y "FA" para determinar el Peaje Unitario por Compensación que se adicionará a los Peajes correspondientes a los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión a que se refiere la Res. N° 634-2007-OS/CD **487208**

Res. N° 011-2013-OS/CD.- Disponen publicar proyecto de resolución que aprueba la modificación de los Procedimientos Técnicos COES PR-25 "Factores de Indisponibilidad de Unidades de Generación" y PR-28 "Ingresos Garantizados por Potencia Firme" **487209**

Res. N° 016-2013-OS/CD.- Aceptan renuncia de Vocal del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería **487212**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA

Res. N° 010-2013-IIAP-P.- Delegan diversas facultades y atribuciones en el funcionario a cargo de la Gerencia Estratégica del IIAP, para el Año Fiscal 2013 **487213**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 034-2013/SUNAT.- Modifican la Resolución de Superintendencia N° 191-2005/SUNAT que estableció el Registro de Empleadores de Trabajadores del Hogar, Trabajadores del Hogar y sus Derechohabitantes **487213**

Res. N° 035-2013/SUNAT.- Regulan la presentación a través de SUNAT Virtual de la solicitud de devolución de los saldos a favor del Impuesto a la Renta del Ejercicio 2012 de las personas naturales que hubieran obtenido rentas de capital y/o rentas del trabajo y/o rentas de fuente extranjera **487215**

Res. N° 190-3R0000/2013-000002.- Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia de la Aduana del Cusco **487217**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

RR. Adms. N°s. 010 y 011-2013-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales en diversos Distritos Judiciales **487217**

Res. Adm. N° 013-2013-CE-PJ.- Crean la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República **487219**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 08-2013-CED-CSJLI/PJ.- Establecen rol correspondiente al mes de febrero del año 2013 para el Juzgado Penal de Turno Permanente en la Corte Superior de Justicia de Lima **487219**

Res. Adm. N° 115-2013-P-CSJLI-PJ.- Establecen conformación de la Comisión de Evaluación de los Juzgados de Familia y Análisis del Tema de Violencia Familiar de la Corte Superior de Justicia de Lima **487220**

Res. Adm. N° 116-2013-P-CSJLI-PJ.- Conforman la Comisión de Asuntos Laborales de la Corte Superior de Justicia de Lima para el Año Judicial 2013 **487221**

Res. Adm. N° 117-2013-P-CSJLI-PJ.- Conforman la Comisión Permanente de Selección de Personal para la cobertura de plazas vacantes de la Corte Superior de Justicia de Lima **487221**

Res. Adm. N° 118-2013-P-CSJLI/PJ.- Conforman la Nómica de Magistrados Encargados de Endosar los Certificados de Depósito Judicial sin expedientes a la vista para el Año Judicial 2013 **487222**

Res. Adm. N° 26-2013-P-CSJCL/PJ.- Disponen funcionamiento de órganos jurisdiccionales de emergencia en la Corte Superior de Justicia del Callao durante las vacaciones del año judicial 2013 **487222**

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 1911.- Aprueban expedición de duplicado de grado académico de bachiller en ciencias otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería **487224**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 501-2013.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A. la prórroga de plazo para proceder a la enajenación de inmueble ubicado en el departamento de Arequipa **487225**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

R.D. N° 086-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR.- Establecen servidumbre de ocupación de bienes públicos a favor de concesión para realizar actividades de generación de energía eléctrica de la que es titular Catacaos Energy S.A.C., ubicada en el departamento de Piura **487225**



GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 1656.- Ratifican vigencia de plano de zonificación del distrito de Chaclacayo **487227**

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Ordenanza N° 280-MDCH.- Aprueban Estructura Orgánica, Reglamento de Organización y Funciones y Cuadro para Asignación de Personal de la Municipalidad **487227**

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza N° 380-MDC.- Establecen incentivos para pago al contado de deudas tributarias vencidas hasta el ejercicio 2012, multas tributarias por presentación extemporánea de declaración jurada de autoavalúo o por procesos de fiscalización por subvaluación de predios y otros **487229**

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

D.A. N° 005-2013.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 226 que aprueba "Beneficios Tributarios para la regularización y/o actualización de la información del predio, como resultado de un procedimiento de fiscalización tributaria y/o actualización catastral" **487231**

D.A. N° 006-2013.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 235 que aprueba el "Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria en el distrito de La Molina" **487231**

D.A. N° 007-2013.- Prorrogan vencimiento de pago de la primera cuota de los Arbitrios Municipales correspondientes al mes de enero del Ejercicio Fiscal 2013 **487232**

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Ordenanza N° 376-CDLO.- Regulan monto de la tasa por concepto del servicio de emisión mecanizada y determinación del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2013 **487233**

Ordenanza N° 377-CDLO.- Establecen fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio 2013 **487233**

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza N° 529-MDMM.- Establecen disposiciones y criterios para declarar las deudas tributarias como de cobranza dudosa así como el correspondiente quiebre de los saldos deudores **487234**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

Aceptan renuncia de Asesor de la Alta Dirección del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0029-2013-AG

Lima, 30 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0516-2011-AG de fecha 21 de diciembre de 2011, se designó al señor Jorge Luis Saenz Rabanal, como Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura, cargo al cual ha formulado renuncia;

Ordenanza N° 001-MDMM.- Aprueban fechas de vencimiento para las obligaciones tributarias de Arbitrios Municipales e Impuesto Predial para el Ejercicio 2013 **487236**

Ordenanza N° 002-MDMM.- Condonan del pago de Arbitrios Municipales hasta diciembre de 2012 a instituciones y/o congregaciones religiosas por determinados usos de sus predios **487237**

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

D.A. N° 002-2013-MDS.- Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 285-MDS que aprobó amnistía tributaria denominada "El Descuentazo 2012" **487238**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

D.A. N° 001-2013-MDB-AL.- Prorrogan fecha de vencimiento del pago de la primera cuota de Arbitrios Municipales de limpieza pública, parques, jardines y serenazgo del ejercicio 2013 **487239**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Acuerdo N° 106-2012-MPC.- Ratifican Ordenanza N° 015-2012-MDSA que estableció tasa de estacionamiento vehicular temporal en playas del litoral del distrito de San Antonio, provincia de Cañete (Verano 2013) **487239**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO - CAÑETE

Ordenanza N° 015-2012-MDSA.- Establecen Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en playas del litoral del distrito de San Antonio - provincia de Cañete **487240**

SEPARATA ESPECIAL

ECONOMIA Y FINANZAS

R.D. N° 003-2013-EF/50.01.- Directiva para los Programas Presupuestales en el marco de la Programación y Formulación del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014 **487156**

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Circulares N°s. 004 y 005-2013-BCRP.- Disposiciones de Encaje en Moneda Nacional - Disposiciones de Encaje en Moneda Extranjera **487164**

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir del 01 de febrero de 2013, la renuncia formulada por el señor Jorge Luis Saenz Rabanal, al cargo de Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

895959-1

Designan representantes del Ministro ante el Grupo de Trabajo Multisectorial denominado Comité Técnico MI RIEGO

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0030-2013-AG

Lima, 30 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, creó el Fondo de Promoción del Riego en la Sierra - MI RIEGO, a cargo del Ministerio de Agricultura, orientado a reducir las brechas en la provisión de los servicios e infraestructura del uso de los recursos hídricos con fines agrícolas que tengan el mayor impacto en la reducción de la pobreza y la pobreza extrema en el país, en localidades ubicadas por encima de los 1,500 metros sobre el nivel del mar;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 002-2013-AG, se creó el Grupo de Trabajo Multisectorial denominado Comité Técnico MI RIEGO, adscrito al Ministerio de Agricultura, y con una temporalidad sujeta a la ejecución de los recursos asignados al Fondo de Promoción del Riego en la Sierra - Mi Riego;

Que, el artículo 3 del citado Decreto Supremo estableció que, el Comité Técnico MI RIEGO estaría conformado, entre otros, por dos (02) representantes del Ministro de Agricultura, designados por Resolución Ministerial, uno de los cuales lo presidirá;

Que, en consecuencia, es necesario expedir la Resolución Ministerial que designe a los representantes del Ministro de Agricultura, ante el Grupo de Trabajo Multisectorial denominado Comité Técnico MI RIEGO;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar como representantes del Ministro de Agricultura, ante el Grupo de Trabajo Multisectorial denominado Comité Técnico MI RIEGO, creado por Decreto Supremo N° 002-2013-AG, a los siguientes funcionarios:

- Ing. Jorge Escurra Cabrera, quien presidirá el Comité Técnico; e,
- Ing. Juan del Carmen Haro Muñoz, como miembro del Comité Técnico.

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial denominado Comité Técnico MI RIEGO, y a los representantes designados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

895959-2

Aceptan renuncia de miembro de la Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Binacional Puyango-Tumbes, capítulo Perú

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0031-2013-AG

Lima, 30 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0500-2010-AG de fecha 16 de agosto de 2010, se constituyó la Unidad de

Coordinación Binacional del Proyecto Binacional Puyango-Tumbes, capítulo Perú;

Que, con Resolución Ministerial N° 0404-2012-AG de fecha 26 de octubre de 2012, se modificó el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 0500-2010-AG, reconformando la Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Binacional Puyango-Tumbes, capítulo Perú, señalando que la misma estaría integrada entre otros, por el Ing. Orlando Hernán Chirinos Trujillo, cargo al cual ha formulado renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el Ing. Orlando Hernán Chirinos Trujillo, al cargo de miembro de la Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Binacional Puyango-Tumbes, capítulo Perú, para el que fue designado mediante Resolución Ministerial N° 0404-2012-AG, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

896143-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a Alemania, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 005-2013-PROMPERÚ/PCD

Lima, 21 de enero de 2013

Visto el Memorándum N° 014-2013-PROMPERÚ/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, PROMPERÚ, en cumplimiento de sus funciones ha programado realizar conjuntamente con veintidós (22) empresas agroexportadoras nacionales y asociaciones de agro exportadores, el evento "EXPOPERÚ ALEMANIA" a realizarse en las ciudades de Berlín y Hamburgo, República Federal de Alemania, del 4 al 7 de febrero de 2013, con el objetivo de promocionar nuestra oferta exportable en el mercado europeo, facilitando a las empresas peruanas el posicionamiento de sus productos en dicho mercado, promoviendo la apertura comercial e inversiones;

Que, en el marco del evento "EXPOPERÚ ALEMANIA", se ha previsto la participación en la Feria "FRUIT LOGISTICA 2013", organizado por la empresa Messe Berlín GMBH, a realizarse en la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania, del 6 al 8 de febrero del 2013, con el objetivo de promover las exportaciones de frutas y hortalizas frescas en el mercado europeo, a fin de consolidar nuestra presencia como país abastecedor de frutas y hortalizas de calidad;

Que, es importante la participación de PROMPERÚ en los eventos mencionados en los considerandos precedentes, porque la Feria "FRUIT LOGISTICA 2013" constituye el evento



MAESTRÍA EN **DERECHO CONSTITUCIONAL**

La Maestría en Derecho Constitucional de la Pontificia Universidad Católica del Perú tiene una orientación esencialmente académica. Su principal objetivo es brindar una formación que permita profundizar en el estudio de las principales instituciones del derecho constitucional y sus desarrollos más recientes, en especial sobre derechos fundamentales, derecho procesal constitucional, interpretación constitucional, régimen político e historia constitucional del Perú.



Dirigida a docentes universitarios, magistrados,
asesores o consultores en instituciones públicas y privadas

Inscripciones

Vía campus virtual PUCP

Del lunes 19 de noviembre del 2012 al sábado 9 de febrero del 2013

Costo de inscripción: S/. 350.00

Recepción de documentos

Oficina Central de Admisión e Informes

Del lunes 4 de febrero al 8 de febrero del 2013

De lunes a viernes, a las 9:00 a 13:00 horas y de 14:30 a 17:00 horas

Informes

Escuela de Posgrado

Pontificia Universidad Católica del Perú

Av. Universitaria 1801, San Miguel

Correo electrónico: pdelacruz@pucp.edu.pe

Teléfono: 626-2000, anexo 2517 y 5146

www.pucp.edu.pe/maestria/derecho_constitucional

ESCUELA DE
POSGRADO

Entrevistas personales

Del lunes 18 al miércoles 20 de febrero del 2013, en orden alfabético

Publicación de resultados

Viernes 22 de febrero, a partir de las 16:00 horas, vía campus virtual

Proceso de matrícula

Del miércoles 27 de febrero a las 8:00 horas al martes 5 de marzo a las 21:00 horas

Matrícula presencial, martes 12 de marzo del 2013

Inicio de clases
Lunes 18 de marzo del 2013



**PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DEL PERÚ**

comercial más importante de Europa en materia de frutas y hortalizas frescas, toda vez que reúne a los principales compradores de estos productos, servicios de logística, cadena de frío, transporte, entre otros, además el Perú ha sido designado por la feria como "País Invitado de Honor", lo que constituye una posición altamente privilegiada para la promoción de nuestras exportaciones, el turismo y las inversiones, lo que le permitirá realizar diversas actividades en el marco de la EXPOPERU ALEMANIA, que fomentarán no sólo la visita al pabellón de PROMPERÚ sino difundir nuestra oferta exportable, turística y las oportunidades de inversión que el país ofrece;

Que, en tal razón, a propuesta de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, la Secretaría General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje del señor Luis Alberto Torres Paz y la señora Jeanne Claude Huamán Quiroz, a las ciudades de Berlín y Hamburgo, República Federal de Alemania, los señores Víctor Germán Sarabia Molina, William Alberto Arteaga Donayre, Daniel Ricardo Cavero Gamarra y las señoras Ariana María Mantilla Escobar y Cynthia Gianina Manrique Vigil, a la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania, quienes prestan servicios en dicha entidad, para que en su representación participen en los eventos antes mencionados, realizando acciones de promoción de importancia para el país y coordinando cuanto se refiere a la instalación del stand peruano;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje a las ciudades de Berlín y Hamburgo, República Federal de Alemania, del señor Luis Alberto Torres Paz y la señora Jeanne Claude Huamán Quiroz, del 2 al 9 de febrero de 2013; a la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania, señores Víctor Germán Sarabia Molina y William Alberto Arteaga Donayre, del 2 al 10 de febrero de 2013, señor Daniel Ricardo Cavero Gamarra, del 2 al 9 de febrero de 2013, y las señoras Ariana María Mantilla Escobar y Cynthia Gianina Manrique Vigil, del 3 al 9 de febrero de 2013, para que en representación de PROMPERÚ participen en los eventos señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Luis Alberto Torres Paz y Jeanne Claude Huamán Quiroz, del 2 al 9 de febrero de 2013:

- Viáticos (US\$ 260,00 x 7 días x 2 personas): US \$ 3 640,00
- Pasajes Aéreos (US \$ 2 740,00 x 2 personas) US \$ 5 480,00

Víctor Germán Sarabia Molina y William Alberto Arteaga Donayre, del 2 al 10 de febrero de 2013:

- Viáticos (US\$ 260,00 x 8 días x 2 personas): US \$ 4 160,00
- Pasajes Aéreos (US \$ 2 810,00 x 2 personas) US \$ 5 620,00

Daniel Ricardo Cavero Gamarra, del 2 al 9 de febrero de 2013:

- Viáticos (US\$ 260,00 x 7 días) US \$ 1 820,00
- Pasajes Aéreos US \$ 2 680,00

Ariana María Mantilla Escobar y Cynthia Gianina Manrique Vigil, del 3 al 9 de febrero de 2013:

- Viáticos (US\$ 260,00 x 6 días x 2 personas): US \$ 3 120,00
- Pasajes Aéreos (US \$ 2 531,00 x 2 personas) US \$ 5 620,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, las personas cuyo viaje se

autoriza mediante el Artículo 1º de la presente Resolución, presentarán, a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante los eventos al que asistirán; asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
 Ministro de Comercio Exterior y Turismo
 Presidente del Consejo Directivo de PROMPERÚ

895160-1

CULTURA

Aprueban nuevos valores del boleto por concepto de visitas o ingresos a sitios arqueológicos, considerados bienes culturales inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 031-2013-MC

Lima, 30 de enero de 2013

Visto, el Informe N° 008-2013-OOM-OGPP-SG/MC elaborado por la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Cultura, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y con autonomía administrativa y económica. Constituye pliego presupuestal del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2011-MC, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, el cual describe y precisa, la naturaleza, estructura y funciones de la Entidad;

Que, el artículo 32º de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, dispone "Las tarifas por concepto de visitas o ingresos confínes turísticos a las áreas naturales protegidas, así como a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación deben ser establecidas por el órgano que resulte competente, deben ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano en el mes de enero más próximo, y entra en vigencia a los doce (12) meses de su publicación, es decir, en el mes de enero del año siguiente. El establecimiento y modificación de tarifas que se efectúen sin dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo da lugar a la nulidad de las mismas y, por tanto, no surten efecto alguno".

Que, asimismo el artículo 33º de la precitada Ley, establece "Los recursos provenientes de las tarifas por concepto de visitas o ingresos con fines turísticos o áreas naturales protegidas, así como a bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación deben ser utilizados, bajo responsabilidad, en la conservación, recuperación, mantenimiento y seguridad del patrimonio cultural y natural de la Nación";

Que, han sido puestos en valor diversos sitios arqueológicos, declarados Patrimonio Cultural de la Nación, entre ellos: la Zona Arqueológica y Museo de Sitio Oquendo, Zonas y Ambientes Urbanos Monumentales, a cargo de la Dirección Regional de Cultura Callao; Monumento Arqueológico Kusicancha-Museo-Limacpampa, a cargo de la Dirección Regional de Cultura Cusco; y, Sitio Arqueológico de Ventarrón, a cargo de la Dirección Regional de Cultura de Lambayeque, requiriendo ser incorporados a los Servicios No Prestados en Exclusividad del Ministerio de Cultura, incluido el valor del boleto de ingreso;

Que, asimismo los Monumentos Arqueológicos: de Pachacámac, la Zona Arqueológica de Caral, de Raquí y Moray en Cusco, de Pukará y Museo, en Puno, requieren un reajuste mínimo en el valor del boleto de ingreso;

Que, para desarrollar un programa permanente de acciones y actividades, relacionadas con el mantenimiento,



conservación y protección de los Monumentos Arqueológicos antes citados, se requiere contar con los recursos financieros suficientes, que permitan cumplir con los fines y objetivos trazados, siendo necesario establecer nuevos valores del boleto de ingreso, los mismos que entrarán en vigencia en el ejercicio fiscal año 2014, dado el esfuerzo empleado por la Institución, y al apoyo sectorial e intersectorial, para la puesta en valor, resulta necesario ser aprobado, mediante la respectiva Resolución Ministerial;

Que, por otro lado, el Director de la Dirección Regional de Cultura Apurímac, manifiesta que tiene programado para el año 2013, la realización del "XVII Festival del Carnaval Campesino", considerado patrimonio cultural vivo, que tiene como fin promover el desarrollo regional con pluralismo e inclusión social y afirmar la identidad local de los pueblos depositarios de la herencia cultural asentadas en la región apurimeña, dado que la organización del citado evento generará gastos, resulta necesario establecer tarifas que permitan recaudar fondos y cubrir estos;

Estando a lo visado por el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad y en uso a las atribuciones establecidas en la Ley N° 29565, Ley de la creación del Ministerio de Cultura, y la Ley N° 29408 - Ley General de Turismo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR los nuevos valores del boleto por concepto de visitas o ingresos a los sitios arqueológicos, considerados bienes culturales inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, según se detallan a continuación:

Incremento mínimo de la tarifa:

Zona Arqueológica y Museo de Sitio de Pachacámac

| Categoría | Tarifa Año 2014 |
|------------|-----------------|
| a) Adultos | 10.00 |

Zona Arqueológica de Caral – Supe – Barranca

| Categoría | Tarifa Año 2014 |
|------------|-----------------|
| a) Adultos | 11.00 |

Dirección Regional de Cultura Cusco:
Monumento Arqueológico de Raqchi
Monumento Arqueológico de Moray

| Categoría | Tarifa Año 2014 |
|----------------------------------|-----------------|
| a) Adultos | 15.00 |
| b) Niños, Estudiantes en general | 7.00 |

Dirección Regional de Cultura de Puno:
Monumento Arqueológico Pukará y Museo

| Categoría | Tarifa Año 2014 |
|------------|-----------------|
| a) Adultos | 10.00 |

Incorporación, incluido el valor de la tarifa:

Dirección Regional de Cultura de Callao:
Zona Arqueológica y Museo de Sitio Oquendo

| Categoría | Tarifa Año 2014 |
|------------|-----------------|
| a) Adultos | 2.00 |

| | |
|---|------|
| b) Estudiantes de educación superior y docentes | 1.00 |
| c) Escolares y niños (niños hasta los 12 años) | 0.50 |
| - Sin guía – máximo 20 personas | 2.00 |
| - Con guía y taller – máximo 20 persona | 3.00 |
| - Visitas especiales para público especializado (por persona) | 5.00 |

Zonas y Ambientes Urbanos Monumentales

| Categoría | Tarifa Año 2014 |
|--|-----------------|
| a) Adultos, estudiantes de educación superior, docentes, escolares y niños | 1.00 |
| - Sin guía – máximo 20 personas | 1.00 |
| - Con guía y taller – máximo 20 personas | 2.00 |
| - Visitas especiales para público especializado (por persona) | 5.00 |

Dirección Regional de Cultura de Lambayeque:
Sitio Arqueológico de Ventarrón

| Categoría | Tarifa Año 2014 |
|--|-----------------|
| a) Adultos | 4.00 |
| b) Estudiantes de educación superior, docentes y mayores de edad (60 años) | 2.00 |
| c) Escolares y niños (niños hasta los 12 años) | 0.50 |
| d) Población de Centro poblado Ventarrón | Gratis |

Dirección Regional de Cultura de Cusco:

Kusicancha-Museo Limacpampa

| Categoría | Tarifa Año 2014 |
|----------------------------------|-----------------|
| a) Adultos | 12.00 |
| b) Niños, Estudiantes en general | 6.00 |

Artículo 2º.- Los precitados valores del boleto por concepto de visitas o ingresos, a los mencionados sitios arqueológicos, entrarán en vigencia a partir del mes de enero del año 2014, de acuerdo a Ley.

Artículo 3º.- APROBAR LA INCORPORACIÓN en el Tarifario de los Servicios No Prestados en Exclusividad del Ministerio de Cultura, que ofrece a través de la Dirección Regional de Cultura de Apurímac, el valor de la tarifa por concepto de ingreso al XVII Festival del Carnaval Campesino, evento que caracteriza nuestra identidad cultura en la región, aplicable solamente para el Ejercicio Fiscal Año 2013, según el detalle siguiente:

Dirección Regional de Cultura de Apurímac:

| CÓDIGO | DENOMINACIÓN DEL SERVICIO | REQUISITOS | TARIFA |
|--------|---|-------------------|------------------------|
| 6.18 A | XVII Festival del Carnaval Campesino: a)Adultos b)Estudiantes c)Niños menores de 10 años, acompañados de parente de familia, familiar o tutor. | Boleto de ingreso | 5.00 3.00 Gratis |

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.mincultura.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONÍ
Ministro de Cultura

896146-1

DEFENSA

Autorizan viaje a la República Popular China de Oficial FAP, en comisión especial

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 034-2013-DE/FAP

Lima, 30 de enero de 2013

Vistos, la Papeleta de Trámite NC-5-SGFA-Nº 0190 de fecha 16 de enero de 2013 del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú, la Papeleta de Trámite NC-50-EMAI-Nº 0064 del 16 de enero de 2013 del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú y la Carta de Invitación S/N de fecha 27 de setiembre de 2012 del Secretario General de la Organización para la Cooperación Espacial Asia – Pacífico (APSCO); y,

CONSIDERANDO:

Que, el 28 de octubre de 2005, la República del Perú suscribió la "Convención de la Organización Asia – Pacífico para la Cooperación Espacial (APSCO)", la misma que fuera adoptada el 12 de noviembre de 2003, en la ciudad de Pekín - República Popular China;

Que, el mencionado instrumento internacional fue aprobado por el Congreso de la República del Perú mediante Resolución Legislativa Nº 28781 de 27 de junio de 2006 y ratificado por el Decreto Supremo Nº 035-2006-RE de 18 de julio de 2006, entrando en vigencia para la República del Perú el 12 de octubre de 2006;

Que, mediante la ratificación de la "Convención de la Organización Asia – Pacífico para la Cooperación Espacial (APSCO)", la República del Perú, como integrante de la organización, reafirmó los objetivos de promover y fortalecer el desarrollo de programas de colaboración espacial entre los Estados Miembros, a través del establecimiento de las bases para la cooperación en las aplicaciones pacíficas de la ciencia y tecnología espacial y la capacitación e implementación de políticas para el desarrollo espacial e industrialización de la tecnología del espacio;

Que, de acuerdo al literal g), numeral 1, del Artículo 17º de la Convención de APSCO, el Secretario General es responsable de reclutar personal para la Organización desde los Estados Miembros; y que, de acuerdo al Artículo 6º de las Regulaciones de Servicios aprobadas por el Consejo de APSCO en su Primera Sesión llevada a cabo del 16 al 17 de diciembre de 2008, el cuerpo de funcionarios internacional de APSCO será nominado o reclutado desde los Estados Miembros de acuerdo a la cuota determinada por su escala de contribución financiera, y su empleo será bajo contrato por un periodo de tres años;

Que, mediante el Oficio CONIDA/JEINS Nº 82-2012 de fecha 16 de febrero de 2012, la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA), solicitó al Ministerio de Defensa se inicien los procedimientos para lograr que se designe un representante del Perú en el cuerpo de funcionarios internacional de APSCO;

Que, mediante el Oficio NC-35-SGFA-JEMG-Nº 1804 de 23 de mayo de 2012, la Fuerza Aérea del Perú propone la terna de Oficiales Superiores de la especialidad de Finanzas que cumplen con los requisitos para desempeñarse, durante un periodo de tres años, como funcionario de la Secretaría de la Organización para la Cooperación Espacial Asia – Pacífico (APSCO), ocupando el cargo de Asistente Principal del Departamento de Administración y Finanzas de la Secretaría de APSCO, en la ciudad de Beijing - República Popular China;

Que, mediante el Oficio N° 1302-2012-MINDEF/VPD/B/01.d del 15 de junio de 2012 de la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, se comunica a la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA), que el Sector ha designado al Comandante FAP JOSÉ JULIO CÉSAR HUMBERTO ACUNA, para que asuma el cargo de Asistente Principal del Departamento de Administración y Finanzas de la Secretaría de APSCO; lo que fuera puesto en consideración de la mencionada Organización Internacional;

Qué, mediante los Oficios CONIDA/JEINS Nº 409-2012 y 410-2012 de fecha 06 de agosto de 2012, la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial del

Perú (CONIDA), hace de conocimiento al Ministerio de Defensa y a la Fuerza Aérea del Perú, que mediante Nota Verbal APSCO/A&F/2012/029 de fecha 02 de agosto de 2012, APSCO aceptó la designación del Comandante FAP JOSÉ JULIO CÉSAR HUMBERTO ACUNA, para que en representación del Estado Peruano y por un periodo de tres (3) años, se desempeñe como Asistente Principal del Departamento de Administración y Finanzas de la Secretaría de APSCO, solicitando se brinden las facilidades para que el citado Oficial Superior pueda cumplir con su labor durante el tiempo que demande su representación en la ciudad de Beijing – República Popular China;

Que, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas por el Estado Peruano al suscribirse la mencionada Convención y siendo de interés institucional, mediante Fax Nº 245 -2012-MINDEF/VPD/B/01.d de fecha 15 de agosto de 2012, el Ministerio de Defensa comunicó a la Fuerza Aérea del Perú, que la Secretaría de la Organización de Cooperación Espacial Asia – Pacífico (APSCO) ha designado al Comandante FAP JOSÉ JULIO CÉSAR HUMBERTO ACUNA, para que en representación del Estado Peruano y bajo contrato pueda desempeñarse el cargo antes mencionado, por un periodo de tres años;

Que, El Comandante FAP JOSÉ JULIO CÉSAR HUMBERTO ACUNA, asumirá el gasto del costo de su pasaje Lima – Beijín, teniendo en cuenta que mediante la carta de invitación del 27 de setiembre de 2012, el Secretario General de la APSCO, señala que la referida Organización reembolsará el costo del indicado pasaje al mencionado Oficial.

Que, el Ministerio de Defensa tiene establecido como objetivos del Sector, fortalecer la formación técnica y promover su continua profesionalización, fomentar la participación del Sector en el desarrollo socioeconómico del país y fortalecer las relaciones bilaterales y multilaterales de cooperación en materia de Defensa;

Que, al retorno a nuestro país, el citado Oficial podrá transmitir las experiencias y conocimientos adquiridos, integrándose al Estado Mayor, Comandos de Fuerza, Escuela Superior de Guerra Aérea, como docente, así como en organismos adscritos al Ministerio de Defensa en temas relacionados con su especialidad;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje en Comisión Especial en el Exterior, a la ciudad de Beijing – República Popular China, del Comandante FAP JOSÉ JULIO CÉSAR HUMBERTO ACUNA, para que en representación del Estado Peruano se desempeñe como Asistente Principal del Departamento de Administración y Finanzas de la Secretaría de APSCO, del 31 de enero de 2013 al 30 de enero de 2016, por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Comisión Especial en el Exterior antes mencionada abarca más de un ejercicio presupuestal, el aporte peruano correspondiente al periodo comprendido del 31 de enero al 31 de diciembre de 2013, se efectuará con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y el pago correspondiente a los años posteriores será con cargo al Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal que corresponda;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2013, de la Unidad Ejecutora Nº 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

Que, de acuerdo con el artículo 26º de la Ley N° 28359 – Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado con el Decreto Legislativo Nº 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio, dispuesto en el mismo artículo;

Que, con el Artículo 18º del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, establece que el personal nombrado en Comisión Especial en el Exterior goza de los derechos a que se refiere el Artículo 13º del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG;

Que, el Artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 778-2008 DE/SG del 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa,



cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009 que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje en Comisión Especial en el Exterior a la ciudad de Beijing - República Popular China, del Comandante FAP JOSE JULIO CÉSAR HUMBERTO ACUÑA, NSA: O-9555388, DNI: 09642105, para que en representación del Estado Peruano se desempeñe como Asistente Principal del Departamento de Administración y Finanzas de la Secretaría de la Organización para la Cooperación Espacial Asia – Pacífico (APSCO), del 31 de enero de 2013 al 30 de enero de 2016, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2013, de acuerdo a los conceptos siguientes:

| | |
|--|--------------------|
| Pasaje Aéreo de ida: Lima – Beijing (República Popular China) Esposa y dos (02) Hijos | = US \$ 8,646.00 |
| US \$ 2,882.00 x 03 personas (Incluye TUUA) | |
| Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero | |
| EL 31-01-2012 = 01 DIA | |
| US \$ 8,190.00 / 31 = 264.19 X 01 DIA X 01 PERSONA = US \$ 264.19 | |
| DEL 01-02-2013 AL 31-12-2013 = 11 MES | |
| US \$ 8,190.00 x 01 mes x 01 persona | = US \$ 90,090.00 |
| Total a pagar | = US \$ 115,380.19 |

Artículo 3º.- El Comandante FAP JOSÉ JULIO CÉSAR HUMBERTO ACUÑA, asumirá el gasto del costo de su pasaje Lima – Beijín, teniendo en cuenta que la Organización para la Cooperación Espacial Asia – Pacífico (APSCO) reembolsará el costo del indicado pasaje al mencionado Oficial.

Artículo 4º.- El pago correspondiente a los años posteriores, se efectuará con cargo al presupuesto del año fiscal que corresponda.

Artículo 5º.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004 DE-SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, y con cargo al respectivo presupuesto institucional del año fiscal correspondiente.

Artículo 6º.- El citado Oficial está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 7º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días

autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 8º.- El Oficial designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultado obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 9º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Defensa y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

896145-3

Autorizan viaje a Colombia de Oficial de la Marina de Guerra del Perú, en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 035-2013-DE/MGP

Lima, 30 de enero de 2013

Vista, la Carta G.500-0132 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 15 de enero de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, según el Acta de la XVI Reunión del Comité de Trabajo del Acuerdo de Asistencia Mutua entre la Armada Nacional de Colombia y la Marina de Guerra del Perú, se acordó la participación de UN (1) Oficial Superior de la Marina de Guerra del Perú, para que se desempeñe como Docente Invitado en la Escuela Superior de Guerra de Colombia, ciudad de Bogotá, República de Colombia;

Que, el Director de la Escuela Superior de Guerra de Colombia, hace de conocimiento que con el fin de buscar la continuidad y experiencia en el cargo, el Oficial designado como Docente Invitado, sea considerado para los años 2013 y 2014; asimismo, informa que deberá presentarse a dicho Centro Superior de Estudios, la última semana del mes de diciembre de 2012; sin embargo, la Marina de Guerra del Perú ha considerado como fecha de viaje el 1 de febrero de 2013, a fin de realizar las coordinaciones académicas y administrativas necesarias, para su adecuado desempeño como Docente Invitado en la Escuela Superior de Guerra de Colombia;

Que, la designación de Personal Naval para que participe en la referida actividad, responde a la necesidad de ejercitarse al Oficial designado en Instituciones Militares Extranjeras, con la finalidad de formar carácter y liderazgo, adquirir mayores conocimientos y experiencias en el planeamiento de operaciones conjuntas, para que desempeñe eficientemente cargos de Comando y Estado Mayor; así como, de Docente en la Escuela Superior de Guerra Naval, con el propósito de conducir operaciones militares, consolidar la paz, contribuir al desarrollo del país e incrementar las medidas de confianza con Instituciones Armadas de otros países;

Que, esta participación constituye la posibilidad de tener a un Oficial Superior peruano en el principal centro de pensamiento estratégico militar colombiano, el cual es el generador del conocimiento conjunto en temas relacionados con la Seguridad y la Defensa Nacional, pudiendo comparar nuestros procesos, metodologías y publicaciones con los vigentes en el ámbito militar colombiano, y establecer aquellos aspectos que convendrían ser incorporados a nuestros sistemas de planeamiento y de ejecución en el nivel táctico, estratégico y político-estratégico;

Que, para el nombramiento del Oficial, se ha tenido en cuenta sus antecedentes académicos, desempeño

profesional y competencias adquiridas durante su línea de carrera; en tal sentido, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Navío Carlos Arturo ROJAS Leo, para que participe como Docente Invitado en la Escuela Superior de Guerra de Colombia, durante los años 2013 y 2014; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasiona la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el Artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Misión de Estudios abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al período comprendido del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2013, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; y, para completar el período de duración de la Misión de Estudios a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, los pagos se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, de conformidad con el Artículo 26º de la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el Artículo 23º de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo Artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010;

Que, el Artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Navío Carlos Arturo ROJAS Leo, CIP. 00816504 y DNI. 43307307, para que participe como Docente Invitado en la Escuela Superior de Guerra de Colombia, ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 1 de febrero de 2013 al 31 de diciembre de 2014.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan al Año Fiscal 2013, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos (ida): Lima – Bogotá (REPÚBLICA DE COLOMBIA)
US\$ 1,260.00 x 3 (titular y familiares) US\$ 3,780.00

| | |
|---|----------------|
| Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero: | |
| US\$ 2,900.00 x 11 meses | |
| (febrero - diciembre 2013) | US\$ 31,900.00 |
| Gastos de Traslado (ida): (equipaje, bagaje e instalación) | |
| US\$ 2,900.00 x 2 compensaciones | US\$ 5,800.00 |
| TOTAL A PAGAR: US\$ 41,480.00 | |

Artículo 3º.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, y con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 4º.- El gasto que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Misión de Estudios, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 6º.- El Oficial Superior designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7º.- El mencionado Personal Naval, revistará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el período que dure la Misión de Estudios.

Artículo 8º.- El citado Oficial Superior está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 9º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 10º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

896145-4

Autorizan ingreso al territorio peruano de personal militar de Ecuador, Venezuela y Brasil

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 089-2013-DE/SG**

Lima, 30 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímiles (DSD) Nos. 033 y 075 del 17 y 28 de enero de 2013 respectivamente, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República del Ecuador, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 070/2013-MINDEF/VPD/C/03 del 25 de enero de 2013, el Director General de Educación y Doctrina del Ministerio de Defensa, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República del Ecuador;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 31 de enero de 2013 al 15 de enero

de 2014, a fin de participar en el Programa de Comando y Estado Mayor Conjunto en la Escuela Superior de las Fuerzas Armadas del Perú;

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Dirección General de Educación y Doctrina de este Ministerio; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al Capitán de Corbeta Danilo Guillermo ESPINOZA Zambrano de la República del Ecuador, del 31 de enero de 2013 al 15 de enero de 2014, a fin que participe en el Programa de Comando y Estado Mayor Conjunto a cargo de la Escuela Superior de las Fuerzas Armadas del Perú.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

896147-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 090-2013-DE/SG**

Lima, 30 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímiles (DSD) Nos. 034 y 074 del 17 y 28 de enero de 2013, respectivamente, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Federativa del Brasil, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G.500-0329 del 28 de enero de 2013, el Secretario del Comandante General de la Marina por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República Bolivariana de Venezuela;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 1 de febrero al 14 de diciembre de 2013, a fin de participar en el Programa de Segunda Especialidad en Submarinos a llevarse a cabo en la Escuela de Submarinos de la Marina de Guerra del Perú;

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la

República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al Teniente de Fragata Erick MORILLO Sierraalta de la República Bolivariana de Venezuela, del 1 de febrero al 14 de diciembre de 2013, a fin que participe en el Programa de Segunda Especialidad en Submarinos a llevarse a cabo en la Escuela de Submarinos de la Marina de Guerra del Perú.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

896147-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 092-2013-DE/SG**

Lima, 30 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímiles (DSD) Nos. 034 y 074 del 17 y 28 de enero de 2013, respectivamente, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Federativa del Brasil, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 18151/DIE/D-7/03.04.02 del 22 de enero de 2013, el Director de Inteligencia del Ejército, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República Federativa del Brasil;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 31 de enero de 2013 al 16 de marzo de 2015, a fin de participar en el Curso de Guerra Electrónica a cargo de la Escuela de Comunicaciones del Ejército del Perú;

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Ejército del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al Teniente Coronel Orizon Ruyter DE FREITAS Junior de la República Federativa del Brasil, del 31 de enero de 2013 al 16 de marzo de 2015, a

fin que participe en el Curso de Guerra Electrónica a cargo de la Escuela de Comunicaciones del Ejército del Perú.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO
 Ministro de Defensa

896147-3

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Aprueban el Presupuesto Analítico de Personal correspondiente al FONCODES, para el año fiscal 2013

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 022-2013-MIDIS

Lima, 30 de enero de 2013

VISTOS:

El Oficio N° 060-2013-MIDIS-FONCODES/DE de la Dirección Ejecutiva del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES; y el Oficio N° 042-2013-MIDIS/SG/OGPP y el Informe N° 015-2013-MIDIS/SG/OGPP-OP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura básica;

Que, el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES, entre otros programas sociales, se encuentra adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, de conformidad con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la precitada Ley y el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las entidades de la administración pública, define el Presupuesto Analítico de Personal – PAP como el documento de gestión que considera las plazas y el presupuesto para los servicios específicos del personal permanente y eventual en función de la disponibilidad presupuestal;

Que, según lo señalado por la Directiva N° 001-82-INAP-DNP, Directiva para la formulación del Presupuesto Analítico de Personal en las entidades del Sector Público, aprobada por Resolución Jefatural N° 019-82-INAP-DIGESNAP, dicho documento de gestión es aprobado por el Titular del Pliego Presupuestal o por el funcionario a quien se delegue en forma expresa esta competencia;

Que, mediante Oficio N° 060-2013-MIDIS-FONCODES/DE, la Dirección Ejecutiva del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES remite la propuesta de Presupuesto Analítico de Personal – PAP 2013 de dicho programa social;

Que, mediante Oficio N° 042-2013-MIDIS/SG/OGPP e Informe N° 015-2013-MIDIS/SG/OGPP-OP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emitió opinión favorable para la aprobación del proyecto de Presupuesto Analítico de Personal 2013 del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES a que se hace mención en el considerando precedente;

Que, asimismo, mediante Memorando N° 077-2013/MIDIS/OGA e Informe N° 011-2013-MIDIS/SG/OGA/RRHH, la Oficina General de Administración y la Oficina de Recursos Humanos, respectivamente, expresan su conformidad sobre el proyecto de Presupuesto Analítico

de Personal 2013 del FONCODES, propuesto mediante el Oficio N° 060-2013-MIDIS-FONCODES/DE;

Que, en ese sentido, en mérito a las consideraciones expuestas, resulta pertinente aprobar el Presupuesto Analítico de Personal 2013 del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES;

Con las visitudes de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Administración, la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina de Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29729, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Resolución Jefatural N° 019-82-INAP-DIGESNAP, que aprobó la Directiva N° 001-82-INAP-DNP, Directiva para la formulación del Presupuesto Analítico de Personal en las entidades del Sector Público; y el Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Presupuesto Analítico de Personal correspondiente a la Unidad Ejecutora 004: Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES, del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para el año fiscal 2013, el cual, en anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la presente resolución y su anexo sean publicados en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe), en la misma fecha de la publicación de aquélla en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA TRIVELLI ÁVILA
 Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

895924-1

FE DE ERRATAS

ANEXO - RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 016-2013-MIDIS

Mediante Oficio N° 145-2013-MIDIS/SG, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social solicita se publique Fe de Erratas del Anexo de la Resolución Ministerial N° 016-2013-MIDIS, publicada en la edición del día 22 de enero de 2013.

DIRECTIVA N° 001-2013-MIDIS

“Procedimientos generales para la operatividad del modelo de cogestión para la atención del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma”

DICE:

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

6.6. Del Sistema de Veedurías

6.3.1. (...)

6.3.2. (...)

DEBE DECIR:

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

6.6. Del Sistema de Veedurías

6.6.1. (...)

6.6.2. (...)

895404-1

FE DE ERRATAS

ANEXO - RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 021-2013-MIDIS

Mediante Oficio N° 149-2013-MIDIS/SG, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social solicita se publique Fe

de Erratas del Anexo de la Resolución Ministerial N° 021-2013-MIDIS, publicada en la edición del día 25 de enero de 2013.

PLAN DE ESTRATEGIA PUBLICITARIA 2013

DICE:

5. CONTENIDO

A. PLAN DE ESTRATEGIA PUBLICITARIA 2013

La Ley N° 28874, Ley de Publicidad Estatal, establece que la autorización para la difusión de publicidad estatal es responsabilidad del titular del sector. En tal sentido, la Oficina General de Comunicaciones del MIDIS, presenta el Plan de Estrategia Publicitaria 2013, que contiene la programación de 17 campañas que serán difundidas en medios masivos.

(...)

DEBE DECIR:

5. CONTENIDO

A. PLAN DE ESTRATEGIA PUBLICITARIA 2013

La Ley N° 28874, Ley de Publicidad Estatal, establece que la autorización para la difusión de publicidad estatal es responsabilidad del titular del sector. En tal sentido, la Oficina General de Comunicaciones del MIDIS, presenta el Plan de Estrategia Publicitaria 2013, que contiene la programación de 10 campañas que serán difundidas en medios masivos.

(...)

895405-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Modifican Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

DECRETO SUPREMO Nº 016-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y sus modificatorias, establecen que las normas de organización y funciones de los organismos públicos se aprueban por Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, modificado por el Decreto Supremo N° 029-2012-EF y N° 259-2012-EF;

Que, es política de Estado la lucha frontal contra la evasión y elusión tributaria, el contrabando y el tráfico ilícito de mercancías; así como facilitar el comercio exterior, la ampliación de la base tributaria y mejorar la recaudación en el marco de un sistema tributario equitativo y neutral;

Que, adicionalmente, es política de Estado la lucha frontal contra el narcotráfico y la minería ilegal, toda vez que constituyen actividades que ocasionan serios perjuicios sociales a través de la evasión fiscal, trata de personas, trasgresión a los derechos laborales y daños en la salud humana y el medio ambiente;

Que mediante Decreto Legislativo N° 1103 se establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal, encargándose a la SUNAT la implementación de las acciones de fiscalización y control que permitan desarrollar el aprovechamiento sostenible y ordenado de los recursos naturales, aspectos que propiciarán una mayor recaudación fiscal para financiar inversiones públicas que puedan ser orientadas a la recuperación de las áreas afectadas por la actividad minera ilegal, así como de las actividades conexas que esta genera;

Que por su parte, a través del Decreto Legislativo N° 1107 se establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal así como del producto minero obtenido en dicha actividad, encargándose a la SUNAT las acciones de control y fiscalización del ingreso, permanencia, transporte o traslado y salida de maquinarias y equipos utilizados en la actividad minera, y de los productos mineros, así como la distribución, hacia y desde el territorio aduanero y en el territorio nacional, sin perjuicio de las competencias de otras entidades del Estado, de conformidad con la legislación vigente;

Que asimismo, el Decreto Legislativo N° 1126 establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas, correspondiendo a la SUNAT implementar, desarrollar y mantener el Registro para el Control de Bienes Fiscalizados, así como ejercer el control y fiscalización de los mencionados bienes. Dicho control incluye, entre otros, el ingreso, permanencia, transporte o traslado y salida de bienes fiscalizados, así como la distribución, hacia y desde el territorio aduanero y en el territorio nacional, sin perjuicio de las competencias de otras entidades del Estado, de conformidad con la legislación vigente;

Que, resulta indispensable modificar el ROF de la SUNAT con el objeto de garantizar la ejecución de estas nuevas funciones encargadas a dicha entidad;

Que, por otra parte, en el contexto de reforma y modernización del Estado se aprueba la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT en cuyo numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley dispone que el ROF será aprobado por Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, previa opinión de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros y siempre que se encuentre debidamente justificado, pudiendo mantener las denominaciones de los actuales órganos y unidades orgánicas, considerar unidades orgánicas en más de tres niveles organizacionales, así como utilizar denominaciones y criterios de diseño y estructura distintos a los previstos en los Lineamientos para la elaboración y aprobación del ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, atendiendo a las necesidades de la SUNAT;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT establece que sus disposiciones, entre ellas las referidas al Fortalecimiento Institucional y su Reglamento de Organización y Funciones, tienen aplicación preferente sobre otras disposiciones generales que pudieran limitar la ejecución o continuidad de la aplicación y vigencia de las normas y disposiciones requeridas para el fortalecimiento de la SUNAT establecidas en la presente Ley;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros a través del Informe N° 004-2013-PCM/SGP-CGB;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29816 - Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de las entidades de la Administración Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2006-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación del ROF de la SUNAT

Modifíquese el artículo 16° e incorpórense los artículos 180°, 181°, 182°, 183°, 184°, 185°, 186° y 187° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, según el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Publicación

El presente Decreto Supremo y su anexo serán publicados en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional de la SUNAT (www.sunat.gob.pe).

Artículo 3°.- Financiamiento

La implementación del presente Decreto Supremo se efectuará con cargo al presupuesto institucional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y no demandará recursos al Tesoro Público.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- El Intendente Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados se encuentra comprendido dentro de los alcances de lo dispuesto en el artículo 24º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT.

Segunda.- Incorpórense dentro de los alcances de los artículos 50º y 51º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria a la Intendencia Regional Ayacucho, la Intendencia Regional Madre de Dios y la Intendencia Regional Cajamarca; y suprímase la Oficina Zonal Cajamarca.

Las referidas Intendencias Regionales iniciarán operaciones conforme se detalla a continuación:

a) Intendencia Regional Cajamarca, al quinto día hábil del mes de marzo de 2013, fecha en la que se producirá la supresión de la Oficina Zonal Cajamarca.

b) Intendencia Regional Ayacucho, al quinto día hábil del mes de mayo de 2013,

c) Intendencia Regional Madre de Dios, al quinto día hábil del mes de junio de 2013.

Tercera.- El presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de enero del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura
Encargado del Despacho del Ministerio de Economía y Finanzas

ANEXO

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

"(...)

Artículo 16º.- Estructura orgánica de la SUNAT

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria cuenta con la siguiente estructura orgánica:

(...)

05 Órganos de Línea Dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos

(...)

05.3 Intendencia Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados

(...)"

Artículo 180º.- Intendencia Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados

La Intendencia Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados es un órgano dependiente de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos, encargada de los procesos relativos al registro, control, fiscalización, recaudación, cobranza, devolución y restitución o reintegro sobre Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados en materia de minería ilegal y elaboración de drogas ilícitas, entre otros, a nivel nacional.

Artículo 181º.- Funciones de la Intendencia Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados

Son funciones de la Intendencia Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados:

a) Supervisar, en coordinación con las áreas que correspondan, la formulación y actualización de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias y proponerlos a la Alta Dirección para su aprobación, así como aprobar las que le correspondan.

b) Coordinar y proponer las normas relacionadas a su competencia, aprobar las que le correspondan, así como participar en comisiones y grupos de trabajo encargados de la formulación de propuestas legales, en las materias de su competencia.

c) Supervisar las actividades relativas al registro, control, fiscalización, recaudación, cobranza, devolución y restitución o reintegro dentro del ámbito de su competencia.

d) Aprobar los criterios de selección de los usuarios en los programas de fiscalización.

e) Proponer a la Intendencia Nacional de Estudios Tributarios y Planeamiento los requerimientos técnicos para la firma de convenios de cooperación técnica e intercambio de información con otros organismos en los temas de su competencia.

f) Supervisar la emisión de opinión técnica y la atención de los requerimientos de información de terceros así como de entidades nacionales e internacionales.

g) Proponer a la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos, la creación, fusión, traslado y desactivación de puestos de control fijo o móvil, a nivel nacional en materia de su competencia.

h) Promover acciones de conducta responsable en materia de insumos químicos y productos fiscalizados y orientar al sector público y privado sobre la correcta aplicación de la normatividad de insumos químicos y bienes fiscalizados.

i) Supervisar la definición de los recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, para su atención por parte de los órganos competentes.

j) Aprobar las propuestas de mejora e informes sobre el desempeño de los sistemas y procedimientos aplicados en el ámbito de su competencia y derivar a las instancias pertinentes para su atención, cuando corresponda.

k) Cumplir otras funciones, que en el ámbito de su competencia, le encomiende la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos.

Artículo 182º.- Gerencia Normativa de Bienes Fiscalizados

La Gerencia Normativa de Bienes Fiscalizados es una unidad orgánica de tercer nivel organizacional, dependiente de la Intendencia Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados, encargada de diseñar las políticas, estrategias, lineamientos, programas y procedimientos relacionados a los procesos de registro, control, fiscalización, recaudación, cobranza, devolución y restitución o reintegro sobre Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados, así como realizar el control de gestión de los mismos.

Artículo 183º.- Funciones de la Gerencia Normativa de Bienes Fiscalizados.

Son funciones de la Gerencia Normativa de Bienes Fiscalizados:

a) Formular y proponer políticas, planes, programas, proyectos y estrategias vinculadas al ámbito de su competencia.

b) Elaborar propuestas de normas, procedimientos, lineamientos y resoluciones relacionadas con el registro, control, fiscalización, recaudación, cobranza, devolución y restitución o reintegro sobre Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados.

c) Proponer la actualización de la lista de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados.

d) Realizar las acciones de control de gestión de las actividades vinculadas al registro, control y fiscalización sobre insumos químicos y bienes fiscalizados a nivel nacional.

e) Realizar estudios e investigaciones vinculados al control de bienes fiscalizados.

f) Formular los requerimientos técnicos para la firma de convenios de cooperación técnica e intercambio de información con otros organismos en los temas de su competencia; así como efectuar el seguimiento y evaluación que correspondan.

g) Elaborar propuestas de creación, fusión, traslado y desactivación de puestos de control fijo o móvil, a nivel nacional en el ámbito de su competencia.

h) Proponer los recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, para su atención por parte de los órganos competentes.



i) Proponer medidas de prevención y seguridad para las instalaciones, recursos humanos e información relacionados a temas de su competencia.

j) Elaborar y elevar las propuestas de mejora e informes sobre el desempeño de los sistemas y procedimientos aplicados en el ámbito de su competencia.

k) Cumplir otras funciones, que en el ámbito de su competencia, le encomiende la Intendencia Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados.

Artículo 184°.- Gerencia Operativa del Registro de Bienes Fiscalizados

La Gerencia Operativa del Registro de Bienes Fiscalizados es una unidad orgánica de tercer nivel organizacional, dependiente de la Intendencia Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados, encargada de los procesos referidos a la administración y control del Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados, comunicaciones de comercio exterior, atención de consultas técnicas, aplicación de sanciones, recaudación, cobranza, devolución y restitución o reintegro sobre Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados.

Artículo 185°.- Funciones de la Gerencia Operativa del Registro de Bienes Fiscalizados

Son funciones de la Gerencia Operativa del Registro de Bienes Fiscalizados:

a) Formular y proponer planes operativos así como las acciones relativas a las funciones a su cargo a ser incorporadas en el plan de acción y las estrategias en el ámbito de su competencia.

b) Administrar y controlar el Registro para el Control de los Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados, así como de los usuarios y sus actividades.

c) Coordinar con los órganos y unidades orgánicas desconcentradas la ejecución de los procesos de administración y control del Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados.

d) Emitir las resoluciones de sanciones, de devolución, restitución o reintegro y otros actos administrativos relacionados al proceso de administración y control del Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados, a nivel nacional.

e) Ejecutar las acciones relacionadas a los procesos de recaudación y cobranza en el ámbito de su competencia.

f) Ejecutar las actividades relativas a las autorizaciones y comunicaciones de comercio exterior, así como la atención de consultas técnicas relacionadas a Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados.

g) Emitir opinión técnica y atender, en el ámbito de su competencia, los requerimientos de información de terceros y de entidades nacionales e internacionales.

h) Elaborar y elevar las propuestas de mejora e informes sobre el desempeño de los sistemas y procedimientos aplicados en el ámbito de su competencia.

i) Cumplir otras funciones, que en el ámbito de su competencia, le encomiende la Intendencia Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados.

Artículo 186°.- Gerencia de Fiscalización de Bienes Fiscalizados

La Gerencia de Fiscalización de Bienes Fiscalizados es una unidad orgánica de tercer nivel organizacional, dependiente de la Intendencia Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados, encargada de ejecutar los procesos control y fiscalización a los usuarios de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados.

Artículo 187°.- Funciones de la Gerencia de Fiscalización de Bienes Fiscalizados

Son funciones de la Gerencia de Fiscalización de Bienes Fiscalizados:

a) Formular y proponer planes operativos así como las acciones relativas a las funciones a su cargo a ser incorporadas en el plan de acción y las estrategias en el ámbito de su competencia.

b) Acopiar, analizar, procesar y sistematizar información de diversas fuentes, así como realizar investigaciones en materia de control y fiscalización que permitan prevenir y detectar modalidades de desvío y uso ilegal de los Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados.

c) Establecer y desarrollar mecanismos en el ámbito de su competencia, para conocer, intercambiar y proporcionar información.

d) Emitir las resoluciones de sanciones y otros actos administrativos relacionados a los procesos de control y

fiscalización a los usuarios de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados.

e) Seleccionar, programar y ejecutar las acciones de control y fiscalización.

f) Elaborar y elevar las propuestas de mejora e informes sobre el desempeño de los sistemas y procedimientos aplicados en el ámbito de su competencia.

g) Cumplir otras funciones, que en el ámbito de su competencia, le encomiende la Intendencia Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados.

896145-1

Aprueban Índices de Distribución del Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea - FOCAM correspondientes al año 2013

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 026-2013-EF/15

Lima, 30 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28451 crea el Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea – FOCAM como un fondo intangible destinado a contribuir al desarrollo sostenible de los departamentos por donde pasan los ductos principales contenido los hidrocarburos de los Lotes 88 y 56, asimismo, establece su constitución, utilización y distribución;

Que, la Ley Nº 28451 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-EF y normas modificatorias, señala que constituyen recursos del FOCAM el 25% de las regalías que corresponden al Gobierno Nacional provenientes de los Lotes 88 y 56, luego de efectuadas las deducciones derivadas del pago del Canon Gasífero al que se refiere el artículo 11º de la Ley Nº 27506, Ley de Canon, que serán destinados exclusivamente a financiar la ejecución de proyectos de inversión e infraestructura económica y social de los Gobiernos Regionales, municipalidades de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Ica, el área de Lima provincias exceptuando a Lima Metropolitana, y las universidades públicas de esas jurisdicciones para los fines de investigación;

Que, el artículo 4º de la Ley 28451 establece los porcentajes de distribución de los recursos del FOCAM entre los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades públicas de los departamentos señalados en el considerando precedente;

Que, asimismo, según el artículo 5º de la citada Ley, el departamento de Ucayali percibirá el 2,5% del total de los ingresos que reciba el Estado peruano por concepto de regalías, que será distribuido de acuerdo a los porcentajes establecidos en la Ley a los gobiernos locales de la provincia de Atalaya, Coronel Portillo, Padre Abad, y Purús, así como al Gobierno Regional de Ucayali ya las universidades públicas de dicho departamento, los cuales deberán ser destinados a la ejecución de proyectos de inversión pública derivados de los Planes de Desarrollo Concertados y los Presupuestos Participativos, que favorezcan preferentemente a las comunidades nativas y que incluyan proyectos de manejo ambiental sostenible;

Que, en los artículos 4º y 5º del Reglamento de la Ley de Creación del FOCAM, se contempla los porcentajes y criterios de distribución de los recursos del FOCAM a favor de los gobiernos regionales, gobiernos locales y universidades públicas de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Ica, Lima provincias, exceptuando a Lima Metropolitana, y Ucayali;

Que, asimismo, el artículo 5º del Reglamento dispone que los índices de distribución del FOCAM se determinarán anualmente, mediante Resolución Ministerial aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas. Para tal fin, en el último trimestre de cada año, el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, proporcionará al Ministerio de Economía y Finanzas las proyecciones de población y el indicador de Necesidades Básicas Insatisfechas al nivel de desagregación distrital; el Ministerio de Energía y Minas informará acerca de las circunscripciones por las que atraviesa el trazo de los ductos que transportan los hidrocarburos procedentes de la explotación de los Lotes 88 y 56 y la longitud de los ductos existentes en la jurisdicción de cada gobierno regional y cada distrito beneficiario del

487190


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Lima, jueves 31 de enero de 2013

FOCAM; y la Asamblea Nacional de Rectores, proporcionará la relación de universidades públicas beneficiarias de los recursos del FOCAM;

Que, sobre la base de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI mediante Oficio N° 076-2013-INEI/DTDIS; por el Ministerio de Energía y Minas mediante Oficio N° 014-2013-EM/VME; y por la Asamblea Nacional de Rectores mediante Oficio N° 0094-2013-SE-DGPU/D.PPSTO/ANR, la Dirección General Descentralización Fiscal y Asuntos Sociales del Ministerio de Economía y Finanzas ha efectuado los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución del FOCAM del Año 2013, según lo indicado en el Informe N° 012-2013-EF/64.03;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar los Índices de Distribución del Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea – FOCAM del año 2013;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28451 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2005-EF y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.-Aprobar los Índices de Distribución del Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea – FOCAM correspondientes al año 2013, a ser aplicados a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Ica, Lima provincias, exceptuando Lima Metropolitana, y Ucayali, conforme a los Anexos N° 1 y N° 2 que forman parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano. Los Anexos a que se refiere el artículo 1º serán publicados en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de la publicación oficial de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
 Ministro de Agricultura
 Encargado de la Cartera de Economía y Finanzas

ANEXO 1
ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE CAMISEA PARA GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES AÑO 2013

| GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES | ÍNDICE |
|--|--------|
|--|--------|

LEY N° 28451

TOTAL 1.0000000000

GOBIERNOS LOCALES
AYACUCHO
HUAMANGA

| | |
|---------------------|--------------|
| AYACUCHO | 0.0241528224 |
| ACOCRO | 0.0077924513 |
| ACOS VINCHOS | 0.0022804173 |
| CARMEN ALTO | 0.0009538646 |
| CHIARA | 0.0074111597 |
| OCROS | 0.0007016203 |
| PACAYCASA | 0.0003461219 |
| QUINUA | 0.0008319662 |
| SAN JOSE DE TICLLAS | 0.0004585429 |
| SAN JUAN BAUTISTA | 0.0025113469 |
| SANTIAGO DE PISCHA | 0.0002093090 |

| GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES | ÍNDICE |
|--|--------|
|--|--------|

SOCOS 0.0029248828

TAMBILLO 0.0014311281

VINCHOS 0.0161483971

JESUS NAZARENO 0.0008638572

CANGALLO

CANGALLO 0.0051594046

CHUSCHI 0.0009480060

LOS MOROCHUCOS 0.0011437644

MARIA PARADO DE BELLIDO 0.0002139677

PARAS 0.0043365218

TOTOS 0.0004300687

HUANCA SANCOS

SANCOS 0.0017307294

CARAPO 0.0003577907

SACSAMARCA 0.0002356561

SANTIAGO DE LUCANAMARCA 0.0003708124

HUANTA

HUANTA 0.0150041178

AYAHUANCO 0.0018089776

HUAMANGUILA 0.0005337303

IGUAIN 0.0003317561

LURICOCHA 0.0006094209

SANTILLANA 0.0007199252

SIVIA 0.0015083654

LLOCHEGUA 0.0018844007

LA MAR

SAN MIGUEL 0.0147951157

ANCO 0.0141608704

AYNA 0.0014663903

CHILCAS 0.0025226921

CHUNGUI 0.0009669277

LUIS CARRANZA 0.0005679554

SANTA ROSA 0.0015685612

TAMBO 0.0026959487

SAMUGARI 0.0010130307

LUCANAS

PUQUIO 0.0098496128

AUCARA 0.0006616228

CABANA 0.0004122335

CARMEN SALCEDO 0.0002416175

CHAVIÑA 0.0002243129

CHIPAO 0.0005128518

HUAC-HUAS 0.0002952452

LARAMATE 0.0001687161

LEONCIO PRADO 0.0002022169

LLAUTA 0.0001204710

LUCANAS 0.0004771100

OCAÑA 0.0004316362

OTOCA 0.0004095683

| GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES | ÍNDICE | GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES | ÍNDICE |
|---|--------------|---|--------------|
| SAISA | 0.0001113915 | HUANCARAYLLA | 0.0001742359 |
| SAN CRISTOBAL | 0.0002904716 | HUAYA | 0.0003174868 |
| SAN JUAN | 0.0001684242 | SARHUA | 0.0002908152 |
| SAN PEDRO | 0.0004343392 | VILCANCHOS | 0.0003557178 |
| SAN PEDRO DE PALCO | 0.0001843846 | VILCAS HUAMAN | |
| SANCOS | 0.0009077817 | VILCAS HUAMAN | 0.0034419710 |
| SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO | 0.0000966311 | ACCOMARCA | 0.0001395485 |
| SANTA LUCIA | 0.0001108227 | CARHUANCA | 0.0001431750 |
| PARINACOCHAS | | CONCEPCION | 0.0003470559 |
| CORACORA | 0.0044756400 | HUAMBALPA | 0.0002266680 |
| CHUMPI | 0.0003018605 | INDEPENDENCIA | 0.0002289604 |
| CORONEL CASTAÑEDA | 0.0002389637 | SAURAMA | 0.0001767901 |
| PACAPAUZA | 0.0003253964 | VISCHONGO | 0.0004799317 |
| PULLO | 0.0006364377 | HUANCAYOCO | |
| PUYUSCA | 0.0002777172 | HUANCAYOCO | 0.0003033525 |
| SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO | 0.0001028192 | HUANCAYOCO | |
| UPAHUACHO | 0.0003033525 | HUANCAYOCO | 0.0228182959 |
| PAUCAR DEL SARA SARA | | ACOBAMBILLA | 0.0006204675 |
| PAUSA | 0.0016506461 | ACORIA | 0.0045417535 |
| COLTA | 0.0001387658 | CONAYCA | 0.0001772010 |
| CORCULLA | 0.0000681977 | CUENCA | 0.0002897342 |
| LAMPA | 0.0003231376 | HUACHOCOLPA | 0.0003690365 |
| MARCABAMBA | 0.0000638520 | HUAYLLAHUARA | 0.0001112768 |
| OYOLO | 0.0001671590 | IZCUCHACA | 0.0000926473 |
| PARARCA | 0.0000940365 | LARIA | 0.0002037410 |
| SAN JAVIER DE ALPABAMBA | 0.0000598560 | MANTA | 0.0002595183 |
| SAN JOSE DE USHUA | 0.0000254153 | MARISCAL CACERES | 0.0001341362 |
| SARA SARA | 0.0001041825 | MOYA | 0.0003096481 |
| SUCRE | | NUEVO OCCORO | 0.0003535145 |
| QUEROBAMBA | 0.0018324636 | PALCA | 0.0004285250 |
| BELEN | 0.0000969024 | PILCHACA | 0.0000693209 |
| CHALCOS | 0.0000784548 | VILCA | 0.0004374532 |
| CHILCAYOC | 0.0000777394 | YAULI | 0.0043523863 |
| HUACAÑA | 0.0000940311 | ACOBAMBA | |
| MORCOLLA | 0.0001665528 | ACOBAMBA | 0.0123971795 |
| PAICO | 0.0001229937 | ANDABAMBA | 0.0007633056 |
| SAN PEDRO DE LARCAY | 0.0000991733 | ANTA | 0.0012848332 |
| SAN SALVADOR DE QUIJE | 0.0001870005 | CAJA | 0.0003478348 |
| SANTIAGO DE PAUCARAY | 0.0001115448 | MARCAS | 0.0003325366 |
| SORAS | 0.0001676698 | PAUCARA | 0.0040737872 |
| VICTOR FAJARDO | | POMACOCHA | 0.0005304030 |
| HUANCAPÍ | 0.0033794889 | ROSARIO | 0.0010181126 |
| ALCAMENCA | 0.0003414789 | ANGARAES | |
| APONGO | 0.0001931561 | LIRCA | 0.0099232151 |
| ASQUIPATA | 0.0000483411 | ANCHONGA | 0.0009651896 |
| CANARIA | 0.0004067707 | CALLANMARCA | 0.0000887871 |
| CAYARA | 0.0000949577 | CCOCHACCASA | 0.0003509827 |
| COLCA | 0.0000896527 | CHINCHO | 0.0003819542 |
| HUAMANQUIQUIA | 0.0001570354 | CONGALLA | 0.0005937575 |
| | | HUANCA-HUANCA | 0.0002379552 |
| | | HUAYLLAY GRANDE | 0.0003042346 |

487192


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Lima, jueves 31 de enero de 2013

| GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES | ÍNDICE | GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES | ÍNDICE |
|---|--------------|---|--------------|
| JULCamarca | 0.0001674289 | ACOSTAMBO | 0.0005534984 |
| SAN ANTONIO DE ANTAPARCO | 0.0007765201 | ACRAQUIA | 0.0007166103 |
| SANTO TOMAS DE PATA | 0.0003410841 | AHUAYCHA | 0.0007692105 |
| SECCLLA | 0.0004598352 | COLCABAMBA | 0.0026990298 |
| CASTROVIRREYNA | | DANIEL HERNANDEZ | 0.0011933803 |
| CASTROVIRREYNA | 0.0033845247 | HUACHOCOLPA | 0.0008423347 |
| ARMA | 0.0001906529 | HUARIBAMBA | 0.0010769568 |
| AURAHUA | 0.0003137057 | ÑAHUIMPUQUIO | 0.0002808389 |
| CAPILLAS | 0.0002005157 | PAZOS | 0.0006108211 |
| CHUPAMARCA | 0.0001688704 | QUISHUAR | 0.0001102865 |
| COCAS | 0.0001311711 | SALCABAMBA | 0.0006736735 |
| HUACHOS | 0.0002399672 | SALCAHUASI | 0.0004456931 |
| HUAMATAMBO | 0.0000571844 | SAN MARCOS DE ROCCHAC | 0.0003756461 |
| MOLLEPAMPA | 0.0002256990 | SURCUBAMBA | 0.0007027935 |
| SAN JUAN | 0.0000721512 | TINTAY PUNCU | 0.0016600207 |
| SANTA ANA | 0.0002992050 | | |
| TANTARA | 0.0000766492 | | |
| TICRAPO | 0.0001875439 | | |
| CHURCampa | | ICA | |
| CHURCampa | 0.0077000537 | ICA | 0.0313077659 |
| ANCO | 0.0009252942 | LA TINGUIÑA | 0.0015368762 |
| CHINCHIHUASI | 0.0004804994 | LOS AQUIJES | 0.0023578126 |
| EL CARMEN | 0.0003733840 | OCUCAJE | 0.0005119735 |
| LA MERCED | 0.0002317027 | PACHACUTEC | 0.0007174776 |
| LOCROJA | 0.0004728308 | PARCONA | 0.0029933161 |
| PAUCARBAMBA | 0.0010328588 | PUEBLO NUEVO | 0.0004607640 |
| SAN MIGUEL DE MAYOCC | 0.0001226104 | SALAS | 0.0024680586 |
| SAN PEDRO DE CORIS | 0.0005970247 | SAN JOSE DE LOS MOLINOS | 0.0007731364 |
| PACHAMARCA | 0.0004108886 | SAN JUAN BAUTISTA | 0.0010847562 |
| COSME | 0.0005687462 | SANTIAGO | 0.0028050465 |
| HUAYTARA | | SUBTANJALLA | 0.0020170816 |
| HUAYTARA | 0.0039883284 | TATE | 0.0005791346 |
| AYAVI | 0.0021742857 | YAUCA DEL ROSARIO | 0.0001324255 |
| CORDOVA | 0.0003305174 | | |
| HUAYACUNDO ARMA | 0.0000455644 | CHINCHA | |
| LARAMARCA | 0.0001182063 | CHINCHA ALTA | 0.0228754512 |
| OCOYO | 0.0003126310 | ALTO LARAN | 0.0031626015 |
| PILPICHACA | 0.0093690702 | CHAVIN | 0.0001887791 |
| QUERCO | 0.0001351666 | CHINCHA BAJA | 0.0012878106 |
| QUITO-ARMA | 0.0001142276 | EL CARMEN | 0.0057651266 |
| SAN ANTONIO DE CUSICANCHA | 0.0002359385 | GROCIO PRADO | 0.0077074764 |
| SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO | 0.0000888813 | PUEBLO NUEVO | 0.0122739632 |
| SAN ISIDRO | 0.0001602112 | SAN JUAN DE YANAC | 0.0000497010 |
| SANTIAGO DE CHOCORVOS | 0.0004171321 | SAN PEDRO DE HUACARPANA | 0.0001742230 |
| SANTIAGO DE QUIRAHUARA | 0.0000899805 | SUNAMPE | 0.0024671303 |
| SANTO DOMINGO DE CAPILLAS | 0.0001426507 | TAMBO DE MORA | 0.0005391280 |
| TAMBO | 0.0052534189 | NAZCA | |
| TAYACAJA | | NAZCA | 0.0048631025 |
| PAMPAS | 0.0178043213 | CHANGUILLO | 0.0001560705 |
| | | EL INGENIO | 0.0001980853 |
| | | MARCONA | 0.0004164228 |
| | | VISTA ALEGRE | 0.0009246300 |
| PALPA | | PALPA | 0.0010672022 |

| GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES | | ÍNDICE | GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES | | ÍNDICE |
|---|--|--------------|---|--|--------------|
| LLIPATA | | 0.0001275000 | SAN LUIS | | 0.0042718796 |
| RIO GRANDE | | 0.0001916865 | SANTA CRUZ DE | | 0.0018292906 |
| SANTA CRUZ | | 0.0000621221 | FLORES | | |
| TIBILLO | | 0.0000419268 | ZÚNIGA | | 0.0002427983 |
| PISCO | | | HUARAL | | |
| PISCO | | 0.0152625024 | HUARAL | | 0.0193816379 |
| HUANCANO | | 0.0065161915 | ATAVILLOS ALTO | | 0.0000953047 |
| HUMAY | | 0.0102273641 | ATAVILLOS BAJO | | 0.0001344102 |
| INDEPENDENCIA | | 0.0073129180 | AUCALLAMA | | 0.0024251690 |
| PARACAS | | 0.0023911450 | CHANCAY | | 0.0047874962 |
| SAN ANDRES | | 0.0037359850 | IHUARI | | 0.0003424071 |
| SAN CLEMENTE | | 0.0022184017 | LAMPIAN | | 0.0000456411 |
| TUPAC AMARU INCA | | 0.0016539910 | PACARAOAS | | 0.0000751392 |
| LIMA | | | SAN MIGUEL DE ACOS | | 0.0000640213 |
| BARRANCA | | | SANTA CRUZ DE | | 0.0001633261 |
| BARRANCA | | 0.0111648039 | ANDAMARCA | | |
| PARAMONGA | | 0.0012180119 | SUMBILCA | | 0.0001440981 |
| PATIVILCA | | 0.0013396787 | VEINTISIETE DE | | 0.0000503816 |
| SUPE | | 0.0019966310 | NOVIEMBRE | | |
| SUPE PUERTO | | 0.0006868141 | HUAROCHIRI | | |
| CAJATAMBO | | | MATUCANA | | 0.0097527216 |
| CAJATAMBO | | 0.0012056392 | ANTIOQUIA | | 0.0001338733 |
| COPA | | 0.0001219406 | CALLAHUANCA | | 0.0002061992 |
| GORGOR | | 0.0003317924 | CARAMPOMA | | 0.0001681308 |
| HUANCAPON | | 0.0001369861 | CHICLA | | 0.0006515976 |
| MANAS | | 0.0001080456 | CUENCA | | 0.0000547336 |
| CANTA | | | HUACHUPAMPA | | 0.0002713904 |
| CANTA | | 0.0018222354 | HUANZA | | 0.0001813705 |
| ARAHUAY | | 0.0000748232 | HUAROCHIRI | | 0.0001898188 |
| HUAMANTANGA | | 0.0001421952 | LAHUAYTAMBO | | 0.0001020847 |
| HUAROS | | 0.0000788509 | LANGA | | 0.0001042527 |
| LACHAQUI | | 0.0001031889 | LARAOS | | 0.0002784056 |
| SAN BUENAVENTURA | | 0.0000512021 | MARIATANA | | 0.0001905146 |
| SANTA ROSA DE | | 0.0007581206 | RICARDO PALMA | | 0.0003603655 |
| QUIVES | | | SAN ANDRES DE | | 0.0001660429 |
| CAÑETE | | | TUPICOCHA | | |
| SAN VICENTE DE | | 0.0246878748 | SAN ANTONIO | | 0.0007326385 |
| CAÑETE | | | SAN BARTOLOME | | 0.0002057065 |
| ASIA | | 0.0056863938 | SAN DAMIAN | | 0.0001465347 |
| CALANGO | | 0.0001943350 | SAN JUAN DE IRIS | | 0.0002121194 |
| CERRO AZUL | | 0.0039738524 | SAN JUAN DE | | 0.0000645124 |
| CHILCA | | 0.0054282039 | TANTARANCHE | | |
| COAYLLO | | 0.0001301033 | SAN LORENZO DE | | 0.0001350859 |
| IMPERIAL | | 0.0022484497 | QUINTI | | |
| LUNAHUANA | | 0.0005665377 | SAN MATEO | | 0.0003106887 |
| MALA | | 0.0081963399 | SAN MATEO DE OTAO | | 0.0001742120 |
| NUEVO IMPERIAL | | 0.0027997716 | SAN PEDRO DE CASTA | | 0.0001726679 |
| PACARAN | | 0.0001479059 | SAN PEDRO DE | | 0.0000357226 |
| QUILMANA | | 0.0015936603 | HUANCAYRE | | |
| SAN ANTONIO | | 0.0018146841 | SANGALLAYA | | 0.0000844781 |
| | | | SANTA CRUZ DE | | 0.0001359643 |
| | | | COCACACHACRA | | |
| | | | SANTA EULALIA | | 0.0008192598 |
| | | | SANTIAGO DE | | 0.0000660024 |
| | | | ANCHUCAYA | | |
| | | | SANTIAGO DE TUNA | | 0.0000981338 |
| | | | SANTO DOMINGO DE | | 0.0005131392 |
| | | | LOS OLLEROS | | |
| | | | SURCO | | 0.0001603949 |

487194


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Lima, jueves 31 de enero de 2013

| GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES | ÍNDICE | GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES | ÍNDICE |
|---|--------------|---|--------------|
| GOBIERNOS REGIONALES | | | |
| HUACHO | 0.0189902852 | GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO | 0.1059396686 |
| AMBAR | 0.0003614802 | GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA | 0.0732803855 |
| CALETA DE CARQUIN | 0.0005024937 | GOBIERNO REGIONAL DE ICA | 0.0774906257 |
| CHECRAS | 0.0002416428 | GOBIERNO REGIONAL DE LIMA | 0.0766226535 |
| HUALMAY | 0.0008443274 | | |
| HUaura | 0.0021356029 | | |
| LEONCIO PRADO | 0.0002713094 | | |
| PACCHO | 0.0002689753 | | |
| SANTA LEONOR | 0.0001934605 | | |
| SANTA MARIA | 0.0026987024 | | |
| SAYAN | 0.0022559295 | | |
| VEGUETA | 0.0026138170 | | |
| LEY N° 28622 | | | |
| TOTAL | | | |
| GOBIERNOS LOCALES | | | |
| UCAYALI | | | |
| CORONEL PORTILLO | | | |
| YON | 0.0027582254 | CALLERIA | 0.0320885467 |
| ANDAJES | 0.0001142240 | CAMPOVERDE | 0.0042506868 |
| CAUJUL | 0.0000870356 | IPARIA | 0.0133718370 |
| COCHAMARCA | 0.0002249253 | MASISEA | 0.0221007527 |
| NAVAN | 0.0001412642 | YARINACOCHA | 0.0155569842 |
| PACHANGARA | 0.0002939175 | NUEVA REQUENA | 0.0035730363 |
| YAUYOS | | | |
| YAUYOS | 0.0047059548 | MANANTAY | 0.0132248229 |
| ALIS | 0.0001838372 | | |
| AYAUCAYA | 0.0002960880 | | |
| AYAVIRI | 0.0000731072 | | |
| AZANGARO | 0.0000643741 | RAYMONDI | 0.3168845278 |
| CACRA | 0.0000559982 | SEPAHUA | 0.1140191050 |
| CARANIA | 0.0000509718 | TAHUAÑIA | 0.1056061933 |
| CATAHUASI | 0.0001278513 | YURUA | 0.0884901739 |
| CHOCOS | 0.0001539257 | | |
| COCHAS | 0.0000502498 | | |
| COLONIA | 0.0001923090 | | |
| HONGOS | 0.0000578904 | | |
| HUAMPARA | 0.0000139751 | | |
| HUANCAYA | 0.0001657222 | | |
| HUANGASCAR | 0.0000850000 | | |
| HUANTAN | 0.0001345598 | | |
| HUAÑEC | 0.0000448022 | | |
| LARAOS | 0.0001150946 | | |
| LINCHA | 0.0001249585 | | |
| MADEAN | 0.0001072870 | | |
| MIRAFLORES | 0.0000468983 | | |
| OMAS | 0.0000680402 | | |
| PUTINZA | 0.0000676329 | | |
| QUINCHES | 0.0001030065 | | |
| QUINOCAY | 0.0000673355 | | |
| SAN JOAQUIN | 0.0000296220 | | |
| SAN PEDRO DE PILAS | 0.0000381636 | | |
| TANTA | 0.0000507492 | | |
| TAURIPAMPA | 0.0000648722 | | |
| TOMAS | 0.0001567546 | | |
| TUPE | 0.0000930482 | | |
| VIÑAC | 0.0002226172 | | |
| VITIS | 0.0000857060 | | |
| UNIVERSIDADES PÚBLICAS | | | |
| ÍNDICE | | | |
| LEY N° 28451 | | | |
| TOTAL | | | |
| 1.0000000000 | | | |
| UNIVERSIDAD NACIONAL SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA | | | |
| 0.1250000000 | | | |



| | |
|--|--------------|
| UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAYA | 0.1250000000 |
| UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA | 0.1250000000 |
| UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN | 0.1250000000 |
| UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE | 0.1250000000 |
| UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA | 0.1250000000 |
| UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA | |
| DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO | 0.1250000000 |
| UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HUANTA | 0.1250000000 |
| LEY N° 28622 | |
| TOTAL | 1.0000000000 |
| UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI | 0.5000000000 |
| UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA | 0.5000000000 |

896144-1

ENERGIA Y MINAS

Constituyen derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a favor de Contugas S.A.C. sobre predio ubicado en el departamento de Ica

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 008-2013-EM

Lima, 30 de enero de 2013

VISTO el Expediente N° 1993612 de fecha 26 de mayo de 2010 y sus Anexos N°s 2012819, 2030378, 2047516, 2056425 y 2070652, presentado por Contugas S.A.C. sobre solicitud de constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre un predio de propiedad del Estado Peruano, inscrito en la Partida Registral N° 11019808 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Nasca, ubicado en el distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 046-2008-EM, se otorgó a la Sociedad Concesionaria Transportadora de Gas Internacional del Perú S.A.C., actualmente denominada Contugas S.A.C., la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica, en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato de Concesión correspondiente;

Que, por Resolución Suprema N° 015-2009-EM, se aprobó la Primera Cláusula Adicional del Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica. Asimismo, por medio de las Resoluciones Supremas N° 028-2010-EM y N° 016-2011-EM, se aprobaron, respectivamente, la Primera y Segunda Adenda a la Primera Cláusula Adicional de dicho Contrato;

Que, de conformidad con el Anexo 5 del referido Contrato de Concesión, la Sociedad Concesionaria desarrollará las Redes de Distribución de Gas Natural en el departamento de Ica que incluye la construcción de una Red Troncal y los Ramales requeridos para prestar el Servicio en el área de concesión;

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 82° y 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, construcción, operación y mantenimiento de ductos para el transporte de hidrocarburos, así como la distribución de gas natural podrán gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua, derechos de superficie y otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;

Que, las mencionadas disposiciones establecen que los perjuicios económicos que genere el ejercicio del derecho de servidumbre deberán ser indemnizados por las

personas que los ocasionen; asimismo, contemplan que el Reglamento de la referida ley establecerá los requisitos y procedimientos que permitirán el ejercicio de tales derechos;

Que, al amparo de la normativa vigente, mediante el Expediente N° 1993612 Contugas S.A.C. solicitó la constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre un predio de propiedad del Estado Peruano, inscrito en la Partida Registral N° 11019808 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Nasca, ubicado en el distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del Anexo II que forman parte integrante de la presente Resolución Suprema;

Que, Contugas S.A.C. sustenta su solicitud en la necesidad de contar con la infraestructura suficiente para prestar el servicio público de distribución de gas natural por red de ductos a los diversos usuarios del departamento de Ica, de acuerdo a lo establecido en el Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Ica, suscrito con el Estado Peruano;

Que, de la revisión de los documentos presentados por Contugas S.A.C. se verificó que los mismos cumplen con los requisitos de admisibilidad establecidos en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, en adelante el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, así como con los establecidos en el ítem SH01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 061-2006-EM, referido al trámite de solicitud de establecimiento de servidumbres para Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, por lo que se admitió la solicitud de imposición de servidumbre;

Que, considerando que Contugas S.A.C. ha solicitado la constitución de derecho de servidumbre legal sobre un predio de propiedad del Estado Peruano, resulta de aplicación el Título IV del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, siendo también aplicable el Decreto Supremo N° 062-2010-EM mediante el cual se precisó el alcance del procedimiento de imposición de servidumbres establecido en el referido Reglamento;

Que, el artículo 96 del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos dispone que si la servidumbre afecta inmuebles de propiedad del Estado, de municipalidades o de cualquier otra institución pública, la Dirección General de Hidrocarburos pedirá, previamente, un informe a la respectiva entidad o repartición y si dentro del plazo de veinte (20) días calendario las referidas entidades no remitieran el informe requerido, se entenderá que no tienen observaciones a la solicitud de imposición de servidumbre;

Que, asimismo, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 062-2010-EM señala que cuando la Dirección General de Hidrocarburos solicite información, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el párrafo precedente, la entidad o repartición que administre o cuente con la información sobre los inmuebles de titularidad estatal, deberá indicar si el predio a ser gravado está incorporado al momento de la solicitud a algún proceso económico o fin útil;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por la empresa Contugas S.A.C. y en cumplimiento de las normas citadas en los considerandos precedentes, la Dirección General de Hidrocarburos procedió a solicitar el informe respectivo a las entidades competentes;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, mediante Expediente N° 2012819 de fecha 19 de julio de 2010, señaló que el área materia de consulta se localiza sobre la propiedad del Estado Peruano, inscrita en la Partida Registral N° 11019808 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Nasca, ubicado en el distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica y que no se encuentra incorporada a un proceso económico o fin útil; asimismo, informó que según la Base de Derechos Mineros a la cual la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, accede de manera referencial, el predio se encuentra ubicado sobre el Derecho otorgado con código N° 010120901 - Miramar 7;

Que, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFÓPRI, mediante el Expediente N° 2030378 de fecha 27 de septiembre de 2010, presentó el Informe Técnico N° 100-2010-COFOPRI-ICA-UCA/FRRQ, en el cual señaló que en el área materia de solicitud de constitución

de derecho de servidumbre legal no existe superposición con predios catastrados;

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, mediante el Expediente Nº 2047516 de fecha 02 de diciembre de 2010, presentó el Informe Técnico Nº 2128-2010-Z.R.NºXI/OC-ICA, en el cual señaló que el área materia de derecho de servidumbre legal se encuentra superpuesta con el predio inscrito en la Partida Registral Nº 11019808;

Que, de acuerdo a lo informado por la SBN se procedió a solicitar información al Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, el cual mediante Expediente Nº 2070652 de fecha 22 de febrero de 2011, señaló que la concesión minera es un inmueble distinto y separado del terreno superficial donde se encuentra ubicada, de conformidad con el artículo 9º del TUO de la Ley General de Minería aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-92-EM; consecuentemente, el otorgamiento de un título de concesión minera no concede la propiedad del terreno superficial donde se ubica dicha concesión minera. Asimismo, refirió que al otorgarse el título de una concesión minera no se concesiona ningún territorio;

Que, la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, mediante Memorando Nº 0593-2011-MEM/ DGM de fecha 23 de junio de 2011, adjuntó el Informe Nº 526-2011-MEM-DGM/DNM, señalando que la concesión minera MIRAMAR 7 con Código Nº 010120901 se encuentra inscrita a favor de MARCOBRE S.A.C. Asimismo, refirió que tomando en cuenta la información de la Dirección de Promoción Minera, la imposición de una servidumbre de hidrocarburos, no tendría por qué afectar la concesión minera debido a que en ésta no se está realizando actividad minera;

Que, sobre el particular, es necesario precisar que de acuerdo al artículo 9º del TUO de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, la concesión minera es un inmueble distinto y separado del predio donde se encuentra ubicada. Asimismo, como ya se ha señalado en la Resolución Suprema Nº 007-2004-EM que otorgó derecho de servidumbre legal a favor de la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A., para la instalación del Sistema de Transporte de Gas Natural, en nuestro régimen legal el titular de una concesión de explotación minera no posee un derecho de propiedad sobre el yacimiento, el subsuelo y/o la superficie. El derecho de explotación le confiere a su titular el derecho de extraer minerales inexplorados, respecto a éstos posee el derecho de extraerlos y la expectativa de convertirse en su propietario una vez extraídos. De esta forma el Estado conserva en su dominio el yacimiento, el subsuelo y/o superficie que se hallan dentro del perímetro de la concesión e incluso puede otorgar otro tipo de derechos sobre éstos para su aprovechamiento económico y que el uso de terrenos eriazos de su dominio requiere de las autorizaciones correspondientes. En ese sentido, se concluye que la superposición sobre una concesión minera no afecta el otorgamiento de servidumbre legal, siendo que la empresa concesionaria minera carece de derechos de propiedad sobre el área materia de concesión y de servidumbre legal;

Que, atendiendo a que el predio materia de solicitud de derecho de servidumbre legal es de dominio del Estado y siendo que las entidades consultadas no han formulado oposición a la imposición de la servidumbre ni han señalado la existencia de algún perjuicio para el Estado o que el mencionado predio se encuentre incorporado a algún proceso económico o fin útil, corresponde que la constitución del derecho de servidumbre legal deba efectuarse en forma gratuita, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 062-2010-EM, el cual precisa los alcances en cuanto al procedimiento de imposición de servidumbres establecido en el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos;

Que, de acuerdo a la Cláusula Cuarta del Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica, el plazo por el que se otorgó la Concesión es de treinta (30) años, contados a partir de la Fecha de Cierre, por lo que el período de imposición de servidumbre sobre el terreno descrito se deberá prolongar hasta la conclusión de la concesión, sin perjuicio de las causales de extinción previstas en el referido Contrato y de las que correspondan de acuerdo a las normas aplicables;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas ha emitido opinión favorable a la constitución del derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre el predio antes descrito, a favor de Contugas S.A.C., cumpliendo con expedir el Informe Técnico Legal Nº 232-2011-EM-DGH/PTC;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por Contugas S.A.C. y de acuerdo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos,

aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, así como a lo dispuesto por el Título IV "Uso de bienes públicos y de terceros" del Reglamento de Distribución Gas Natural por Red de Ductos y por el Decreto Supremo Nº 062-2010-EM, mediante el cual se precisan los alcances del procedimiento de imposición de servidumbres establecido en el citado Reglamento, se ha dado cumplimiento al procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre bienes del Estado, razón por la cual corresponde constituir el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito solicitado a favor de Contugas S.A.C.;

De conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, el Título IV del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2008-EM, el Decreto Supremo Nº 062-2010-EM y por el Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Constituir el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a favor de Contugas S.A.C., sobre el predio de propiedad del Estado Peruano, inscrito en la Partida Registral Nº 11019808 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Nasca, ubicado en el distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del Anexo II que forman parte integrante de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- El período de afectación del área de servidumbre legal a la que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución Suprema, se prolongará hasta la culminación del Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica, sin perjuicio de las causales de extinción que correspondan según el referido Contrato y las previstas en el artículo 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2008-EM, así como en el referido Contrato.

Artículo 3º.- Contugas S.A.C. deberá adoptar las medidas necesarias para evitar los peligros e inconvenientes que puedan ocasionar sus instalaciones dentro del área descrita en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema, debiendo cumplir las medidas de seguridad, así como con las medidas para la protección del ambiente establecidas en la normativa vigente.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema constituirá título suficiente para la correspondiente inscripción de la servidumbre otorgada en los Registros Públicos.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

896145-2

Precisan contenido del cuadro de las subestaciones de inicio y llegada de línea eléctrica del artículo 1 de la R.M. Nº 514-2012-MEM/DM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 019-2013-MEM/DM

Lima, 25 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 514-2012-MEM/DM, publicada el 29 de noviembre de 2012, se impuso la servidumbre de electroducto para la Línea de Transmisión de 60 KV SE Zapallal – SE Puente Piedra;

Que, debido al error material existente en el artículo 1 de la referida Resolución, relacionado a las subestaciones de inicio y llegada de la referida línea eléctrica, corresponde

proceder con su rectificación, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, resulta oportuno precisar que el error material producido en ningún caso altera lo sustancial del contenido ni el sentido de la Resolución Ministerial N° 514-2012-MEM/DM;

De conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y el literal h) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Precisar que en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 514-2012-MEM/DM, en el cuadro de las subestaciones de inicio y llegada de la línea eléctrica, debe decir:

| Cód. Exp. | Inicio y llegada de la línea eléctrica | Nivel de tensión (kV) | Nº de ternas | Longitud (km) | Ancho de la faja de servidumbre (m) |
|-----------|--|-----------------------|--------------|---------------|-------------------------------------|
| 21223112 | SE Zapallal – SE Puente Piedra | | | | |

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

895758-1

INTERIOR

Designan titular y suplente para el manejo de cuentas bancarias del Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 052-2013-IN

Lima, 29 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28455 se creó el Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional destinado a la adquisición de equipamiento para la modernización, repotenciación y renovación tecnológica, reparación y mantenimiento del equipamiento de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional;

Que, el artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 28455, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2005-DE-SG y modificado por Decreto Supremo N° 017-2005-DE-SG, dispone que el Comité de Administración abrirá en el Banco de la Nación las cuentas bancarias necesarias, en las que se depositarán los recursos del mencionado Fondo, para cuyo efecto mediante resolución ministerial, los Ministerios de Defensa e Interior designarán como titulares de las cuentas bancarias a los Directores de la Oficina de Administración o quienes hagan sus veces y como suplentes a los Directores de la Oficina de Economía, o quienes hagan su función, para que efectúen los desembolsos de los recursos conforme a la Ley del Sistema Nacional de Tesorería;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 069-2011-IN de fecha 20 de enero de 2011, se designó como suplente para el manejo de las cuentas bancarias del Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, al General Policía Nacional del Perú César Edmundo RAMOS PAZ, Director de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0942-2011-IN de fecha 02 de setiembre de 2011, se designó como titular para el manejo de las cuentas bancarias del Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional a la funcionaria Ingeniera Patricia Siboney Muñoz Toia, Directora General de Administración del Ministerio del Interior;

Que, teniendo en consideración que la funcionaria Ingeniera Patricia Siboney Muñoz Toia, ha renunciado a su cargo y el General Policía Nacional del Perú César Edmundo Ramos

Paz, ha pasado a la situación de retiro, resulta necesario la designación de nuevos funcionarios como titular y suplente respectivamente, para el manejo de las cuentas bancarias del Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0560-2012-IN de fecha 20 de julio de 2012, se designó al Economista Manuel Adolfo León Gómez, en el cargo público de confianza de Director General de Gestión en Administración del Ministerio del Interior;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 060-2012-IN-PNP de fecha 31 de enero de 2012, se designó al Coronel Policía Nacional del Perú Guido Sergio Escalante Chen, en el cargo de Director de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2012-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 0942-2011-IN del 02 de setiembre de 2011, que designó al titular para el manejo de las cuentas bancarias del Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional y el segundo extremo del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 069-2011-IN del 20 de enero de 2011, que designó al suplente para el manejo de las cuentas bancarias del Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

Artículo 2.- Designar como Titular y Suplente para el manejo de las cuentas bancarias del Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional a los siguientes funcionarios:

- Titular

Economista Manuel Adolfo LEÓN GÓMEZ, Director General de Gestión en Administración del Ministerio del Interior.

- Suplente

Coronel PNP. Guido Sergio ESCALANTE CHEN; Director de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

895760-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Autorizan viaje a Costa Rica de Procurador Público Especializado Supranacional, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 008-2013-JUS

Lima, 30 de enero de 2013

VISTO, el Oficio N° 043-2013-JUS/PPES, del Procurador Público Especializado Supranacional;

CONSIDERANDO:

Que, el Procurador Público Especializado Supranacional informa que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha convocado al Estado peruano para asistir a las Audiencias y Reuniones de Trabajo programadas los días 12 y 13 de febrero de 2013, en la ciudad de San José, República de Costa Rica, en el marco de su 98º Período Ordinario de Sesiones, sobre la supervisión del cumplimiento de las sentencias en los casos "Cinco Pensionistas" y "Acevedo Jaramillo y otros vs Perú";

Que, las referidas Audiencias y Reuniones requieren de la participación del Procurador Público Especializado Supranacional, en representación del Estado peruano;

Que, teniendo en cuenta la importancia y trascendencia de los eventos antes referidos, resulta de interés institucional autorizar el viaje del señor abogado Luis Alberto Huerta Guerrero, Procurador Público Especializado Supranacional, para que participe, en representación del Estado peruano, en las correspondientes Audiencias y Reuniones de Trabajo;

Que, los gastos que genere dicho viaje serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor abogado Luis Alberto Huerta Guerrero, Procurador Público Especializado Supranacional, los días 12, 13 y 14 de febrero de 2013, a la ciudad de San José, República de Costa Rica, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle:

| | |
|-------------------|---------------|
| Pasajes | US\$ 1,830.61 |
| Viáticos x 3 días | US\$ 600.00 |

TOTAL: **US\$ 2,430.61**

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, el funcionario citado en el artículo 1° de la presente Resolución deberá presentar ante la Titular de la Entidad un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4°.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrate, comuníquese y publíquese

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

896145-5

PRODUCE

Otorgan plazo a diversas Direcciones Generales y Oficinas Generales para presentar proyectos de dispositivos que permitan la adecuación de las normas sectoriales en cumplimiento de la Ley del Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 054-2013-PRODUCE**

Lima, 30 de enero de 2013

VISTOS: El Memorando N° 00289-2013-PRODUCE/DGSF y el Informe N° 03-2013-PRODUCE/DFI de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, el Memorando N° 00097-2013-PRODUCE/DGP y el Informe N° 00009-2013-PRODUCE/DGP de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y el Informe N° 0013-2013-PRODUCE/OGAJ-cquispeg de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 101° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que la Autoridad Pesquera está facultada a establecer programas pilotos y de control para el manejo de recursos hidrobiológicos; para cuyo efecto podrá contratar empresas especializadas para la ejecución de los actos de peritaje, inspección y control. Asimismo, prevé que en las disposiciones que establezcan programas de control para la extracción de determinadas especies, se podrá disponer obligaciones previas de inscripción, suscripción de convenios y otras modalidades que garanticen su debido cumplimiento;

Que, por Decreto Supremo N° 027-2003-PRODUCE se crea el Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo, cuyos alcances y vigencia fueron modificados por el Decreto Supremo N° 027-2005-PRODUCE, el Decreto Supremo N° 029-2005-PRODUCE, el Decreto Supremo N° 007-2009-PRODUCE, el Decreto Supremo N° 002-2010-PRODUCE y el Decreto Supremo N° 008-2010-PRODUCE;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N° 178-2011-PRODUCE, N° 276-2011-PRODUCE, N° 047-2012-PRODUCE, N° 239-2012-PRODUCE y N° 437-2012-PRODUCE, se ha venido autorizando la ampliación del plazo de vigencia de los Convenios suscritos para la ejecución del Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo, hasta el 15 de abril de 2013;

Que, la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley del Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, Ley N° 29952, dispone que a partir de su entrada en vigencia, los ingresos percibidos en el marco del Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo son Recursos Directamente Recaudados del pliego Ministerio de la Producción, se incorporan en dicho pliego conforme a la normativa vigente, y son destinados a las acciones de seguimiento, control y vigilancia a cargo de este Ministerio; debiendo para tal efecto adecuarse las normas sectoriales pertinentes;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, en el literal b) de su artículo 75°, establece que son funciones de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, dirigir la ejecución de planes, programas y proyectos en materia de supervisión y fiscalización de las actividades pesqueras y acuícolas, de alcance nacional, directamente o a través de terceros, en coordinación con los otros niveles de gobierno, y velar por su cumplimiento;

Que, con la finalidad de garantizar la ejecución y continuidad del Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo, la Dirección General de Supervisión y Fiscalización mediante el informe de vistos, señala que resulta necesario adecuar las normas sectoriales que permitan viabilizar y dar cumplimiento a la Quinta Disposición Complementaria de la Ley del Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, Ley N° 29952 y demás medidas pertinentes;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante el informe de Vistos, recomienda establecer un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios para evaluar el marco normativo vigente vinculado al Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo creado por Decreto Supremo N° 027-2003-PRODUCE y proponer, de ser el caso, la modificación de las normas sectoriales pertinentes;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, los Directores Generales de Supervisión y Fiscalización y de Políticas y Desarrollo Pesquero, y de las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto y de Asesoría Jurídica; y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29952, Ley del Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; Ley N° 29158, Ley Orgánica de Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047 que



aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Otorgar a las Direcciones Generales de Supervisión y Fiscalización, y de Políticas y Desarrollo Pesquero, y a las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica, el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios para alcanzar al Despacho Ministerial, los proyectos de dispositivos que permitan la adecuación de las normas sectoriales en cumplimiento de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley del Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; manteniéndose vigentes los términos y condiciones de los Convenios suscritos en el marco del citado Programa hasta el 15 de abril de 2013, según lo previsto en la Resolución Ministerial N° 437-2012-PRODUCE.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

896149-1

RELACIONES EXTERIORES

Modifican Reglamento de Cooperación Técnica Internacional

DECRETO SUPREMO N° 009-2013-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27692 se creó la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), como ente rector de la cooperación técnica internacional en el Perú, cuya responsabilidad es la de conducir, programar, organizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, en función de la Política Nacional de Desarrollo y en el marco de las disposiciones legales que regulan la Cooperación Técnica Internacional;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14º de la Ley de Cooperación Técnica Internacional aprobada por Decreto Legislativo N° 719, los organismos perceptores de Cooperación Técnica Internacional proporcionarán anualmente a la APCI información referida al monto y a la procedencia de la cooperación recibida para cada plan, programa, proyecto o actividad específica de desarrollo;

Que, conforme a lo establecido en los artículos 79º y 80º del Reglamento de la Ley de Cooperación Técnica Internacional aprobado por Decreto Supremo N° 015-92-PCM, las ONGD y las ENIEX al inscribirse como tales en los Registros de la APCI, adquieren el compromiso de remitir a la APCI, la información pertinente, sobre la ejecución y/o finalización de los proyectos y/o programas en los que cooperó el año anterior, el Plan Anual de Actividades para el año iniciado, así como cualquier modificación del representante o de la nómina del Consejo Directivo, de ser el caso, y/o domicilio legal;

Que, resulta necesario modificar el plazo para la declaración anual a cargo de los organismos perceptores de cooperación internacional no reembolsable;

Con la correspondiente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 inciso 8) de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA

Artículo 1º.- Modificar los literales b) y d) de los artículos 79º y 80º, respectivamente, del Reglamento de Cooperación Técnica Internacional.

“Artículo 79º.- Las ENIEX al inscribirse como tales adquieren los siguientes compromisos:

(...)

b) Comunicar anualmente hasta el 31 de marzo a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), la información pertinente, sobre la ejecución y/o finalización de los proyectos y/o programas los que cooperó el año anterior, el Plan Anual de Actividades, para el año iniciado así como cualquier modificación del representante y/o domicilio legal.

Artículo 80º.- Al inscribirse como tales, las ONGD adquieren los siguientes compromisos:

(...)

d) Luego de su inscripción, las ONGD remitirán, hasta el 31 de marzo de cada año, a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), la información pertinente sobre la ejecución y/o finalización de los proyectos y/o programas, por fuentes de financiación, en los que cooperó el año anterior, el Plan Anual de Actividades, para el año iniciado y cualquier modificación de la nómina del consejo directivo y/o domicilio legal”.

Artículo 2º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de enero del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

896148-1

SALUD

Designan Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Cayetano Heredia de la Dirección de Salud V Lima Ciudad

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 046-2013/MINSA

Lima, 23 de enero del 2013

Visto, el Expediente N° 13-003413-001 que contiene el Oficio N° 069-2013-DG/HNCH, emitido por el Director de Hospital III del Hospital Nacional Cayetano Heredia de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 497-2011/MINSA, de fecha 30 de junio de 2011, se designó, entre otros, al Licenciado en Administración Jesús Martín Bocanegra Velásquez, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Cayetano Heredia de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 461-2012/MINSA, de fecha 7 de junio de 2012, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Hospital Nacional Cayetano Heredia de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, se encuentra calificado como de confianza;

Que, con el documento del visto, el Director de Hospital III del Hospital Nacional Cayetano Heredia de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, solicita dar por concluida la designación del profesional antes mencionado y designar en su reemplazo al profesional propuesto;

Que, mediante Informe N° 034-2013-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emitió opinión favorable respecto del pedido formulado por el Director de Hospital III del Hospital Nacional Cayetano Heredia de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, señalando que procede la designación en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del citado Hospital Nacional, por tratarse de un cargo calificado como de confianza;

Que, en tal sentido resulta necesario atender el pedido formulado por el Director de Hospital III del Hospital Nacional Cayetano Heredia de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud y adoptar las acciones de personal pertinentes, a fin de asegurar el normal funcionamiento del mencionado Hospital Nacional;

Con el visado del Director General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Legislativo Nº 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, y en el literal I) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del Licenciado en Administración Jesús Martín BOCANEGRAS VELASQUEZ, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Cayetano Heredia de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al señor Carlos Alberto TRONCOS PAUCAR, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Cayetano Heredia de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

896113-1

Designan Director Ejecutivo de la Dirección de Gestión de Capacidades en Salud de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 048-2013/MINSA**

Lima, 29 de enero del 2013

Visto, el Expediente Nº 12-082819-003, que contiene el Oficio Nº 1291-2012-DG-DGRH/MINSA, remitido por el Director General de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos, y los Informes Nº 387 y Nº 436-2012-EIE-OARH/OGGRH/MINSA, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 951-2011/MINSA, de fecha 28 de diciembre de 2011, se designó al Médico Cirujano Segundo Rogelio Cruz Bejarano, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección de Gestión de Capacidades en Salud de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 020-2012-SA, de fecha 9 de julio de 2012, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Salud, en el cual, el cargo de Director/a Ejecutivo/a de la Dirección de Gestión de Capacidades en Salud de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos, se encuentra calificado como de confianza;

Que, con documento de fecha 21 de agosto de 2012, el Médico Cirujano Segundo Rogelio Cruz Bejarano, formuló su renuncia al cargo de Director Ejecutivo de la Dirección de Gestión de Capacidades en Salud de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud;

Que, con el oficio del visto, el Director General de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos

Humanos del Ministerio de Salud, solicita aceptar la renuncia formulada por el profesional antes mencionado y designar en su reemplazo al profesional propuesto;

Que, mediante los Informes Nº 387 y Nº 436-2012-EIE-OARH/OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emitió opinión favorable respecto del pedido formulado por el Director General de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, señalando que procede la designación por tratarse de un cargo calificado como de confianza, debiendo efectivizarse dicho acto al 27 de diciembre de 2012;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesionen derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, en tal sentido resulta necesario adoptar las acciones de personal pertinentes, a fin de asegurar el normal funcionamiento de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud;

Con el visado del Director General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo Nº 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en el literal I) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar, con eficacia anticipada al 27 de diciembre de 2012, la renuncia formulada por el Médico Cirujano Segundo Rogelio CRUZ BEJARANO, al cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección de Gestión de Capacidades en Salud de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar, con eficacia anticipada al 27 de diciembre de 2012, al Médico Cirujano Braulio Gervacio CUBA CORRIDO, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección de Gestión de Capacidades en Salud de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

896113-2

Aceptan renuncia de Jefa de Equipo del Despacho Ministerial

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 049-2013/MINSA**

Lima, 29 de enero del 2013

Visto, el Expediente Nº 13-008779-001; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 868-2008/MINSA, de fecha 11 de diciembre de 2008, se designó a la Contadora Pública Colegiada Beatriz Fabiola Tarazona Leguía, en el cargo de Experta en Sistema Administrativo I, Nivel F-3, del Despacho Viceministerial de Salud;

Que, con Resolución Suprema Nº 020-2012-SA, de fecha 9 de julio de 2012, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Salud, el cual algunos cargos han modificado su denominación, tal es el caso del cargo de Experto en Sistema Administrativo I, que ha sido denominado Jefe/a de Equipo;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 1016-2012/MINSA, de fecha 28 de diciembre de 2012, se asignó, entre

otros, a la Contadora Pública Colegiada Beatriz Fabiola Tarazona Leguía, el cargo de Jefa de Equipo, Nivel F-3, del Despacho Ministerial de Salud;

Que, mediante Carta S/N, de fecha 25 de enero de 2013, la Contadora Pública Colegiada Beatriz Fabiola Tarazona Leguía, formuló su renuncia al cargo de Jefa de Equipo, Nivel F-3, del Despacho Ministerial de Salud;

Que, en ese sentido y con la finalidad de asegurar el normal funcionamiento del Despacho Ministerial de Salud, es conveniente adoptar las acciones de personal que resulten necesarias;

Estando a lo informado por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, y con el visado del Director General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y en el literal l) del artículo 8º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada por la Contadora Pública Colegiada Beatriz Fabiola TARAZONA LEGUÍA, en el cargo de Jefa de Equipo, Nivel F-3, en el Despacho Ministerial del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto todas normas que se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

896113-3

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan a la empresa Escuela de Conductores Integrales Caminos de Ica Empresa Individual de Responsabilidad Limitada a impartir cursos de capacitación para obtener licencia de conducir

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 5215-2012-MTC/15

Lima, 28 de diciembre de 2012

VISTO:

El Parte Diario N° 139776, presentado por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES CAMINOS DE ICA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 4151-2012-MTC/15 de fecha 22 de octubre del 2012, se autorizó a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES CAMINOS DE ICA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC N° 20534581816 y domicilio en la Urb. San Luis, Calle J.J. Elías F-11 del Distrito, Provincia y Departamento de Ica, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a

efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una Licencia de Conducir;

Que, mediante Parte Diario N° 139776 de fecha 19 de noviembre del 2012, La Escuela solicita autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir Clase A Categoría I;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, dispone que las Escuelas de Conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de las clases A categoría II y III y Clase B categoría II-c, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento bajo commento y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el primer párrafo del artículo 61º del Reglamento dispone que procede la solicitud de modificación de autorización de la Escuela de Conductores, cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos, indicados en el artículo 53º de El Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 428-2012-MTC/15.03. A.A, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Ley N° 29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES CAMINOS DE ICA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I, en los locales, en el horario, con los Instructores y con los vehículos autorizados mediante la Resolución Directoral N° 4151-2012-MTC/15.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES CAMINOS DE ICA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los gastos que origine su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

893827-1

Autorizan a la empresa Centro de Capacitación Profesional Ingenieros Sociedad Anónima Cerrada - CCP Ingenieros S.A.C. a impartir cursos de capacitación para obtener licencia de conducir

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 202-2013-MTC/15

Lima, 10 de enero de 2013

VISTO:

El Parte Diario N° 141991 y 155960, presentado por la empresa denominada CENTRO DE CAPACITACION PROFESIONAL INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – CCP INGENIEROS S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 3076-2012-MTC/15 de fecha 15 de agosto del 2012, se autorizó a la empresa denominada CENTRO DE CAPACITACION PROFESIONAL INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – CCP INGENIEROS S.A.C., con RUC N° 20541372220 y domicilio en la Jr. Pedro Puelles 461-A, 1er y 2do Piso, Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una Licencia de Conducir;

Que, mediante Parte Diario N° 141991 de fecha 23 de noviembre del 2012, La Escuela solicita autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir Clase A Categoría I;

Que, mediante Oficio N° 9111-2012-MTC/15.03 de fecha 26 de diciembre de 2012, notificado el 27 de diciembre del 2012, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario N° 155960 de fecha 29 de diciembre del 2012, La Empresa presenta diversa documentación en respuesta al oficio indicado en el numeral que antecede;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, dispone que las Escuelas de Conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de las clases A categoría II y III y Clase B categoría II-c, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento bajo comento y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el primer párrafo del artículo 61º del Reglamento dispone que procede la solicitud de modificación de autorización de la Escuela de Conductores, cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos, indicados en el artículo 53º de El Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 032-2012-MTC/15.03.A.A, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Ley N° 29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada CENTRO DE CAPACITACION PROFESIONAL INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – CCP INGENIEROS S.A.C., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I, en los locales, en el horario, con los Instructores y con los vehículos autorizados mediante la Resolución Directoral N° 3076-2012-MTC/15.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transportes Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada CENTRO DE CAPACITACION PROFESIONAL INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – CCP INGENIEROS S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ
 Director General (e)
 Dirección General de Transporte Terrestre

893830-1

Autorizan a la Escuela de Conductores Siglo XXI EIRL, para que utilice circuito de manejo ubicado en el distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
 N° 385-2013-MTC/15**

Lima, 21 de enero de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 129097 y 147233, presentados por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES SIGLO XXI EIRL, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 2949-2011-MTC/15 de fecha 08 de agosto de 2011, se autorizó a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES SIGLO XXI EIRL, con R.U.C. N° 20520607022 y domicilio en Urb. Popular Tahuantinsuyo Parcela A, Av. Contisuyo N° 294, Distrito de Independencia, Provincia y Departamento de Lima; para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura de los postulantes para obtener una Licencia de Conducir;

Que, mediante Partes Diarios N°s 129097 y 147233 de fechas 23 de octubre y 06 de diciembre de 2012, La Escuela solicitó autorización para el uso de un circuito de manejo alterno destinado a las prácticas de manejo, el mismo que se encuentra ubicado en: Jr. Bartolomé Ferreyros, Av. Gerardo Unger, Av. El Pacifico, Av. Industrial, Calle Isidro Bonifaz, Av. Alfredo Mendiola, Calle Pablo Olavide, Av. Industrial, Jr. Bartolomé Ferreyros, Distrito de Independencia, Provincia y Departamento de Lima;

Que, el artículo 1º de la Ley N° 29060 señala que los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo, cuando se trate de algunos de los siguientes supuestos: a) Solicitudes cuya estimación habilite para el ejercicio de derechos preexistentes o para el desarrollo de actividades económicas que requieran autorización previa del Estado, y siempre que no se encuentren contempladas en la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final;

Que, el primer párrafo del artículo 2º de la Ley N° 29060 establece que los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiere emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho (...);

Que, el numeral 188.1 del artículo 188º de la Ley N° 27444, en adelante La Ley, establece que los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueran solicitados si transcurrido el plazo establecido o



máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24º de dicha Ley, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo;

Que, asimismo, el numeral 188.2 del artículo 188º de La Ley señala que el silencio administrativo tiene para todos sus efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la nulidad de oficio prevista en el artículo 202º de la referida ley;

Que, por lo expuesto, se tiene que la solicitud de autorización para uso de un circuito de manejo adicional al ya autorizado; fue presentada por La Escuela mediante Partes Diarios N°s 129097 y 147233 de fechas 23 de octubre y 06 de diciembre de 2012. Y tratándose de un procedimiento administrativo de evaluación previa, esta administración debió pronunciarse hasta el día jueves 06 de diciembre de 2012, hecho que no ocurrió, por lo que se ha producido una aprobación ficta en aplicación del silencio administrativo positivo;

Que, El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º que establece las condiciones de acceso, concordado con el artículo 51º que señala los requisitos documentales; los cuales fueron cumplidos por La Escuela;

Que, el artículo 60º del Reglamento Nacional de Licencias de conducir Vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, establece que “La autorización como Escuela de Conductores, así como su modificación, suspensión o caducidad, para surtir efectos jurídicos serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano”; asimismo, el primer párrafo del artículo 61º de El Reglamento, dispone que “Procede la solicitud de modificación de autorización de La Escuela de Conductores cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos indicados en el artículo 53º de El Reglamento...”;

Que, el literal d) del Art. 53º del reglamento indica que “La Resolución de Autorización como Escuela de Conductores contendrá lo siguiente:...d) Ubicación del (los) establecimiento(s) de la Escuela de Conductores para la cual se otorga autorización,...”;

Que, la solicitud de autorización para el uso de un circuito adicional destinado a las prácticas de manejo, presentada por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES SIGLO XXI EIRL, implica una variación de uno de los contenidos del art. 53º de El Reglamento, en razón que La Escuela, ha solicitado el uso de un circuito de manejo, adicional al autorizado mediante Resolución Directoral N° 2949-2011-MTC/15; en ese sentido y considerando lo establecido en el Art. 60º del Reglamento, la Resolución que modifica la autorización, debe ser publicado en el Diario Oficial El Peruano, por haberse producido la variación del contenido de la autorización;

Que, mediante el Informe N° 400-2012-MTC/15.03.A.A de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, opinó que la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES SIGLO XXI EIRL, cumplió con presentar los requisitos establecidos en el artículo 51º en concordancia con el artículo 43º de El Reglamento, para que se le autorice el uso de un circuito adicional destinado a las prácticas de manejo; razón por la cual la Dirección General de Transporte Terrestre - DGTT, emite la Resolución Directoral N° 5067-2012-MTC/15, autorizando a la referida Escuela para que utilice el circuito de manejo ubicado en Jr. Bartolomé Ferreyros, Av. Gerardo Unger, Av. El Pacífico, Av. Industrial, Calle Isidro Bonifaz, Av. Alfredo Mendiola, Calle Pablo Olavide, Av. Industrial, Jr. Bartolomé Ferreyros, Distrito de Independencia, Provincia y Departamento de Lima; adicional al autorizado con la resolución mencionada en el primer considerando, sin embargo no ha sido publicada a la fecha;

Que, estando a lo opinado en el Informe N° 068-2013-MTC/15.03.A.A por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la publicación de la presente resolución, que autoriza a la empresa denominada

ESCUELA DE CONDUCTORES SIGLO XXI EIRL, para que utilice el circuito de manejo ubicado en: “**Jr. Bartolomé Ferreyros, Av. Gerardo Unger, Av. El Pacífico, Av. Industrial, Calle Isidro Bonifaz, Av. Alfredo Mendiola, Calle Pablo Olavide, Av. Industrial, Jr. Bartolomé Ferreyros, Distrito de Independencia, Provincia y Departamento de Lima**”, adicional al autorizado mediante la Resolución Directoral N° 2949-2011-MTC/15.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; así como encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Tercero.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES SIGLO XXI EIRL, los gastos que origine su publicación.

Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 5067-2012-MTC/15, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

894885-1

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL

Amplían plazo de presentación de Declaraciones Anuales hasta el 15 de febrero de 2013

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 033 -2013/APCI-DOC

Miraflores, 28 de enero 2013

Visto, el informe N° 012-2013-APCI/OGA/USI del 25.ENE.2013, emitido por la Unidad de Sistemas e Informática de la Oficina General de Administración de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional –APCI, sus antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCl, es el ente rector de la cooperación técnica internacional responsable de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27692, Ley de Creación de la APCl, y sus modificatorias;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal m) del artículo 4º de la mencionada Ley, la APCl tiene, entre otras, la facultad de conducir y actualizar el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) Nacionales receptoras de Cooperación Técnica Internacional, el Registro Nacional de Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX) y el Registro de Instituciones Privadas sin fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educacional provenientes del Exterior (IPREDA); la inscripción en dichos registros es obligatoria para ejecutar cooperación técnica internacional, independientemente de la naturaleza jurídica de la fuente cooperante;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14º del Decreto Legislativo N° 719, incorporado por la Ley N° 28386, los organismos perceptores de Cooperación Técnica Internacional proporcionarán anualmente a la

APCI información referida al monto y a la procedencia de la cooperación recibida para cada plan, programa, proyecto o actividad específica de desarrollo;

Que, el Reglamento de la Ley de Cooperación Técnica Internacional aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-92-PCM, establece que las instituciones que se inscriben en el Registro de ONGD, adquieren como compromiso luego de su inscripción, remitir a la APCI durante el mes de enero de cada año la información pertinente sobre la ejecución y/o finalización de los proyectos y/o programas, por fuentes de financiación, en los que cooperó el año anterior, el Plan Anual de Actividades, para el año iniciado y cualquier modificación de la nómina del consejo directivo y/o domicilio legal;

Que, asimismo en el mismo dispositivo legal, señala que las instituciones que se inscriban en el "Registro ENIEX", adquieren como compromiso al momento de inscribirse, el comunicar anualmente a la APCI en el mes de enero de cada año, la información pertinente, sobre la ejecución y/o finalización de los proyectos y/o programas en los que cooperó el año anterior, el Plan Anual de Actividades, para el año iniciado, así como cualquier modificación del representante y/o domicilio legal;

Que, en dicho contexto, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 011-2009-APCI/DE del 29 de enero del 2009, la APCI aprobó las Directivas denominadas "Directiva que regula el procedimiento de Declaración Anual de las Intervenciones ejecutadas y del Plan Anual de Actividades a ejecutarse con recursos de la Cooperación Internacional No Reembolsable", "Directiva que regula los procedimientos de la Declaración Anual de Intervenciones Financiadas y el Plan Anual de Actividades a financiarse por las ENIEX con recursos de la Cooperación Internacional No Reembolsable" y, "Directiva que regula el procedimiento para la presentación de la Declaración Anual de Actividades Asistenciales o Educationales, ante la APCI", las mismas que establecen que el plazo máximo para la presentación de las mencionadas Declaraciones Anuales vence el 31 de enero de cada año;

Que, de conformidad con el artículo 1º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, son actos administrativos las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que, conforme al artículo 75º de la referida norma, es deber de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, entre otros, el velar por la eficacia de las actuaciones procedimentales, procurando la simplificación en sus trámites, sin más formalidades que las esenciales para garantizar el respeto a los derechos de los administrados o para propiciar certeza en las actuaciones y realizar las actuaciones a su cargo en tiempo hábil, para facilitar a los administrados el ejercicio oportuno de los actos procedimentales de su cargo;

Que, conforme a lo señalado por la Unidad de Sistemas e Informática de la Oficina General de Administración de la APCI, en el proceso de Declaración Anual correspondiente al Año Fiscal 2012, se ha evidenciado la ocurrencia de hechos que afectan las condiciones para que los declarantes obligados cumplan, en el plazo establecido, con presentar en línea la información correspondiente; por lo que conforme a lo sustentado en el informe de la Unidad de Sistemas e Informática es necesario ampliar el plazo de presentación de las mencionadas Declaraciones Anuales hasta las 24:00 horas del día 15 de febrero de 2013;

Con la visión de la Dirección de Operaciones y Capacitación;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, el Decreto Legislativo N° 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-92-PCM, la Ley N° 27692 – Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI y sus normas modificatorias; la Ley N° 28875, Ley que crea el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable y el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- AMPLIAR, hasta las 24:00 horas del día 15 de febrero de 2013. El plazo de presentación de las declaraciones referidas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- NOTIFICAR la presente Resolución a las Direcciones de Operaciones y Capacitación, de Gestión y Negociación Internacional y de Políticas y Programas de la APCI y a las Oficinas de Asesoría Jurídica y General de Administración.

Artículo 3º.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano" y encargar al responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la APCI.

Regístrate, publíquese y comuníquese.

PATRICIA BALLÓN CARRANZA
 Directora de Operaciones y Capacitación (e)

895155-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

Aprueban Precio a Nivel Generación en Subestaciones Base para la determinación de las tarifas máximas a los Usuarios Regulados del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
 EN ENERGIA Y MINERIA
 OSINERGMIN N° 008-2013-OS/CD**

Lima, 29 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 29º.1 de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, ha creado el Precio a Nivel Generación, aplicable a los consumidores finales de electricidad localizados en el Perú, y que son sujetos a regulación de precios por la energía o potencia que consumen. Dicho Precio a Nivel Generación es calculado como el promedio ponderado de los precios de los Contratos sin Licitación y de los Contratos resultantes de Licitaciones;

Que, el Artículo 29º.3 citado ha dispuesto, asimismo, el establecimiento de un mecanismo de compensación entre Usuarios Regulados del SEIN, con la finalidad que el Precio a Nivel Generación sea único, excepto por las pérdidas y la congestión de los sistemas de transmisión;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2007-EM se aprobó el "Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN" (en adelante "Reglamento"), el cual dispone en el numeral 2.3 de su Artículo 2º que OSINERGMIN apruebe los procedimientos necesarios para calcular el Precio a Nivel Generación y determinar el programa de transferencias entre empresas aportantes y receptoras del mecanismo de compensación;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 180-2007-OS/CD se aprobó la Norma "Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados", la misma que establece en su numeral 4.1 que, trimestralmente, se calculará el Precio a Nivel Generación y su fórmula de ajuste; así como, las transferencias a que se refiere el considerando precedente. La mencionada norma fue modificada por Resoluciones OSINERGMIN N° 636-2007-OS/CD, N° 638-2008-OS/CD, N° 164-2009-OS/CD y N° 055-2011-OS/CD;

Que, de otro lado, los Artículos 5º y 17º de la Resolución OSINERGMIN N° 057-2012-OS/CD, que fijó los Precios en Barra para el periodo mayo 2012 – abril 2013, disponen que los precios máximos a partir de los cuales se determinarán los nuevos pliegos aplicables a las empresas distribuidoras del SEIN desde el 01 de mayo de 2012, se calcularán sobre la base de los Precios a Nivel Generación a que hace

referencia el Artículo 29º de la Ley N° 28832, de conformidad con lo establecido por el Artículo 63º del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, de acuerdo con el numeral 4.4 del Artículo 4º del Reglamento, es responsabilidad de OSINERGMIN publicar el estado de las transferencias por concepto del Mecanismo de Compensación;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 234-2012-OS/CD, se calcularon los Precios a Nivel Generación y el programa de transferencias aplicables al trimestre noviembre 2012 – enero 2013, correspondiendo publicar, de acuerdo con el numeral 4.3 del Artículo 4º del Reglamento, el Precio a Nivel Generación y el programa de transferencias, entre empresas aportantes y receptoras del mecanismo de compensación, para el siguiente trimestre febrero 2013 - abril 2013.

Que, asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2 del Artículo 3º del Reglamento, corresponde aprobar las Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados correspondiente al mes de enero de 2013;

Que, los cálculos del Precios a Nivel Generación, estado de transferencias y el programa de transferencias aplicables al trimestre febrero 2013 – abril 2013, se encuentran sustentados en el Informe N° 0032-2013-GART, y la procedencia de la publicación de la presente resolución se analiza en el Informe N° 034-2013-GART, informes que forman parte integrante de la presente decisión. Los mencionados informes complementan la motivación que sustenta la resolución de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3.4 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Reguladores de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en el Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN aprobado por Decreto Supremo N° 019-2007-EM y, en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Los Precios a Nivel Generación aprobados mediante Resolución OSINERGMIN N° 234-2012-OS/CD serán vigentes y aplicables hasta el 03 de febrero de 2013. Posteriormente, entrarán en vigencia los precios a que se refiere el Artículo 2º de la presente resolución, considerando previamente la aplicación de las Fórmulas de Reajuste de Precios indicadas en el Artículo 3º.

Artículo 2º.- Aprobar el Precio a Nivel Generación en Subestaciones Base para la determinación de las tarifas máximas a los Usuarios Regulados del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, aplicables a partir del 04 de febrero de 2013.

1.1 PRECIOS A NIVEL GENERACIÓN EN BARRAS DE REFERENCIA DE GENERACIÓN

A) PRECIOS A NIVEL GENERACIÓN EN BARRAS DE REFERENCIA DE GENERACIÓN

Cuadro N° 1

| Subestaciones Base | Tensión kV | PPN S/.kW-mes | PENP ctm. S/.kW.h | PENF ctm. S/.kW.h |
|---|------------|---------------|-------------------|-------------------|
| SISTEMA ELÉCTRICO INTERCONECTADO NACIONAL (SEIN) | | | | |
| Zorritos | 220 | 16,86 | 13,83 | 12,04 |
| Talara | 220 | 16,86 | 13,77 | 12,00 |
| Piura Oeste | 220 | 16,86 | 14,42 | 12,42 |
| Chiclayo Oeste | 220 | 16,86 | 14,22 | 12,26 |
| Carhuamayo | 220 | 16,86 | 13,99 | 12,10 |
| Carhuamayo | 138 | 16,86 | 13,99 | 12,10 |
| Cutervo | 138 | 16,86 | 14,00 | 12,10 |
| Jaen | 138 | 16,86 | 14,00 | 12,10 |

| Subestaciones Base | Tensión kV | PPN S/.kW-mes | PENP ctm. S/.kW.h | PENF ctm. S/.kW.h |
|---|------------|---------------|-------------------|-------------------|
| SISTEMA ELÉCTRICO INTERCONECTADO NACIONAL (SEIN) | | | | |
| Guadalupe | 220 | 16,86 | 14,06 | 12,11 |
| Guadalupe | 60 | 16,86 | 14,11 | 12,15 |
| Cajamarca | 220 | 16,86 | 13,67 | 11,83 |
| Trujillo Norte | 220 | 16,86 | 13,76 | 11,86 |
| Chimbote 1 | 220 | 16,86 | 13,57 | 11,73 |
| Chimbote 1 | 138 | 16,86 | 13,64 | 11,75 |
| Paramonga Nueva | 220 | 16,86 | 13,21 | 11,41 |
| Paramonga Nueva | 138 | 16,86 | 13,19 | 11,40 |
| Paramonga Existente | 138 | 16,86 | 13,15 | 11,39 |
| Huacho | 220 | 16,86 | 13,15 | 11,34 |
| Zapallal | 220 | 16,86 | 12,99 | 11,18 |
| Ventanilla | 220 | 16,86 | 12,98 | 11,17 |
| Lima | 220 | 16,86 | 12,97 | 11,16 |
| Cantera | 220 | 16,86 | 12,76 | 11,02 |
| Chilca | 220 | 16,86 | 12,63 | 10,90 |
| Independencia | 220 | 16,86 | 12,85 | 11,12 |
| Ica | 220 | 16,86 | 12,92 | 11,18 |
| Marcona | 220 | 16,86 | 13,13 | 11,33 |
| Mantaro | 220 | 16,86 | 12,69 | 10,93 |
| Huayucachi | 220 | 16,86 | 12,78 | 11,01 |
| Pachachaca | 220 | 16,86 | 12,81 | 11,05 |
| Pomacocha | 220 | 16,86 | 12,82 | 11,04 |
| Huancavelica | 220 | 16,86 | 12,74 | 11,00 |
| Callahuanca | 220 | 16,86 | 12,87 | 11,11 |
| Cajamarquilla | 220 | 16,86 | 12,97 | 11,20 |
| Huallanca | 138 | 16,86 | 13,35 | 11,53 |
| Vizcarra | 220 | 16,86 | 13,13 | 11,34 |
| Tingo María | 220 | 16,86 | 13,25 | 11,44 |
| Aguaytía | 220 | 16,86 | 13,13 | 11,35 |
| Aguaytía | 138 | 16,86 | 13,17 | 11,38 |
| Aguaytía | 22,9 | 16,86 | 13,15 | 11,37 |
| Pucallpa | 138 | 16,86 | 13,56 | 11,65 |
| Pucallpa | 60 | 16,86 | 13,59 | 11,66 |
| Aucayacu | 138 | 16,86 | 18,30 | 11,86 |
| Tocache | 138 | 16,86 | 20,32 | 12,65 |
| Tingo María | 138 | 16,86 | 13,54 | 11,74 |
| Huánuco | 138 | 16,86 | 13,58 | 11,75 |
| Paragsha II | 138 | 16,86 | 13,49 | 11,65 |
| Paragsha | 220 | 16,86 | 12,87 | 11,14 |
| Yaupi | 138 | 16,86 | 12,57 | 10,90 |
| Yuncan | 138 | 16,86 | 12,57 | 10,90 |
| Yuncan | 220 | 16,86 | 12,62 | 10,93 |
| Oroya Nueva | 220 | 16,86 | 12,90 | 11,13 |
| Oroya Nueva | 138 | 16,86 | 13,07 | 11,32 |
| Oroya Nueva | 50 | 16,86 | 13,57 | 11,72 |
| Carhuamayo | 138 | 16,86 | 12,12 | 10,67 |
| Carhuamayo Nueva | 220 | 16,86 | 12,70 | 11,00 |
| Caripa | 138 | 16,86 | 12,75 | 11,10 |
| Desierto | 220 | 16,86 | 12,78 | 11,05 |
| Condorcocha | 138 | 16,86 | 12,77 | 11,13 |
| Condorcocha | 44 | 16,86 | 12,77 | 11,13 |
| Machupicchu | 138 | 16,86 | 14,45 | 11,82 |
| Cachimayo | 138 | 16,86 | 14,90 | 12,19 |
| Cusco | 138 | 16,86 | 14,88 | 12,19 |
| Combapata | 138 | 16,86 | 14,84 | 12,32 |
| Tintaya | 138 | 16,86 | 14,75 | 12,47 |
| Ayaviri | 138 | 16,86 | 14,33 | 12,18 |
| Azángaro | 138 | 16,86 | 14,08 | 11,80 |
| San Gaban | 138 | 16,86 | 14,08 | 11,80 |

| Subestaciones Base | Tensión KV | PPN S/.kW-mes | PENP ctm. S/.kW.h | PENF ctm. S/.kW.h |
|---|------------|---------------|-------------------|-------------------|
| SISTEMA ELÉCTRICO INTERCONECTADO NACIONAL (SEIN) | | | | |
| Mazuco | 138 | 16,86 | 14,18 | 11,85 |
| Puerto Maldonado | 138 | 16,86 | 14,40 | 11,97 |
| Juliacá | 138 | 16,86 | 14,43 | 12,18 |
| Puno | 138 | 16,86 | 14,49 | 12,30 |
| Puno | 220 | 16,86 | 14,51 | 12,31 |
| Callalli | 138 | 16,86 | 14,56 | 12,36 |
| Santuario | 138 | 16,86 | 14,30 | 12,21 |
| Arequipa | 138 | 16,86 | 14,36 | 12,26 |
| Socabaya | 220 | 16,86 | 14,35 | 12,25 |
| Cerro Verde | 138 | 16,86 | 14,40 | 12,29 |
| Repartición | 138 | 16,86 | 14,45 | 12,31 |
| Mollendo | 138 | 16,86 | 14,49 | 12,34 |
| Montalvo | 220 | 16,86 | 14,53 | 12,40 |
| Montalvo | 138 | 16,86 | 14,54 | 12,41 |
| Ilo ELP | 138 | 16,86 | 14,73 | 12,56 |
| Botiflaca | 138 | 16,86 | 14,62 | 12,48 |
| Toquepala | 138 | 16,86 | 14,66 | 12,53 |
| Aricota | 138 | 16,86 | 14,54 | 12,49 |
| Aricota | 66 | 16,86 | 14,49 | 12,47 |
| Tacna (Los Héroes) | 220 | 16,86 | 14,64 | 12,46 |
| Tacna (Los Héroes) | 66 | 16,86 | 14,75 | 12,50 |
| La Niña | 220 | 16,86 | 14,32 | 12,34 |

Notas:

- (1) Barra de Referencia de Generación Lima: Constituida por las Barras de Referencia de Generación Chavarría 220 kV, Santa Rosa 220 kV, San Juan 220 kV.
- (2) Barra de Referencia de Generación Cusco: Constituida por las Barras de Referencia de Generación Dolorespata 138 kV y Quencoro 138 kV.
- (3) Barra de Referencia de Generación Arequipa: Constituida por las Barras de Referencia de Generación Socabaya 138 kV y Chilina 138 kV.
- (4) Se publica el precio en la Barra "La Niña" el cual se ha determinado como el promedio ponderado de los precios de las barras de referencia Piura Oeste y Chiclayo Oeste, donde el ponderador es la distancia de las líneas que enlazan dichas barras de referencia con la barra La Niña.

1.2 PRECIOS A NIVEL GENERACIÓN EN BARRAS DIFERENTES A LAS SEÑALADAS EN EL NUMERAL 1.1.

Los Precios a Nivel Generación de la Energía (en Horas de Punta y Fuera de Punta) serán el resultado de multiplicar los Precios a Nivel Generación de la energía en una Subestación de Referencia por el respectivo Factor Nodal de Energía (FNE).

Los Precios a Nivel Generación de la Potencia serán el resultado de multiplicar los Precios a Nivel Generación de la Potencia de Punta en la Subestación de Referencia por el respectivo Factor de Pérdidas de Potencia (FPP).

Se define:

$$\begin{aligned} \text{PENP1} &= \text{PENP0} * \text{FNE} & (4) \\ \text{PENF1} &= \text{PENF0} * \text{FNE} & (5) \\ \text{PPN1} &= \text{PPN0} * \text{FPP} & (6) \end{aligned}$$

Donde:

- PENP0 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta, definido.
- PENF0 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta, definido.
- PPN0 : Precio a Nivel Generación de la Potencia de Punta, definido.
- PENP1 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta, por determinar.

- PENF1 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta, por determinar.
- PPN1 : Precio a Nivel Generación de la Potencia de Punta, por determinar.

En los casos en que se hace referencia a factores nódulos o factores de pérdidas, debe entenderse que estos corresponden a los aprobados mediante la Resolución OSINERGMIN N° 184-2009-OS/CD, en sus modificatorias o las que las sustituyan.

Artículo 3º.- Las Fórmulas de Reajuste de los Precios a Nivel Generación a que se refiere el Artículo 1º de la presente Resolución son las siguientes:

$$\begin{aligned} \text{PENP} &= \text{PENP0} * \text{FA} \\ \text{PENF} &= \text{PENF0} * \text{FA} \\ \text{PPN} &= \text{PPN0} * \text{FA} \\ \text{FA} &= 0,50 * \text{VPB} + 0,50 * \text{VPL} \\ \text{VPB} &= (\text{PPM} / (7,2 * 0,8) + 0,2 * \text{PEMP} + 0,8 * \text{PEMF}) / 13,70 \\ \text{VPL} &= (\text{PPL} / (7,2 * 0,8) + 0,2 * \text{PELP} + 0,8 * \text{PELF}) / 14,76 \end{aligned}$$

Donde:

- FA = Factor de actualización de precios. Será redondeado a cuatro dígitos decimales.
- PENP0 = Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta publicado en la presente resolución.
- PENF0 = Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta publicado en la presente resolución.
- PPN0 = Precio de Potencia a Nivel Generación publicado en la presente resolución.
- PENP = Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta actualizado, expresado en céntimos de S./kW.h y redondeado a dos cifras decimales.
- PENF = Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas Fuera de Punta actualizado, expresado en céntimos de S./kW.h y redondeado a dos cifras decimales.
- PPN = Precio de Potencia a Nivel Generación actualizado, expresado en S./kW y redondeado a dos cifras decimales.
- PPM = Precio de la Potencia de Punta a Nivel Generación en la Subestación Base Lima, expresado en S./kW, obtenido de acuerdo con lo establecido en la Resolución OSINERGMIN N° 057-2012-OS/CD.
- PEMP = Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas de Punta en la Subestación Base Lima, expresado en céntimos de S./kW.h, obtenido de acuerdo con lo establecido en la Resolución OSINERGMIN N° 057-2012-OS/CD.
- PEMF = Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas Fuera de Punta en la Subestación Base Lima, expresado en céntimos de S./kW.h, obtenido de acuerdo con lo establecido en la Resolución OSINERGMIN N° 057-2012-OS/CD.
- PPL = Precio promedio ponderado de la Potencia de Punta en la Subestación Base Lima, expresado en S./kW, obtenido a partir de los contratos firmados vía licitaciones.
- PELP = Precio promedio ponderado de la Energía a Nivel Generación en Horas de Punta en la Subestación Base Lima, expresado en céntimos de S./kW.h, obtenido a partir de los contratos firmados vía licitaciones.
- PELF = Precio promedio ponderado de la Energía a Nivel Generación en Horas Fuera de Punta en la Subestación Base Lima, expresado en céntimos de S./kW.h, obtenido a partir de los contratos firmados vía licitaciones.

El factor FA se aplicará en caso que éste se incremente o disminuya en más de 1% respecto al valor del mismo empleado en la última actualización. En estos casos, los nuevos precios entrarán en vigencia el cuarto día calendario del mes.

Artículo 4º.- Aprobar el Programa Trimestral de Transferencias por Mecanismo de Compensación correspondiente al periodo febrero 2013 – abril 2013 (en Nuevos Soles), a que se refiere el Artículo 29º de la Ley Nº 28832 y el Artículo 3.3º del Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-2007-EM.

Cuadro Nº 2

| Aportantes | Fecha | Receptoras | | | | |
|------------------|------------|-------------|---------|--------------|-----------|-----------|
| | | Luz del Sur | Edelnor | Electronorte | Edecañete | Coelvisac |
| Hidrandina | 15/03/2013 | 833 262 | | | | |
| | 15/04/2013 | 837 972 | | | | |
| | 15/05/2013 | 842 709 | | | | |
| Electronoroeste | 15/03/2013 | 791 195 | | | | |
| | 15/04/2013 | 809 105 | | | | |
| | 15/05/2013 | 827 419 | | | | |
| Seal | 15/03/2013 | 656 184 | | | | |
| | 15/04/2013 | 661 378 | | | | |
| | 15/05/2013 | 666 612 | | | | |
| Electro Dunas | 15/03/2013 | 512 280 | | | | |
| | 15/04/2013 | 510 464 | | | | |
| | 15/05/2013 | 508 652 | | | | |
| Electro Sur Este | 15/03/2013 | 92 163 | 261 532 | | | |
| | 15/04/2013 | 88 479 | 264 550 | | | |
| | 15/05/2013 | 84 719 | 267 646 | | | |
| Electrosur | 15/03/2013 | | 263 056 | | | |
| | 15/04/2013 | | 266 616 | | | |
| | 15/05/2013 | | 270 224 | | | |
| Electrocentro | 15/03/2013 | | 258 164 | | | |
| | 15/04/2013 | | 254 690 | | | |
| | 15/05/2013 | | 251 262 | | | |
| Electro Oriente | 15/03/2013 | | 231 441 | | | |
| | 15/04/2013 | | 232 720 | | | |
| | 15/05/2013 | | 234 006 | | | |
| Electro Puno | 15/03/2013 | | 209 863 | | | |
| | 15/04/2013 | | 210 274 | | | |
| | 15/05/2013 | | 210 687 | | | |
| | 15/03/2013 | | 147 222 | 32 555 | | |

| Aportantes | Fecha | Receptoras | | | | |
|-----------------|------------|-------------|---------|--------------|-----------|-----------|
| | | Luz del Sur | Edelnor | Electronorte | Edecañete | Coelvisac |
| Electro Ucayali | 15/04/2013 | | | 148 187 | 30 345 | |
| | 15/05/2013 | | | 149 102 | 28 194 | |
| | 15/03/2013 | | | | 14 017 | 2 555 |
| Electro Tocache | 15/04/2013 | | | | 16 020 | 481 |
| | 15/05/2013 | | | | 16 429 | 0 |
| | 15/03/2013 | | | | | 11 284 |
| Chavimochic | 15/04/2013 | | | | | 11 688 |
| | 15/05/2013 | | | | | 1 539 |
| | 15/03/2013 | | | | | 10 568 |
| Adinelsa | 15/04/2013 | | | | | 9 116 |
| | 15/05/2013 | | | | | 9 078 |
| | 15/03/2013 | | | | | 9 041 |
| Sersa | 15/04/2013 | | | | | 9 018 |
| | 15/05/2013 | | | | | 8 966 |
| | 15/03/2013 | | | | | 8 914 |
| Emseusa | 15/04/2013 | | | | | 6 900 |
| | 15/05/2013 | | | | | 6 973 |
| | 15/03/2013 | | | | | 7 051 |
| Emsemza | 15/04/2013 | | | | | 6 113 |
| | 15/05/2013 | | | | | 6 250 |
| | 15/03/2013 | | | | | 6 390 |
| Electro Pangoa | 15/04/2013 | | | | | 2 492 |
| | 15/05/2013 | | | | | 2 491 |
| | 15/03/2013 | | | | | 2 491 |
| Egepsa | 15/04/2013 | | | | | 1 129 |
| | 15/05/2013 | | | | | 1 111 |
| | 15/03/2013 | | | | | 1 092 |
| Edelsa | 15/04/2013 | | | | | 589 |
| | 15/05/2013 | | | | | 579 |
| | 15/03/2013 | | | | | 570 |

Artículo 5º.- Aprobar las Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados por Mecanismo de Compensación correspondiente al mes de enero de 2013 (en Nuevos Soles), a que se refiere el Artículo 29º de la Ley Nº 28832 y el Artículo 3.2º del Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-2007-EM.

Cuadro Nº 3

| Empresas Aportantes | Empresas Receptoras | | | | | | | | | |
|---------------------|---------------------|--------------|---------------|-----------|------------------|---------------|-----------|---------|-------|--------|
| | Hidrandina | Electronorte | Electrocentro | Coelvisac | Electro Sur Este | Electro Dunas | Edecañete | Emsemza | Sersa | Egepsa |
| Luz del Sur | 884 862 | 138 520 | | | | | | | | |
| Edelnor | | 630 435 | 201 799 | | | | | | | |
| Electro Oriente | | | 38 762 | 58 159 | | | | | | |
| Electronoroeste | | | | 3 976 | 38 593 | | | | | |
| Electrosur | | | | | 17 796 | | | | | |
| Seal | | | | | 768 | 11 880 | | | | |
| Electro Ucayali | | | | | | 9 193 | 1 340 | | | |
| Electro Puno | | | | | | | 6 560 | | | |
| Electro Pangoa | | | | | | | 4 226 | | | |
| Adinelsa | | | | | | | 2 631 | | | |
| Emseusa | | | | | | | 2 095 | | | |
| Edelsa | | | | | | | 1 168 | 89 | | |
| Electro Tocache | | | | | | | | 836 | 220 | 39 |
| Chavimochic | | | | | | | | | 689 | |

Artículo 6º.- Las Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados por Mecanismo de Compensación deberán efectuarse dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la publicación de la presente resolución.

Artículo 7º.- Incorpórese los Informes Nº 0032-2013-GART y Nº 034-2013-GART como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 8º.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, junto con los informes a que se refiere el artículo precedente, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
895731-1

Aprueban factores de actualización “p” aplicables para determinar cargos unitarios y “FA” para determinar el Peaje Unitario por Compensación que se adicionará a los Peajes correspondientes a los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión a que se refiere la Res. N° 634-2007-OS/CD

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN
N° 009-2013-OS/CD**

Lima, 29 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Decretos de Urgencia N° 037-2008 y N° 049-2008 y el Decreto Legislativo N° 1002 (en adelante “los Decretos”) se estableció que se incluya como parte del Peaje por Conexión Unitario al Sistema Principal de Transmisión: (i) el cargo para compensar la generación adicional que se encargó contratar a Electroperú S.A. (en adelante “Electroperú”) mediante las Resoluciones Ministeriales N° 412-2008-MEM/DM y N° 553-2008-MEM/DM, a Hidrandina S.A. (en adelante “Hidrandina”) mediante las Resoluciones Ministeriales N° 198-2011-MEM/DM y N° 070-2012-MEM/DM, a Electronoroeste S.A. (en adelante “Electronoroeste”) mediante la Resolución Ministerial N° 266-2011-MEM/DM y a Electro Oriente S.A. (en adelante “Electro Oriente”) mediante la Resolución Ministerial N° 437-2011-MEM/DM, (ii) los costos variables adicionales en que incurran las unidades de generación respecto del costo marginal que se determine asumiendo que no existe restricción alguna de producción, transporte de gas natural, ni restricciones de transmisión eléctrica y los costos que por la diferencia entre los Precios en Barra y los costos marginales de corto plazo suponga atender retiros sin contrato de las empresas distribuidoras para sus Usuarios Regulados, y (iii) el Cargo por Prima determinado a partir de la diferencia entre la valorización de las inyecciones netas de energía de los generadores que utilizan recursos energéticos renovables a su correspondiente Tarifa de Adjudicación de licitación y la valorización de la mencionada energía a Costos Marginales de Corte Plazo;

Que, mediante Resoluciones OSINERGMIN N° 001-2009-OS/CD, N° 228-2012-OS/CD y N° 001-2010-OS/CD y modificatorias, se aprobaron las normas que establecen la metodología a seguir para la determinación de los cargos unitarios por compensaciones al momento de fijarse los Precios en Barra, así como su revisión trimestral en la misma oportunidad en que se calculen los Precios a Nivel Generación;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 057-2012-OS/CD y modificatorias, se fijaron los Precios en Barra aplicables al periodo mayo 2012 – abril 2013 que incluyeron los cargos unitarios por compensación establecidos por los Decretos. Asimismo, se estableció que los mencionados cargos se actualizarán mediante la aplicación de un factor “p” que se determinará trimestralmente conforme a lo establecido por las normas aprobadas por Resoluciones OSINERGMIN N° 001-2009-OS/CD, N° 228-2012-OS/CD y N° 001-2010-OS/CD;

Que, de otro lado, el Decreto Supremo N° 048-2008-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 082-2009-EM, estableció un mecanismo de transición en la aplicación de la Tarifa Única de Distribución de Gas Natural para la Concesión de Lima y Callao (en adelante “TUD”) y un mecanismo de compensación al concesionario de distribución de gas natural para que los ingresos dejados de percibir de parte de los generadores eléctricos producto de la aplicación de las tarifas previas a la vigencia de la TUD hasta el año 2013 no signifiquen una pérdida para el distribuidor de gas natural. Dicha compensación se dispone se haga efectiva a través de un peaje por transmisión aplicable a las Áreas de Demanda 6 y 7 definidas en la Resolución OSINERGMIN N° 634-2007-OS/CD y sus modificatorias;

Que, a la fecha, el Ministerio de Energía y Minas ha solicitado a las empresas Electroperú, Electronoroeste, Hidrandina y Electro Oriente que actúen como generadores en el marco del Decreto de Urgencia N° 037-2008, por

lo que estas empresas deben presentar sus informes de costos totales incurridos luego de la expedición del mencionado decreto. En este sentido dichas empresas deben ser compensadas;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.7 del Decreto Supremo N° 048-2008-EM, mediante Resolución OSINERGMIN N° 288-2009-OS/CD, modificada mediante Resolución OSINERGMIN N° 238-2010-OS/CD, se aprobó la Norma “Procedimiento de Aplicación del Artículo 4º del Decreto Supremo N° 048-2008-EM” que complementa lo dispuesto por el mencionado Decreto Supremo, disponiéndose en su numeral 6.1 que que el Peaje Unitario por Compensación debe ser reajustado trimestralmente, en caso el Factor de Recaudación varíe en 5% o más respecto de la unidad (1), caso contrario el peaje a aplicarse seguirá siendo el vigente;

Que, mediante la Resolución OSINERGMIN N° 079-2012-OS/CD se aprobó el Peaje Unitario por Compensación determinado conforme al “Procedimiento de Aplicación del Artículo 4º del Decreto Supremo N° 048-2008-EM” y atendiendo a la Cláusula Cuarta de la Adenda al contrato BOOT Concesión de Distribución de Gas Natural por Redes de Ductos de Lima y Callao, aprobada por Resolución Suprema N° 037-2010-EM y suscrita el día 06 de mayo de 2010. Dicha resolución dispone que el referido peaje se actualice conforme la fórmula de reajuste que contiene el factor de actualización “FA”;

Que, luego de revisada la información proporcionada por Electroperú, Electronoroeste, Hidrandina, Electro Oriente y el COES-SINAC, se ha procedido a elaborar los Informes Técnicos N° 0039-2013-GART y N° 028-2013-GART que contienen el detalle de los cálculos que sustentan los factores de actualización “p” y “FA” a aplicar para determinar los cargos unitarios por compensación a partir del 04 de febrero de 2013;

Que, como resultado se ha determinado que el 85% de lo recaudado por aplicación del Cargo Unitario por Generación Adicional sea destinado a Electroperú, el 3% a Electronoroeste, el 6% a Hidrandina y el restante 6% a Electro Oriente;

Que, el análisis legal y la procedencia de la publicación de los factores de actualización se encuentran sustentados en el Informe Legal N° 300-2012-GART;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica y en sus normas complementarias; y, en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los factores de actualización “p” aplicables a partir del 04 de febrero de 2013 para determinar los cargos unitarios por CVOA-CMg, por CVOA-RSC, por Prima y por Generación Adicional.

| | Cargo Unitario | Factor “p” |
|-----------------------------|------------------------|------------|
| Cargo Unitario por CVOA-CMg | | 2,1572 |
| Cargo Unitario por CVOA-RSC | | 0,0000 |
| Cargo por Prima | Cogeneración Paramonga | 1,5000 |
| | C.H. Santa Cruz II | 0,6667 |
| | C.H. Santa Cruz I | 1,0000 |
| | C.H. Poechos 2 | 2,2500 |
| | C.H. Roncador | 0,0000 |
| | C.H. Carhuáquero IV | 0,8333 |
| | C.H. Caña Brava | 1,6667 |
| | C.H. La Joya | 4,3333 |
| | C.T. Huaycoloro | 1,0000 |
| | C. H. Purmacana | 0,0000 |
| | C.H. Huasahuasi I | 1,8000 |
| | C.H. Huasahuasi II | 1,4000 |
| | C.H. Nuevo Imperial | 1,3333 |



| Cargo Unitario | Factor "p" |
|---|---|
| Cargo Unitario por Generación Adicional | Usuarios Regulados |
| | Usuarios Libres que no son Grandes Usuarios |
| | Grandes Usuarios |

Artículo 2º.- Aprobar el factor de actualización "FA" aplicable a partir del 04 de febrero de 2013 para determinar el Peaje Unitario por Compensación que se adicionará a los Peajes correspondientes a los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión asignados a la demanda de las Áreas de Demanda 6 y 7 a que se refiere la Resolución OSINERGMIN N° 634-2007-OS/CD y sus modificatorias.

| Cargo Unitario | FactorFA |
|---------------------------------|----------|
| Peaje Unitario por Compensación | 1,1400 |

Artículo 3º.- El COES deberá distribuir los montos a transferir por aplicación del Cargo Unitario por Generación Adicional entre las empresas Electroperú S.A., Electronoroeste S.A., Hidrandina S.A. y Electro Oriente S.A. considerando las proporciones de 85%, 3%, 6% y 6%, respectivamente.

Artículo 4º.- Incorpórese como Anexos a la presente resolución los Informes N° 028-2013-GART, N° 300-2012-GART y N° 0039-2013-GART.

Artículo 5º.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, junto con sus Anexos, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

895731-2

Disponen publicar proyecto de resolución que aprueba la modificación de los Procedimientos Técnicos COES PR-25 "Factores de Indisponibilidad de Unidades de Generación" y PR-28 "Ingresos Garantizados por Potencia Firme"

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN
N° 011-2013-OS/CD**

Lima, 29 de enero de 2013

VISTOS

La propuesta presentada por el COES, mediante carta COES/D-480-2012, para aprobar la modificación de los Procedimientos Técnicos COES PR-25 "Factores de Indisponibilidad de las Unidades de Generación" y PR-28 "Ingresos Garantizados por Potencia Firme", y la subsanación de observaciones presentada mediante carta COES/D-643-2012.

CONSIDERANDO

Que, el literal c) del numeral 3.1 del Artículo 3º de la Ley N° 27332, "Ley Marco de Organismos Reguladores", señala que la función normativa de los Organismos Reguladores comprenda la facultad de dictar en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, entre otros, reglamentos y normas técnicas. En tal sentido, el Artículo 21º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, precisa que corresponde a OSINERGMIN dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones. Estos reglamentos y normas podrán definir los derechos y obligaciones de las entidades y de éstas con sus usuarios;

Que, de conformidad con el Artículo 14º del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los

proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas, los cuales de conformidad con el Artículo 25º del Reglamento General de OSINERGMIN, no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a procedimiento administrativo;

Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, corresponde publicar el proyecto de resolución que aprueba la modificación de los Procedimientos Técnicos COES PR-25 "Factores de Indisponibilidad de Unidades de Generación" y PR-28 "Ingresos Garantizados por Potencia Firme", para la recepción de comentarios y sugerencias por parte de los interesados, de acuerdo con lo establecido en las normas citadas en los considerandos precedentes;

Que, finalmente se ha emitido el Memorando GFE-2013-0051 de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica y el Informe Legal N° 033-2013-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3º, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, "Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica"; en el Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (COES), aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM; y en lo dispuesto en la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General".

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la publicación en la página Web de OSINERGMIN www.osinergmin.gob.pe, del proyecto de resolución que aprueba la modificación de los Procedimientos Técnicos COES PR-25 "Factores de Indisponibilidad de Unidades de Generación" y PR-28 "Ingresos Garantizados por Potencia Firme", conjuntamente con el proyecto normativo, el Memorando GFE-2013-0051 y el Informe Legal N° 033-2013-GART, que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Definir un plazo de quince (15) días calendarios, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) de OSINERGMIN, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía fax al número telefónico N° 2240491, o vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: NRT2013@osinerg.gob.pe. La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo se podrán remitir comentarios hasta las 18:00 horas.

Artículo 3º.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN
N° ...-2013-OS/CD**

Lima, ...de.....de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28832, "Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica", en el literal b) de su Artículo 13º estableció como función del COES el elaborar los procedimientos para la operación del SEIN y administración del Mercado de Corto Plazo, para su aprobación por OSINERGMIN; mientras que en el literal f) de su Artículo 14º estableció que el COES debe calcular

la potencia y energía firme de cada una de las unidades generadoras.

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM, publicado el 03 de mayo de 2008, se aprobó el Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (Reglamento COES), cuyo Artículo 5°, numeral 5.1 detalla que el COES, a través de su Dirección Ejecutiva, debe elaborar las propuestas de Procedimiento en materia de operación del SEIN, y en su numeral 5.2 determina que el COES debe contar con una "Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos", elaborada y aprobada por el OSINERGMIN, la cual incluirá como mínimo, los objetivos, plazos, condiciones, metodología, forma, responsables, niveles de aprobación parciales, documentación y estudios de sustento;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 476-2008-OS/CD se aprobó la "Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos" (en adelante la "Guía), elaborada de conformidad con los Artículos 5° y 6° del Reglamento COES, estableciéndose en aquella el proceso y los plazos que deben seguirse para la aprobación de los Procedimientos Técnicos COES;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 322-2001-EM/VME, se aprobó el Procedimiento Técnico COES PR-28 "Ingresos Garantizados por Potencia Firme" (en adelante "PR-28") y mediante Resolución OSINERGMIN N° 025-2012-OS/CD se aprobó el Procedimiento Técnico COES PR-25 "Factores de Indisponibilidad de las Unidades de Generación" (en adelante "PR-25");

Que, con Decreto Supremo N° 032-2012-EM, publicado el 30 de agosto de 2012, se reguló con carácter transitorio el tratamiento de la remuneración por Potencia Firme de las unidades termoeléctricas y se dispuso que el COES en un plazo máximo de un mes, contado desde la publicación del referido Decreto Supremo, presente a OSINERGMIN la propuesta de modificación de sus procedimientos técnicos, de acuerdo a lo dispuesto anteriormente;

Que, considerando lo anterior y correspondiendo incorporar ciertos aspectos, hasta el momento no contemplados en el PR-25 y PR-28, a través de la carta COES/D-480-2012, el COES remitió una propuesta de modificación a los referidos procedimientos técnicos, dando inicio al proceso para la aprobación de dichas modificaciones por parte de OSINERGMIN;

Que, el COES subsanó, mediante la Carta COES/D-643-2012, las observaciones remitidas por OSINERGMIN, luego de lo cual se publicó en la página web de OSINERGMIN, según lo dispuesto en la Resolución OSINERGMIN N°-2013-OS/CD, el proyecto de resolución que aprueba la modificación del PR-25 y PR-28 conjuntamente con la propuesta de modificación normativa, de conformidad con el Artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Que, la Resolución OSINERGMIN N°-2013-OS/CD otorgó un plazo de quince (15) días calendario, contados desde el día siguiente de su publicación, a fin de que los interesados remitan sus comentarios y sugerencias a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria;

Que, los comentarios y sugerencias presentados han sido analizados en el Informe N°-2013-GART, y previo cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5.3 del Reglamento del COES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM, se han acogido aquellos que contribuyen con el objetivo de la norma, correspondiendo la aprobación final del procedimiento;

Que, se ha emitido el Memorando GFE-2013-... de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica y el Informe Legal N° ...-2013-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en el Reglamento COES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM; y en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modifíquese e incorpórese en el Procedimiento Técnico COES PR-25 "Factores de Indisponibilidad de las Unidades de Generación", aprobado

mediante Resolución OSINERGMIN N° 025-2012-OS/CD, los numerales que se indican en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Modifíquese el numeral 8.5.1 del Procedimiento Técnico COES PR-28 "Ingresos Garantizados por Potencia Firme", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 322-2001-EM/VME, tal como se muestra a continuación:

"8. PROCEDIMIENTO

(...)

8.5. INCENTIVOS A LA DISPONIBILIDAD

(...)

8.5.1. En caso que alguna unidad o central generadora supere los límites de indisponibilidad anual y/o mensual permitidos, según lo establecido en el PR- 25 y sólo para efectos de determinar su Potencia Firme Remunerable, será considerada para la evaluación del mes siguiente con un Costo Variable igual al costo de racionamiento. No es aplicable para aquellas centrales de cogeneración calificadas que hayan operado bajo el régimen de operación con producción asociada de calor útil durante el mes en valorización.
(...)".

Artículo 3°.- La presente Resolución será publicada en el diario oficial El Peruano y consignada conjuntamente con el Memorando GFE-2013-... de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica y el Informe Legal N°-2013-GART en la página Web de OSINERGMIN.

Artículo 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

ANEXO

Modificaciones e Incorporaciones de numerales en el PR-25 "Factores de Indisponibilidad de las Unidades de Generación", aprobado con Resolución OSINERGMIN N° 025-2012-OS/CD

I. Modifíquese los numerales 4.1.1, 4.2.1, 4.2.3 del Artículo 4° del PR-25, de acuerdo con el siguiente texto:

"4. RESPONSABILIDADES

4.1. DEL COES

4.1.1 Evaluar la información de indisponibilidades reportada por las empresas generadoras.
(...)

4.2. INTEGRANTES DEL COES

4.2.1 Remitir semanalmente, al tercer día de haber iniciado la siguiente semana operativa, la información sobre las indisponibilidades de sus unidades de generación y la Potencia Asegurada (PA) de la Capacidad Garantizada de Transporte de Combustible de acuerdo al formato que figura en el Anexo A.
(...)

4.2.3 Es responsable por la veracidad de las declaraciones juradas emitidas en cumplimiento del presente procedimiento".

II. Modifíquese el inciso g) del numeral 5.1.1, los apartados (i) y (ii) del inciso a) del numeral 5.1.3, los incisos b) y f) del numeral 5.1.3, los incisos d) y e) del numeral 5.1.4, el numeral 5.2.3, el apartado (ii) del numeral 5.5.3 y el inciso b) del numeral 5.6.1 del Artículo 5 del PR-25, de acuerdo con el siguiente texto:

"5. PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO

5.1. CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS INDISPONIBILIDADES

5.1.1. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INDISPONIBILIDAD DE LAS UNIDADES DE GENERACIÓN

(...)

g) En el caso de las centrales de cogeneración calificadas, los Titulares deberán declarar al COES su disponibilidad

para operar bajo el régimen de operación sin producción asociada de calor útil. En cualquier régimen de operación, si la unidad o central de cogeneración es declarada no disponible, se considerará como indisponibilidad total.
(...)

5.1.3. CRITERIOS PARA DETERMINAR LAS INDISPONIBILIDADES PARCIALES DE LAS UNIDADES DE GENERACIÓN

Para determinar las indisponibilidades parciales de las unidades de generación, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) (...) La Pr será determinada de la siguiente manera:

(i) Cuando la limitación de potencia en las Horas de Punta del Sistema se encuentre incluida en el PDO y la unidad de generación no es despachada, la Pr de la respectiva unidad se calcula como la diferencia entre la potencia efectiva y la potencia a la cual está limitada de acuerdo al PDO. En caso la limitación de potencia sea consecuencia de limitaciones en la disponibilidad de suministro del combustible o por razones de calidad no adecuadas del combustible y la misma sea declarada en el PDO, la potencia restringida será igual a la diferencia entre la potencia efectiva y la potencia media del período. En estos casos, la Pr será considerada como indisponibilidad parcial programada.

(ii) Cuando la limitación de potencia no se encuentre incluida en el PDO, la Pr se calcula como la diferencia entre la potencia efectiva y el promedio de la potencia generada en las Horas de Punta del Sistema. En estos casos, será considerada como indisponibilidad parcial fortuita
(...)

b) Durante los períodos en que las unidades de generación se encuentran operando por pruebas, solicitadas por el Titular, serán consideradas como indisponibilidad parcial, siempre que cumpla con el numeral 5.1.3. a), a excepción de las pruebas de Potencia Efectiva y Rendimiento, de acuerdo a lo establecido en sus respectivos procedimientos, y otras pruebas a solicitud del COES. Asimismo, la Pr será igual a la diferencia entre la potencia efectiva y el promedio de la potencia generada en Horas de Punta del Sistema durante las pruebas.

(...)

f) Para el caso de unidades de generación del tipo Turbo Vapor en las cuales sus calderos estén conectados a un colector común, la Pr se calculará como la diferencia entre la potencia efectiva de las unidades de generación disponibles y la potencia que se puede generar teniendo en cuenta la disponibilidad o limitación de sus calderos. Si la Pr resulta mayor al 10% de la suma de las potencias efectivas de las unidades de generación disponibles, se aplicará indisponibilidad parcial, para lo cual, la Pr se asigna entre las unidades de generación disponibles en función a sus eficiencias, eligiendo primero la de menor eficiencia y así sucesivamente hasta agotar la Pr.

5.1.4. CRITERIOS PARA DETERMINAR EL CÁLCULO DE LA CAPACIDAD GARANTIZADA DE TRANSPORTE

Para determinar el cálculo de la capacidad garantizada de transporte eléctrico y de combustible, aplicable al Factor K, se tendrá en cuenta lo siguiente:

(...)

d) En el caso del transporte de combustible desde el suministrador hasta la central, la capacidad garantizará transportar (para el caso de unidades que operan con gas) deberá considerarse en condiciones firmes) el combustible necesario para operar permanentemente durante las 24 horas del día a un valor igual al 100% de la Potencia Efectiva de la unidad de generación. De no ser así, se aplicará lo indicado en el numeral 5.6.1 b) del presente procedimiento.

e) La empresa de generación informará al COES, con carácter de declaración jurada, la capacidad garantizada de transporte de combustible en unidades equivalentes a potencia activa (MW), la cual se denominará Potencia Asegurada (PA), conforme a lo definido en los párrafos anteriores. Además, para las unidades que operan con gas natural, deberán informar la capacidad contratada diaria a firme conforme al Anexo A.
(...)

5.2.3 INDISPONIBILIDAD DE UNIDADES GENERADORAS QUE CARECEN DE INFORMACIÓN HISTÓRICA

Para unidades recién incorporadas al SEIN, las horas de indisponibilidad fortuita y programada históricas de los tres primeros meses de operación comercial, a aplicarse en los numerales 5.2.1 y 5.2.2, respectivamente, serán los

que resulten de multiplicar los valores de indisponibilidad fortuita y programada listados en el Anexo B por el número de Horas de Punta del Sistema (HP) del período estadístico. A partir del cuarto mes se registrará su información histórica de indisponibilidades, conforme se calcula para el resto de unidades de generación.

En caso de reubicación, reconstrucción, repotenciación, ampliación y/o reconversión para operar con otro tipo de combustible o para operar en ciclo combinado; las horas de indisponibilidad fortuita y programada históricas de los tres primeros meses a partir de su primera conexión, a aplicarse en los numerales 5.2.1 y 5.2.2, respectivamente, serán los que resulten de multiplicar los valores de indisponibilidad fortuita y programada listados en el Anexo B por el número de Horas de Punta del Sistema (HP) del período estadístico.

Para el caso de unidades que se retiran y reingresan en operación comercial con las mismas condiciones de operación, se considerará las Horas de Indisponibilidad real histórica de la unidad, completándose con las horas que resulten de considerar los valores listados en el Anexo B para el período en que no estuvo en operación comercial.

Se precisa que el tratamiento para las unidades de operación dual, ya sea para el cálculo de la indisponibilidad o el factor k, específicamente se encuentra definido en el literal d) del 5.1.1 y el literal b) del numeral 5.6.1 de este procedimiento, no resultándoles aplicable lo establecido en el presente numeral.

(...)

5.5 VERIFICACIÓN DE DISPONIBILIDADES DE LAS UNIDADES TÉRMICAS MEDIANTE PRUEBAS ALEATORIAS

(...)

5.5.3 COMPENSACIÓN POR PRUEBA

(...)

(ii) La prueba es considerada exitosa si no se reporta ninguna falla permanente y continuada durante el período de ensayo; o cuando la potencia generada promedio (a excepción de las rampas de carga ó descarga conforme a la ficha técnica de la unidad de generación) no sea menor que el 90 % de la potencia efectiva.
(...)

5.6.1 FACTOR POR FALTA DE CAPACIDAD GARANTIZADA DE TRANSPORTE ELÉCTRICO Y DE COMBUSTIBLE (K)

(...)

b) Factor de Capacidad Indisponible por falta de capacidad garantizada de transporte de combustible (FCIc)

$$FCI_c = \begin{cases} 1 - \left(\frac{P_M PA}{P_{ef}} \right) & \text{Si } P_M PA < P_{ef} \\ 0; & \text{Si } P_M PA = P_{ef} \end{cases}$$

$P_M PA$: Potencia promedio mensual de la PA (MW).

PA: Potencia asegurada (MW) conforme a lo dispuesto en el numeral 5.1.4 del presente Procedimiento.

Pef: Potencia efectiva de la unidad (MW).

Se considera la capacidad dual (combustible alternativo) de la unidad de generación siempre que ello resulte en beneficio para la empresa de generación. En tal caso, se promedian los factores de capacidad indisponible para cada sistema de transporte de combustible. En caso de unidades duales que obtengan la calificación de "central dual" por OSINERGMIN en virtud de lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Legislativo N° 1041, se considerará el menor factor de capacidad indisponible de cada sistema de transporte de combustible.

Este factor es cero (0) para unidades hidráulicas.

(...).

III. Sustitúyase el Anexo A del PR-25 de acuerdo con lo siguiente:

ANEXO A

INFORMACIÓN BÁSICA PARA EL CÁLCULO DE INDISPONIBILIDADES DE UNIDADES DE GENERACIÓN

| INDISPONIBILIDADES EN HORAS PUNTA | DIA1 | DIA2 | DIA3 | DIA4 | DIA5 | DIA6 | DIA7 |
|-----------------------------------|------|------|------|------|------|------|------|
| INDISPONIBILIDAD FORTUITA | | | | | | | |
| UNIDAD: | | | | | | | |

| | | | |
|---|-------------------|--|--|
| Hora de inicio de la indisponibilidad fortuita | | | |
| Hora finalización de la indisponibilidad fortuita | | | |
| Tiempo de indisponibilidad fortuita en Horas de Punta | | | |
| Horas de operación | | | |
| Horas de reserva fría | | | |
| Causa | | | |
| INDISPONIBILIDAD EJECUTADA | PROGRAMADA | | |
| UNIDAD: | | | |
| Hora de inicio de la indisponibilidad programada | | | |
| Hora finalización de la indisponibilidad programada | | | |
| Tiempo de indisponibilidad programada en Horas de Punta | | | |
| INDISPONIBILIDAD PARCIAL FORTUITA | | | |
| UNIDAD: | | | |
| Hora de inicio de la indisponibilidad parcial fortuita | | | |
| Hora finalización de la indisponibilidad parcial fortuita | | | |
| Tiempo de indisponibilidad parcial fortuita en Horas de Punta | | | |
| Potencia Restringida (Pr) | | | |
| Causa | | | |
| INDISPONIBILIDAD PARCIAL PROGRAMADA | | | |
| UNIDAD: | | | |
| Hora de inicio de la indisponibilidad parcial programada | | | |
| Hora finalización de la indisponibilidad parcial programada | | | |
| Tiempo de indisponibilidad parcial programada en Horas de Punta | | | |
| Potencia Restringida (Pr) | | | |
| Causa | | | |
| INCENTIVOS A LA DISPONIBILIDAD | | | |
| UNIDAD: | | | |
| Potencia Asegurada (PA) (MW) (*) | | | |
| Capacidad diaria de transporte de combustible contratada a firme, desde el suministrador hasta la central (MMPCD) (*) | | | |

(*) De acuerdo a lo dispuesto en el literal e) del numeral 5.1.4

Incorpórese el inciso h) en el numeral 5.1.1, los apartados v) y vi) en el inciso a) del numeral 5.1.3, el inciso f) en el numeral 5.1.4 y una Disposición Transitoria en el PR-25 (a continuación del numeral 7), de acuerdo con el siguiente texto:

5. PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO

5.1. CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS INDISPONIBILIDADES

“5.1. CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS INDISPONIBILIDADES

5.1.1. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INDISPONIBILIDAD DE LAS UNIDADES DE GENERACIÓN

(...)

h) No se considerará para determinar las indisponibilidades a las inflexibilidades operativas indicadas en las fichas técnicas: tiempo mínimo entre arranque sucesivos, tiempo mínimo de operación continua de generación, tiempo para cambio de combustible, rampas de carga y descarga y tiempo de arranque”.

“5.1.3. CRITERIOS PARA DETERMINAR LAS INDISPONIBILIDADES PARCIALES DE LAS UNIDADES DE GENERACIÓN

Para determinar las indisponibilidades parciales de las unidades de generación, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) (...) La Pr será determinada de la siguiente manera:

(...)

v) Cuando la limitación de potencia en las Horas de Punta del Sistema se encuentre incluida en el PDO y la unidad de generación es despachada, la Pr será la diferencia entre la potencia efectiva y el promedio de la potencia generada en Horas de Punta del Sistema. En

estos casos, la Pr será considerada como indisponibilidad parcial programada.

vi) Para todos los casos de evaluación de la Pr en función de la potencia generada, se exceptuarán los períodos en los cuales la unidad estuvo limitada por orden del COES o estuvo en rampa de carga o descarga conforme a la ficha técnica de las unidades de generación.

(...)"

“5.1.4. CRITERIOS PARA DETERMINAR EL CÁLCULO DE LA CAPACIDAD GARANTIZADA DE TRANSPORTE

Para determinar el cálculo de la capacidad garantizada de transporte eléctrico y de combustible, aplicable al Factor K, se tendrá en cuenta lo siguiente:

(...)"

f) En caso una empresa generadora no presente su declaración jurada de PA, o que la misma no se ajuste a lo establecido en el presente numeral, el COES utilizará la mejor información disponible para determinar la PA.

(...)"

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

El literal d) del numeral 5.1.4 del presente Procedimiento Técnico entrará en vigencia al día siguiente de concluida la vigencia del Artículo 1º del Decreto Supremo N° 032-2012-EM. En tanto no se encuentre vigente el citado literal d) regirá, en su lugar lo siguiente:

En el caso del transporte de combustible desde el suministrador hasta la central, la capacidad garantizará transportar (para el caso de unidades que operan con gas natural deberá considerarse en condiciones firmes) el combustible necesario para operar a un valor igual al 100% de la Potencia Efectiva de la unidad de generación. Se cumple con garantizar o asegurar el transporte de gas natural para cada unidad de generación, si la respectiva capacidad contratada diaria a firme corresponde o excede al volumen requerido para operar a Potencia Efectiva durante las Horas de Punta del Sistema. De no ser así, se aplicará lo indicado en el numeral 5.6.1 b) del presente procedimiento”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La modificación del Procedimiento Técnico COES PR-25 “Factores de Indisponibilidad de las Unidades de Generación” (PR-25), obedece a las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 032-2012-EM. Asimismo, se ha hecho necesario modificar e incorporar ciertos aspectos que aclaran la aplicación de dicho procedimiento técnico.

En el Artículo 1º del Decreto Supremo N° 032-2012-EM, publicado el 30 de agosto de 2012, se establece una disposición que regula con carácter transitorio el tratamiento de la remuneración por Potencia Firme de las unidades termoeléctricas, debido a que las empresas generadoras que utilizan el gas natural como combustible, se encuentran imposibilitados de contratar capacidad de transporte a firme, habida cuenta que actualmente toda la capacidad del sistema se encuentra contratada, ante lo cual se encuentra en ejecución la ampliación del sistema de transporte de gas natural. Asimismo, de acuerdo al mismo artículo, lo mencionado anteriormente se mantendrá vigente hasta que se cumpla la ampliación de la capacidad de transporte de gas natural, lo cual será formalizado mediante una resolución ministerial que señale dicho cumplimiento.

Por otro lado, es necesaria la aclaración de diversas controversias respecto a la aplicación del PR-25, tales como: determinación de la Potencia Asegurada (PA) de las unidades que utilizan gas natural, determinación de la indisponibilidad de unidades TV con colector común, aplicación del factor de indisponibilidad para unidades de cogeneración calificadas y cálculo de la indisponibilidad parcial.

El proyecto materia de la presente exposición de motivos, cumple con el objetivo indicado.

895731-3

Aceptan renuncia de Vocal del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
 EN ENERGÍA Y MINERÍA
 OSINERGMIN N° 016-2013-OS/CD

Lima, 29 de enero de 2013



VISTA:

La renuncia al cargo de Vocal del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería- TASTEM, presentada el 25 de enero de 2013, por el Dr. José Ignacio Távara Martín;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 176-2010-OS/CD, de fecha 24 de junio de 2010, se designó al Dr. José Ignacio Távara Martín en el cargo de Vocal del TASTEM, ratificándose posteriormente su designación en el cargo, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 149-2012-OS/CD, de fecha 11 de julio de 2012;

Que, mediante Resolución Suprema N° 023-2013-PCM, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 24 de enero de 2013, el Dr. José Ignacio Távara Martín ha sido designado como miembro del Consejo Directivo de OSINERGMIN;

Que, en virtud a la referida designación, el 25 de enero de 2013, el Dr. José Ignacio Távara Martín presentó su renuncia al cargo de Vocal del TASTEM, correspondiendo aceptarla con efectividad a dicha fecha;

De conformidad con el artículo 22º del Reglamento de los Órganos Resolutivos de OSINERGMIN, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 175-2010-OS/CD, y el artículo 70 inciso c) del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia del Dr. José Ignacio Távara Martín en el cargo de Vocal del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería, presentada el 25 de enero de 2013, con efectividad a dicha fecha, agradeciéndole por los valiosos servicios prestados.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

896140-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA

Delegan diversas facultades y atribuciones en el funcionario a cargo de la Gerencia Estratégica del IIAP, para el Año Fiscal 2013

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 010-2013-IIAP-P

Iquitos, 28 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 23374, Ley de creación del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana – IIAP, determina la finalidad y funciones del IIAP;

Que, el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana – IIAP, es un Pliego Presupuestal (055) de acuerdo con lo establecido en las Leyes N°s. 23641 y 28168.

Que, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por el Consejo Superior del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, mediante acuerdo N° 247/036-2010-IIAP-CS, tomado en su XXXVI sesión ordinaria del 26 de mayo de 2010; establece en su artículo 27º La Presidencia, es Titular del Pliego presupuestal y tienen como misión lograr con eficiencia y eficacia los objetivos institucionales y sus relaciones con el ámbito externo.

Que, según el artículo 1º del Decreto Supremo N° 304-2012-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece los principios y procedimientos que regulan el Sistema

Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11º de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77º y 78º de la Constitución Política del Perú, precisando en el inciso 7.1 de su artículo 7º que el Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva y puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, en ese contexto, con la finalidad de garantizar una adecuada gestión de los recursos asignados, en materia presupuestal, que permitan al Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, cumplir con las funciones previstas tanto en su Ley de Creación, Organización y Funciones, como con la programación de las metas institucionales para el Ejercicio 2013, es necesario delegar determinadas funciones asignadas al Titular del Pliego;

Con el visado de la Gerencia Estratégica, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º del Decreto Supremo N° 304-2012-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público;

SE RESUELVE

Artículo 1º.- Delegación de facultades a la Gerencia Estratégica

Delegar en el funcionario a cargo de la Gerencia Estratégica del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, para el Año Fiscal 2013, las siguientes facultades y atribuciones:

1.1. Facultades de índole presupuestal:

a) Las que son materia de delegación y que se encuentran señaladas de manera expresa en el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

b) Aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, por todas las fuentes de financiamiento, tanto de los programas presupuestales como de las actividades y proyectos de inversión pública.

Artículo 2º.- De la observancia de los requisitos legales.

La delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente resolución, comprende igualmente las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo 3º.- De la Notificación y Publicación

Notificar la presente resolución al funcionario en quien ha sido delegada facultades y atribuciones; así como disponer la publicación de la presente Resolución Presidencial en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal de Transparencia del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

KENETH REATEGUI DEL AGUILA
Presidente del IIAP

895702-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Modifican la Resolución de Superintendencia N° 191-2005/SUNAT que estableció el Registro de Empleadores de Trabajadores del Hogar, Trabajadores del Hogar y sus Derechohabientes

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 034-2013/SUNAT

Lima, 30 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 12º del Decreto Supremo N.º 039-2001-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 27334, corresponde a la SUNAT elaborar y aprobar las normas y los procedimientos necesarios para llevar a cabo la recaudación y administración de las aportaciones a la Seguridad Social, para la declaración e inscripción de los asegurados y/o afiliados obligatorios a la Seguridad Social, así como para la declaración y/o pago de las deudas no tributarias a dichas entidades cuya recaudación le haya sido encomendada;

Que el artículo 10º del Reglamento de la Ley de Trabajadores del Hogar aprobado por el Decreto Supremo N.º 015-2003-TR, señala que los trabajadores del hogar que laboren una jornada mínima de cuatro horas diarias son considerados afiliados regulares del Seguro Social de Salud;

Que considerando los citados dispositivos, mediante Resolución de Superintendencia N.º 191-2005/SUNAT y modificatoria se reguló el Registro de Empleadores de Trabajadores del Hogar, Trabajadores del Hogar y sus Derechohabitantes, estableciéndose, entre otros, la posibilidad de identificar al trabajador menor de edad, y al derechohabiente menor de edad o incapacitado mayor de edad con la partida de nacimiento correspondiente;

Que de otro lado el Reglamento de la Ley N.º 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2010-SA, señala que para efectos de dicho reglamento se considera asegurado o afiliado del Aseguramiento Universal de Salud (AUS) a toda persona radicada en el país que este bajo cobertura de alguno de los regímenes del AUS, asumiéndolo como obligatoriamente afiliado a cualquier plan de aseguramiento en salud, estando comprendido entre ellos los que brinde Essalud. Agrega, que las referencias al afiliado regular o potestativo contenidas en la Ley N.º 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, su reglamento y normas complementarias, se entenderán como efectuadas a los afiliados contributivos en el marco de la Ley N.º 29344, designándoseles como dependientes e independientes respectivamente;

Que el artículo 76º del Reglamento antes citado, establece que el Documento Nacional de Identidad – DNI es el documento a partir del cual se reconoce la condición de asegurado, siendo el referente para el reconocimiento de la condición de asegurado a los efectos de la prestación de los servicios de salud, señalándose además, que los padres se encuentran obligados a registrar a los menores de edad ante RENIEC de acuerdo a la legislación vigente sobre registro civil;

Que teniendo en cuenta lo señalado en los considerandos precedentes, resulta necesario modificar la Resolución de Superintendencia N.º 191-2005/SUNAT que estableció el Registro de Empleadores de Trabajadores del Hogar, Trabajadores del Hogar y sus Derechohabitantes, a fin de que los trabajadores menores de edad y los derechohabitantes se identifiquen sólo con el DNI;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente norma pues ello sería innecesario en la medida que la modificación que se realiza a la Resolución a que se refiere el considerando precedente obedece a la necesidad de adaptarla a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N.º 29344.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 12º del Decreto Supremo N.º 039-2001-EF, el artículo 11º de la Ley General de la SUNAT aprobada por Decreto Legislativo N° 501, el artículo 5º de la Ley 29816 y el inciso q) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y norma modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DE LA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 191-2005/SUNAT Y NORMA MODIFICATORIA

Sustitúyase el numeral 1 del literal c.3) y el numeral 2.1 del literal c.4) del inciso c) del artículo 3º, el artículo 4º y el segundo párrafo del inciso a) del artículo 6º de la

Resolución de Superintendencia N° 191-2005/SUNAT y modificatoria, por los siguientes textos:

“Artículo 3º.- DE LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUERIRÁN PARA LA INSCRIPCIÓN, LAS MODIFICACIONES Y LA BAJA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

(...)

c) Inscripción, modificación y baja de inscripción de los Derechohabitantes del Trabajador del Hogar.

(...)

c.3 De tratarse de los hijos menores de edad del Trabajador del Hogar, se deberá exhibir:

1. El original y presentar fotocopia del documento de identidad del hijo menor de edad.

(...)

c.4 De tratarse de hijos mayores de edad incapacitados del Trabajador del Hogar, se deberá:

(...)

2. Exhibir

2.1 El original y presentar fotocopia del documento de identidad del hijo mayor de edad incapacitado.

(...)"

“Artículo 4º.-DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA IDENTIDAD DEL EMPLEADOR, EL TRABAJADOR DEL HOGAR Y SUS DERECHOHABIENTES

Los Empleadores que soliciten la inscripción, la modificación, la actualización o la baja en el Registro, deberán identificarse con alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

- a. DNI.
- b. Carné de Extranjería.
- c. Pasaporte con visa vigente.
- d. Cédula Diplomática de Identidad.

Los Trabajadores del Hogar deberán ser identificados con alguno de los siguientes documentos:

- a. DNI.
- b. Carné de Extranjería.
- c. Pasaporte con visa de trabajo vigente.

El(la) cónyuge, el(la) concubino(a) o la madre gestante del(de la) hijo(a) del Trabajador del Hogar, deberán ser identificados con alguno de los siguientes documentos:

- a. DNI.
- b. Carné de Extranjería.
- c. Pasaporte.

El(la) hijo(a) del Trabajador del Hogar deberá ser identificado(a) con alguno de los siguientes documentos:

- a. DNI.
- b. Carné de Extranjería.
- c. Pasaporte."

“Artículo 6º.- PLAZO PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

(...)

Si el Trabajador del Hogar o su Derechohabitante no posee el DNI, se entenderá extendido el plazo señalado en el párrafo anterior en quince (15) días calendario, con la finalidad que proceda con la tramitación de la obtención del DNI.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL
Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL ROMERO SÁNCHEZ
 Superintendente Nacional (e)

Regulan la presentación a través de SUNAT Virtual de la solicitud de devolución de los saldos a favor del Impuesto a la Renta del Ejercicio 2012 de las personas naturales que hubieran obtenido rentas de capital y/o rentas del trabajo y/o rentas de fuente extranjera

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
Nº 035-2013/SUNAT**

Lima, 30 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo Nº 179-2004-EF y normas modificatorias, establece que si el monto de los pagos a cuenta excediera del impuesto que corresponda abonar al contribuyente según su declaración jurada anual, éste consignará tal circunstancia en dicha declaración y la SUNAT, previa comprobación, devolverá el exceso pagado;

Que el inciso a) del artículo 39º del TUO de Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF y normas modificatorias, dispone que la devolución mediante cheques no negociables, la emisión, utilización y transferencia a terceros de las Notas de Crédito Negociables, así como los giros, órdenes de pago del sistema financiero y el abono en cuenta corriente o de ahorros se sujetarán a las normas que se establezcan por decreto supremo;

Que conforme al artículo 31º del Reglamento de Notas de Crédito Negociables, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 126-94-EF y normas modificatorias, la devolución de pagos indebidos y en exceso de deudas tributarias cuya administración esté a cargo de la SUNAT se solicitará mediante escrito fundamentado, al que se adjuntará el formulario correspondiente. Asimismo, señala que la SUNAT podrá establecer que el referido formulario sea presentado en medio informático, en la forma y condiciones que ella señale, y que la información contenida en el escrito fundamentado sea incorporada al formulario;

Que el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 051-2008-EF, que regula la devolución de pagos indebidos o en exceso de deudas tributarias cuya administración está a cargo de la SUNAT mediante órdenes de pago del sistema financiero, indica que la devolución a través de las mencionadas órdenes de pago se solicitará mediante escrito fundamentado, al que se adjuntará el formulario correspondiente, y que la referida documentación deberá ser presentada ante la Intendencia, Oficina Zonal o Centro de Servicios al Contribuyente de la SUNAT del domicilio fiscal del solicitante o en la dependencia que se le hubiera asignado para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, según corresponda. Dicho artículo también faculta a la SUNAT a establecer que la referida devolución sea solicitada a través de medio informático, de acuerdo a la forma y condiciones que establezca para tal fin;

Que la solicitud de devolución antes referida se puede presentar a través del Formulario Nº 4949 en la Intendencia, Oficina Zonal o Centro de Servicios al Contribuyente de la SUNAT señalados en el considerando anterior;

Que a su vez mediante el Formulario Virtual Nº 1649 "Solicitud de devolución" aprobado por la tercera disposición complementaria final de la Resolución de Superintendencia Nº 232-2008/SUNAT, se puede presentar la solicitud de devolución del saldo a favor del Impuesto a la Renta por rentas del capital y/o rentas del trabajo de ejercicios anteriores, tal como se prevé en la primera disposición complementaria final de las Resoluciones de Superintendencia Nós. 086-2009/SUNAT, 014-2010-SUNAT, 021-2011/SUNAT y 022-2012/SUNAT;

Que mediante Resolución de Superintendencia Nº 304-2012-SUNAT se han aprobado las disposiciones y formularios para la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta y del Impuesto a las Transacciones Financieras del ejercicio gravable 2012;

Que resulta conveniente poner a disposición de los contribuyentes que presenten su Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta a través del PDT Nº 681: Renta Anual 2012 – Persona Natural – Otras Rentas o el Formulario Virtual Nº 681 – Simplificado Renta Anual 2012 – Persona Natural, el formulario virtual que les permita optar por presentar a través de SUNAT Virtual la solicitud

de devolución de los saldos a favor del Impuesto a la Renta del ejercicio gravable 2012, así como establecer la forma y condiciones para su presentación;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepública la presente resolución por considerar que ello no resulta necesario pues sólo se está regulando una forma alternativa para que los contribuyentes que presenten el PDT Nº 681: Renta Anual 2012 – Persona Natural – Otras Rentas o el Formulario Virtual Nº 681 – Simplificado Renta Anual 2012 – Persona Natural soliciten la devolución del saldo a favor del Impuesto a la Renta del ejercicio gravable 2012;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 31º del Reglamento de Notas de Crédito Negociables, el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 051-2008-EF, el artículo 11º del Decreto Legislativo Nº 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias, el artículo 5º de la Ley Nº 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, y el inciso q) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente resolución, deberá entenderse por:

- a) Declarante : Al contribuyente que hubiera obtenido rentas distintas a las de tercera categoría y que de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Superintendencia Nº 304-2012/SUNAT presente el PDT Nº 681: Renta Anual 2012 – Persona Natural – Otras Rentas o el Formulario Virtual Nº 681 – Simplificado Renta Anual 2012 – Persona Natural y consigne en estos saldos a favor del Impuesto a la Renta del ejercicio gravable 2012, sujetos a devolución.
- b) Formulario Virtual Nº 681 – Simplificado Renta Anual 2012 – Persona Natural : Al formulario virtual aprobado por la Resolución de Superintendencia Nº 304-2012/SUNAT, que podrá ser utilizado por los sujetos que durante el 2012, exclusivamente, hayan obtenido rentas de primera categoría y/o percibido rentas del trabajo.
- c) Ley : Al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo Nº 179-2004-EF y normas modificatorias.
- d) PDT Nº 681: Renta Anual 2012 – Persona Natural – Otras Rentas : Al formulario virtual aprobado por la Resolución de Superintendencia Nº 304-2012/SUNAT, a ser utilizado para la determinación del Impuesto a la Renta por rentas de primera categoría, rentas de segunda categoría originadas en la enajenación de los bienes a que se refiere el inciso a) del artículo 2º de la Ley, rentas del trabajo y rentas de fuente extranjera.
- e) Saldo a favor por rentas del capital – primera categoría : Al saldo a favor del Impuesto a la Renta del ejercicio gravable 2012 consignado en la casilla 159 del PDT Nº 681: Renta Anual 2012 – Persona Natural – Otras Rentas o en la casilla 159 del Formulario Virtual Nº 681 – Simplificado Renta Anual 2012 – Persona Natural, sujeto a devolución.
- f) Saldo a favor por rentas del capital – segunda categoría y/o rentas de fuente extranjera : Al saldo a favor del Impuesto a la Renta del ejercicio gravable 2012 consignado en la casilla 360 del PDT Nº 681: Renta Anual 2012 – Persona Natural – Otras Rentas, sujeto a devolución
- g) Saldo a favor por rentas del trabajo : Al saldo a favor del Impuesto a la Renta del ejercicio gravable 2012 consignado en la casilla 141 del Formulario Virtual Nº 681 – Simplificado Renta Anual 2012 – Persona Natural, sujeto a devolución.
- h) Saldo a favor por rentas del trabajo y/o rentas de fuente extranjera : Al saldo a favor del Impuesto a la Renta del ejercicio gravable 2012 consignado en la casilla 141 del PDT Nº 681: Renta Anual 2012 – Persona Natural – Otras Rentas, sujeto a devolución.

- i) SUNAT Operaciones en Línea : Al sistema informático disponible en la Internet, que permite realizar operaciones en forma telemática, entre el usuario y la SUNAT.
- j) SUNAT Virtual : Al Portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>.

Artículo 2º.- SUPUESTOS EN LOS QUE PROCEDA PRESENTAR LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DEL SALDO A FAVOR POR RENTAS DEL CAPITAL Y/O RENTAS DEL TRABAJO Y/O RENTAS DE FUENTE EXTRANJERA A TRAVÉS DE SUNAT VIRTUAL

El declarante que presente el PDT Nº 681: Renta Anual 2012 – Persona Natural – Otras Rentas o el Formulario Virtual Nº 681 – Simplificado Renta Anual 2012 – Persona Natural a través de SUNAT Virtual, puede solicitar la devolución del saldo a favor por rentas del capital – primera categoría, rentas de capital – segunda categoría y/o rentas de fuente extranjera, y rentas del trabajo y/o rentas de fuente extranjera; o por rentas de capital – primera categoría y/o por rentas del trabajo; respectivamente, a través del Formulario Nº 4949 “Solicitud de devolución” o mediante SUNAT Virtual.

Artículo 3º.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DEL SALDO A FAVOR POR RENTAS DEL CAPITAL Y/O RENTAS DEL TRABAJO Y/O RENTAS DE FUENTE EXTRANJERA A TRAVÉS DE SUNAT VIRTUAL

El declarante que opte por solicitar, a través de SUNAT Virtual, la devolución de los saldos a favor por las rentas señaladas en el artículo anterior, deberá utilizar un Formulario Virtual Nº 1649 “Solicitud de Devolución” por cada uno de dichos saldos.

Para tal efecto, la información que hubiera correspondido consignar en el escrito fundamentado a que se refiere el artículo 31º del Reglamento de Notas de Crédito Negociables, aprobado por el Decreto Supremo Nº 126-94-EF y normas modificatorias, deberá ser incorporada en el Formulario Virtual Nº 1649 “Solicitud de devolución”.

Artículo 4º.-CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DEL FORMULARIO VIRTUAL Nº 1649 “SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN”

Para solicitar la devolución del saldo a favor por rentas del capital – primera categoría, y/o del saldo a favor por rentas del capital – segunda categoría y/o rentas de fuente extranjera, y/o del saldo a favor por rentas del trabajo, y/o del saldo a favor por rentas del trabajo y/o rentas de fuente extranjera del ejercicio gravable 2012 mediante el Formulario Virtual Nº 1649 “Solicitud de devolución”, el declarante deberá cumplir con cada una de las siguientes condiciones:

1. Si tiene saldo a favor por rentas del capital – primera categoría:

a) Haber presentado a través de SUNAT Virtual, el PDT Nº 681: Renta Anual 2012 – Persona Natural – Otras Rentas consignando la opción (1) en la casilla 160 o el Formulario Virtual Nº 681 – Simplificado Renta Anual 2012 – Persona Natural seleccionando la opción “Devolución”, y un monto mayor a cero (0) en la casilla 159 de dichos formularios.

b) Ingresar al enlace “Solicitud de devolución – Rentas del Capital – Primera Categoría”, habilitado en SUNAT Operaciones en Línea, inmediatamente después de haber realizado la presentación a que se refiere el literal anterior.

De no ingresar al citado enlace en dicha oportunidad, el declarante sólo podrá solicitar la devolución del saldo a favor por rentas del capital – primera categoría presentando en la dependencia de la SUNAT que corresponda el escrito fundamentado al que adjuntará el Formulario Nº 4949 “Solicitud de devolución”, salvo que se rectifique o sustituya la declaración a que alude el literal anterior.

c) No tener una solicitud de devolución de pagos indebidos o en exceso del Impuesto a la Renta por rentas del capital – primera categoría correspondiente al ejercicio gravable 2012 o del saldo a favor por rentas del capital – primera categoría que se encuentre pendiente de atención por la SUNAT.

d) No haber sido notificado por la SUNAT con una resolución que declare improcedente, procedente o procedente en parte una solicitud de devolución de pagos indebidos o en exceso del impuesto a que se refiere el literal anterior o de devolución del saldo a favor por rentas del capital – primera categoría.

2. Si tiene saldo a favor por rentas del capital – segunda categoría y/o rentas de fuente extranjera:

a) Haber presentado el PDT Nº 681: Renta Anual 2012 – Persona Natural – Otras Rentas a través de SUNAT Virtual consignando la opción (1) en la casilla 361 y un monto mayor a cero (0) en la casilla 360 del citado formulario.

b) Ingresar al enlace “Solicitud de devolución – Rentas del Capital – Segunda Categoría”, habilitado en SUNAT Operaciones en Línea, inmediatamente después de haber realizado la presentación a que se refiere el literal anterior.

De no ingresar al citado enlace en dicha oportunidad, el declarante sólo podrá solicitar la devolución del saldo a favor por rentas del capital – segunda categoría y/o rentas de fuente extranjera, presentando en la dependencia de la SUNAT que corresponda, el escrito fundamentado al que adjuntará el Formulario Nº 4949 “Solicitud de devolución”, salvo que rectifique o sustituya el PDT Nº 681: Renta Anual 2012 – Persona Natural – Otras Rentas.

c) No tener una solicitud de devolución de pagos indebidos o en exceso del Impuesto a la Renta por rentas del capital – segunda categoría correspondiente al ejercicio gravable 2012 o del saldo a favor por rentas del capital – segunda categoría y/o rentas de fuente extranjera que se encuentre pendiente de atención por la SUNAT.

d) No haber sido notificado por la SUNAT con una resolución que declare improcedente, procedente o procedente en parte una solicitud de devolución de pagos indebidos o en exceso del impuesto a que se refiere el literal anterior o de devolución del saldo a favor por rentas del capital – segunda categoría y/o rentas de fuente extranjera.

3. Si tiene saldo a favor por rentas del trabajo:

a) Haber presentado a través de SUNAT Virtual, el PDT Nº 681: Renta Anual 2012 – Persona Natural – Otras Rentas consignando la opción (1) en la casilla 140 o el Formulario Virtual Nº 681 – Simplificado Renta Anual 2012 – Persona Natural seleccionando la opción “Devolución”, y un monto mayor a cero (0) en la casilla 141 de dichos formularios.

b) Ingresar al enlace “Solicitud de devolución – Rentas del Trabajo”, habilitado en SUNAT Operaciones en Línea, inmediatamente después de haber realizado la presentación a que se refiere el literal anterior.

De no ingresar al citado enlace en dicha oportunidad, el declarante sólo podrá solicitar la devolución del saldo a favor por rentas del trabajo presentando en la dependencia de la SUNAT que corresponda el escrito fundamentado al que adjuntará el Formulario Nº 4949 “Solicitud de devolución”, salvo que se rectifique o sustituya la declaración a que alude el literal anterior.

c) No tener una solicitud de devolución de pagos indebidos o en exceso del impuesto a que se refiere el artículo 53º de la Ley correspondiente al ejercicio gravable 2012 o del saldo a favor por rentas del trabajo que se encuentre pendiente de atención por la SUNAT.

d) No haber sido notificado por la SUNAT con una resolución que declare improcedente, procedente o procedente en parte una solicitud de devolución de pagos indebidos o en exceso del impuesto a que se refiere el literal anterior o de devolución del saldo a favor por rentas del trabajo.

4. Si tiene saldo a favor por rentas del trabajo y/o rentas de fuente extranjera:

a) Haber presentado a través de SUNAT Virtual, el PDT Nº 681: Renta Anual 2012 – Persona Natural – Otras Rentas consignando la opción (1) en la casilla 140 y un monto mayor a cero (0) en la casilla 141 de dicho formulario.

b) Ingresar al enlace “Solicitud de devolución – Rentas del Trabajo”, habilitado en SUNAT Operaciones en Línea, inmediatamente después de haber realizado la presentación a que se refiere el literal anterior.

De no ingresar al citado enlace en dicha oportunidad, el declarante sólo podrá solicitar la devolución del saldo a favor por rentas del trabajo y/o rentas de fuente extranjera presentando en la dependencia de la SUNAT que corresponda el escrito fundamentado al que adjuntará el Formulario Nº 4949 “Solicitud de devolución”, salvo que se rectifique o sustituya el PDT Nº 681: Renta Anual 2012 – Persona Natural – Otras Rentas.

c) No tener una solicitud de devolución de pagos indebidos o en exceso del impuesto a que se refiere el artículo 53º de la Ley correspondiente al ejercicio gravable 2012 o del saldo a favor por rentas del trabajo y/o rentas de

fuente extranjera que se encuentre pendiente de atención por la SUNAT.

d) No haber sido notificado por la SUNAT con una resolución que declare improcedente, procedente o procedente en parte una solicitud de devolución de pagos indebidos o en exceso del impuesto a que se refiere el literal anterior o de devolución del saldo a favor por rentas del trabajo y/o rentas de fuente extranjera.

5. Si el declarante tiene saldos a favor por rentas del capital – primera categoría, rentas del capital – segunda categoría y/o rentas de fuente extranjera, rentas del trabajo, rentas del trabajo y/o fuente extranjera, podrá solicitar la devolución de los conceptos en mención o de sólo uno de ellos. A tal efecto, deberá presentar un Formulario Virtual Nº 1649 "Solicitud de devolución" por cada tipo de renta, de acuerdo a lo establecido en los numerales 1 al 4 precedentes.

Las condiciones a que se refieren los literales a), c) y d) de los numerales 1 al 4 del presente artículo serán validadas en línea por el sistema de la SUNAT. La solicitud de devolución que no cumpla todas las condiciones a que se refiere el presente artículo no será admitida.

Artículo 5º.- CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN

Una vez concluida la presentación del (de los) Formulario(s) Virtual(es) Nº 1649 "Solicitud de devolución" a través de SUNAT Virtual de acuerdo a las indicaciones que muestre el sistema de la SUNAT, se generará automáticamente una constancia de presentación por cada formulario virtual presentado, la cual podrá ser impresa. Dicha constancia contendrá los datos de la solicitud de devolución así como el número de orden asignado por la SUNAT.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ROMERO SÁNCHEZ
Superintendente Nacional (e)

896116-2

Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia de la Aduana del Cusco

INTENDENCIA DE ADUANA CUSCO

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA Nº 190-3R0000/2013-000002

Cusco, 23 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dejar sin efecto la designación de Auxiliar Coactivo y designar al nuevo Auxiliar Coactivo de la Intendencia de la Aduana del Cusco para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 135-99-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley Nº 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el artículo 4º de la Resolución de Superintendencia Nº 216-2004/SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nº 216-2004/SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de la Aduana del Cusco, al funcionario que se indica a continuación:

| Registro | Apellidos y Nombres |
|----------|-----------------------------|
| 4470 | HURTADO VALLE, ORLANDO JOSÉ |

Artículo Segundo.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de la Aduana del Cusco, al funcionario que se indica a continuación:

| Registro | Apellidos y Nombres |
|----------|----------------------------------|
| 3967 | ARREDONDO BOCANGEL, FANNY AMPARO |

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHN ALARCÓN HERRERA
Intendente
Intendencia de Aduana Cusco

895809-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales en diversos Distritos Judiciales

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 010-2013-CE-PJ

Lima, 23 de enero de 2013

VISTOS:

Los Oficios Nros. 073 y 108-2013-GG-PJ, cursados por el Gerente General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Gerencia General del Poder Judicial remite propuestas de prórroga de funcionamiento de los Juzgados de Paz Letrados Transitorios con sede en las Comisarías de Huaycán y Haya de la Torre, Distrito Judicial de Lima; La Pascana, Distrito Judicial de Lima Norte; Villa María del Triunfo, Distrito Judicial de Lima Sur; y Alipio Ponce, Distrito Judicial del Callao; así como, del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Echarate, Provincia de La Convención, Departamento y Distrito Judicial del Cusco, hasta el 31 de julio de 2013.

Segundo. Que mediante Resolución Administrativa Nº 149 - 2012 - CE - PJ, de fecha 24 de julio de 2012, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial prorrogó el funcionamiento de los mencionados Juzgados de Paz Letrados Transitorios hasta el 31 de enero del año en curso.

Tercero. Que, al respecto, del análisis de los informes estadísticos adjuntos se observa que si bien los referidos órganos jurisdiccionales tienen nivel de ingreso y resolución que se encuentra dentro del límite estándar de producción de un Juzgado de Paz Letrado; la carga procesal que aún mantienen es apreciable.

Cuarto. Que, en tal sentido, la Gerencia de Planificación de la Gerencia General del Poder Judicial mediante Informes Nros. 004 y 008 -2013-SEP-GP-GG-PJ, concluye que es factible prorrogar el funcionamiento de los mencionados órganos jurisdiccionales.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo Nº 025-2013 de la tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Walde Jáuregui, Meneses González, Palacios Dextre y Chaparro Guerra. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales, hasta el 31 de julio de 2013:

- Juzgado de Paz Letrado Transitorio con sede en la Comisaría de Alipio Ponce, Distrito, Provincia y Distrito Judicial del Callao.

- Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Echarate, Provincia de La Convención, Departamento y Distrito Judicial del Cusco

- Juzgados de Paz Letrados Transitorios con sede en las Comisarías de Huaycán y Haya de la Torre, Distrito de Ate, Provincia, Departamento y Distrito Judicial de Lima.

- Juzgado de Paz Letrado Transitorio con sede en la Comisaría de La Pascana, Distrito de Comas, Provincia y Departamento de Lima, Distrito Judicial de Lima Norte.

- Juzgado de Paz Letrado Transitorio con sede en la Comisaría de Villa María del Triunfo, distrito del mismo nombre, Provincia y Departamento de Lima, Distrito Judicial de Lima Sur.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Fiscalía de la Nación, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Cortes Superiores de Justicia del Callao, Cusco, Lima, Lima Norte y Lima Sur; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

895921-1

 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
 N° 011-2013-CE-PJ

Lima, 23 de enero de 2013

VISTOS:

El Oficio N° 032-2012-ETIINLPT-P/PJ, cursado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; los Oficios N° 0139-2013-AL-P-CSJCA-PJ, N° 051-2013-P-CSJI/PJ, N° 001-2013-CDDP-CSJJU/PJ y N° 0359-2013-P-CSJSA/PJ, de las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Cajamarca, Ica, Junín, y Santa, respectivamente; y el Informe N° 003-2013-ETIINLPT-STJ/PJ de la Secretaría Técnica Jurisdiccional del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Administrativa N° 130-2011-CE-PJ, de fecha 11 de mayo de 2011 se dispuso, entre otros, que la evaluación de los órganos jurisdiccionales transitorios de los Distritos Judiciales donde se encuentran implementada la Ley N° 29497, está a cargo del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo con la finalidad de efectuar su seguimiento y monitoreo.

Segundo. Que mediante Resolución Administrativa N° 192-2012-CE-PJ, de fecha 5 de octubre del 2012, se prorrogó hasta el 31 de enero del 2013 el funcionamiento del Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Cajamarca, Distrito Judicial del mismo nombre; así como de los Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios de las Provincias de Chincha, Ica, Nazca y Pisco, y del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Ica, Distrito Judicial de Ica; del Primer y Segundo Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios de Huancayo, Distrito Judicial de Junín; y, del Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios de Chimbote, Distrito Judicial del Santa.

Tercero. Que el Informe N° 003-2013-ETIINLPT-STJ/PJ, de la Secretaría Técnica Jurisdiccional del Equipo

Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, concluye en la necesidad de prorrogar la vigencia de funcionamiento de los mencionados órganos jurisdiccionales transitorios. Asimismo, advierte bajos niveles de resolución de los mismos, sugiriendo se dicten las medidas administrativas necesarias al respecto.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 027-2013 de la tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Walde Jáuregui, Meneses González, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el plazo de funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales:

Hasta el 31 de mayo de 2013

DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA

- Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Cajamarca

DISTRITO JUDICIAL DE ICA

- Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Chincha
- Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Ica
- Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Ica
- Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Nazca
- Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Pisco

DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN

- Primer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Huancayo
- Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Huancayo

DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA

- Primer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Chimbote
- Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Chimbote
- Tercer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Chimbote
- Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Chimbote

Artículo Segundo.- Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Cajamarca, Ica, Junín y del Santa, dentro de los cinco primeros días del mes de mayo de 2013, remitan los informes correspondientes sobre aspectos técnicos-estadísticos de los citados órganos jurisdiccionales, para efectos de las prorrrogas de su funcionamiento u otras decisiones que adopte el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sobre dichos juzgados, a propuesta del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Artículo Tercero.- Establecer que la remisión, distribución o redistribución de procesos laborales hacia los órganos jurisdiccionales transitorios antes citados, de manera exclusiva estén referidos a procesos tramitados bajo la Ley N° 26636; así como a procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales iniciados antes de la implementación de la Ley N° 29497 en los Distritos Judiciales de Cajamarca, Ica, Junín y del Santa, de conformidad con la competencia otorgada a dichos órganos jurisdiccionales.

Artículo Cuarto.- Disponer que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Cajamarca, Ica, Junín y del Santa remitan al Equipo Técnico de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, dentro del quinto día de emitidas, copia de las resoluciones administrativas que expidan referidas a la distribución o redistribución de la carga procesal, así como a la designación de jueces y de personal jurisdiccional y administrativo de los órganos jurisdiccionales citados en el artículo primero de la presente resolución, según corresponda

Artículo Quinto.- Exhortar a los jueces de los mencionados órganos jurisdiccionales transitorios incrementar sus niveles de resolución, a efectos de

cumplir eficazmente con la labor de liquidación de los procesos laborales iniciados bajo la Ley N° 26636; así como con la culminación de los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales iniciados antes de la implementación de la Ley N° 29497 en los Distritos Judiciales de Cajamarca, Ica, Junín y del Santa.

Artículo Sexto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencias de la Cortes Superiores de Justicia de Cajamarca, Ica, Junín y del Santa, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

895921-2

Crean la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 013-2013-CE-PJ

Lima, 23 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Administrativa de Sala Plena N° 011-2000-SP-CS, del 28 de diciembre de 2000, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, literal a), de la Ley N° 27367, y la Resolución Administrativa N° 028-2000-CT-PJ, de la misma fecha, expedida por el Consejo Transitorio del Poder Judicial, se aprobó, entre otros aspectos, la creación de la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, teniendo en cuenta la elevada carga procesal existente en dicha materia a nivel del Supremo Tribunal. Se delegó también al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y a los Presidentes de las Salas Supremas la distribución de las causas para cada una de ellas.

Segundo. Que, sobre el particular, y no obstante los esfuerzos llevados a cabo, los cuales han permitido el incremento de la productividad, entre otras, de las Salas de Derecho Constitucional y Social Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en aras de proseguir con la descarga procesal; y que en ambos casos, los niveles de cumplimiento de metas previstas en el último año superaron todas las expectativas, al haber alcanzado el 155.27% y el 218.18%, respectivamente. La realidad, es que conforme se constata de los informes estadísticos de carga procesal en dichos órganos jurisdiccionales, el número de ingresos y causas pendientes sigue siendo sumamente elevado. En ese sentido, sólo en la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema, considerando apelaciones con y sin efecto suspensivo, casaciones, competencias, consultas, nulidad, quejas, quejas de apelación, quejas de casación, quejas de nulidad, revisión y reconsideraciones de medidas disciplinarias, el número de expedientes es de 7905.

Tercero. Que, siendo esto así, teniendo en cuenta la urgente necesidad de adoptar medidas y acciones conducentes a resolver la elevada carga procesal existente en las Salas de Derecho Constitucional y Social Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, y de esa forma coadyuvar a que dicha problemática encuentre los canales de solución adecuados para hacer más célere, eficiente y eficaz el servicio de impartición de justicia; resulta de la mayor importancia dictar las disposiciones que permitan la consecución de dicho objetivo, considerando además que todo esto forma parte integral de la política institucional desarrollada por este Poder del Estado, mediante la cual se ponderan los esfuerzos y propuestas para optimizar el servicio de justicia con los limitados recursos existentes.

Cuarto. Que, dentro de este contexto, y acorde con lo expuesto precedentemente se justifica la creación de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria

de la Corte Suprema de Justicia de la República. Esta decisión resulta concordante con lo preceptuado en el artículo 82°, numerales 3) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial determinar el número de Salas Especializadas Permanentes y excepcionalmente el número de Salas Transitorias de la Corte Suprema. Así como adoptar los acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia y para que los magistrados y demás servidores del Poder Judicial se desempeñen con la mejor conducta funcional, respectivamente.

De igual modo, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 82°, numeral 18), de la mencionada ley orgánica, por razones de unidad jurisprudencial, resulta conveniente solicitar la respectiva delegación de facultades a este Órgano de Gobierno a fin de proceder con la redistribución de expedientes, y de esa forma determinar las causas que deberá conocer cada una de las dos Salas de Derecho Constitucional y Social Transitorias de la Corte Suprema.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 030-2013 de la tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Walde Jáuregui, Meneses Gonzales, Palacios Dextre y Chaparro Guerra. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por el término de tres meses, contados a partir del 1 de marzo de 2013.

Artículo Segundo.- Denominar, a partir del 1 de marzo del presente año, como Primera, a la actual Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, cuyo funcionamiento, entre otras, ha sido prorrogado mediante Resolución Administrativa N° 256-2012-CE-PJ, del 19 de diciembre de 2012, hasta el 31 de marzo del año en curso.

Artículo Tercero.- Solicitar a la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República la delegación de facultades que permita proceder a la distribución de expedientes de las Salas de Derecho Constitucional y Social Transitorias del Supremo Tribunal.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial y la Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República adopten las acciones y medidas que sean necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Presidentes de las Salas Permanentes y Transitorias del Supremo Tribunal, Fiscalía de la Nación, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Justicia, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de la República, Gerencia General del Poder Judicial, Procuraduría Pública del Poder Judicial y al Órgano de Control Institucional del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

895921-3

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen rol correspondiente al mes de febrero del año 2013 para el Juzgado Penal de Turno Permanente en la Corte Superior de Justicia de Lima

Corte Superior de Justicia de Lima
Consejo Ejecutivo Distrital

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 08-2013-CED-CSJLI/PJ

Lima, 24 de enero del 2013.

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 46-2012-CED-CSJLI/PJ, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 19 de diciembre del 2012, emitido por el Consejo Ejecutivo Distrital; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 6) del artículo 96º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital fijar los turnos de las Salas y Juzgados, así como las horas del Despacho Judicial.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 46-2012-CED-CSJLI/PJ, se programó el rol, correspondiente al mes de enero del presente año, para el Juzgado Penal de Turno Permanente; resultando pertinente, continuar con la publicación mensual del rol de turnos que viene efectuando este órgano de gestión distrital, bajo los criterios de equidad, razonabilidad y orden.

Que, en uso de las atribuciones establecidas en los incisos 6) y 19) del artículo 96º de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer el ROL CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2013, para el Juzgado Penal de Turno Permanente, el mismo que deberá cumplirse de la siguiente manera:

| Mes de FEBRERO 2013 | Juzgado Penal |
|---------------------|-------------------|
| 1 | 39º Juzgado Penal |
| 2 | 40º Juzgado Penal |
| 3 | 41º Juzgado Penal |
| 4 | 42º Juzgado Penal |
| 5 | 43º Juzgado Penal |
| 6 | 44º Juzgado Penal |
| 7 | 45º Juzgado Penal |
| 8 | 46º Juzgado Penal |
| 9 | 47º Juzgado Penal |
| 10 | 48º Juzgado Penal |
| 11 | 49º Juzgado Penal |
| 12 | 50º Juzgado Penal |
| 13 | 51º Juzgado Penal |
| 14 | 52º Juzgado Penal |
| 15 | 53º Juzgado Penal |
| 16 | 54º Juzgado Penal |
| 17 | 55º Juzgado Penal |
| 18 | 56º Juzgado Penal |
| 19 | 57º Juzgado Penal |
| 20 | 58º Juzgado Penal |
| 21 | 59º Juzgado Penal |
| 22 | 1º Juzgado Penal |
| 23 | 2º Juzgado Penal |
| 24 | 3º Juzgado Penal |
| 25 | 4º Juzgado Penal |
| 26 | 5º Juzgado Penal |
| 27 | 6º Juzgado Penal |
| 28 | 7º Juzgado Penal |

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Oficina de Control de la Magistratura, Decanato Superior del Ministerio Público del Distrito Judicial de Lima, Oficina Desconcentrada de Control de

la Magistratura, Dirección General de la Policía Nacional del Perú, Gerencia de Administración Distrital, Oficina de Prensa, Oficina de Protocolo y de la Administración del Juzgado Penal de Turno Permanente, para los fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, cúmplase y archívese.

SS.

IVÁN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Consejo Ejecutivo Distrital

JORGE ANTONIO PLASENCIA CRUZ
Consejo Ejecutivo Distrital

JULIO CESAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Consejo Ejecutivo Distrital

895917-1

Establecen conformación de la Comisión de Evaluación de los Juzgados de Familia y Análisis del Tema de Violencia Familiar de la Corte Superior de Justicia de Lima

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRESIDENCIA**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 115 -2013-P-CSJLI-PJ**

Lima, 29 de enero de 2013.

VISTA:

Las Resoluciones Administrativas N° 225-2012-P-CSJLI/PJ de fecha 02 de abril de 2012; N° 159-2012-P-CSJLI-PJ de fecha 05 de marzo de 2012; N° 010-2013-CNM de fecha 17 de enero de 2013; N° 001-2013-P-PJ de fecha 02 de enero de 2013; y,

Que, mediante Resolución N° 225-2012-P-CSJLI/PJ de fecha 02 de abril de 2012, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, designó a los miembros de la Comisión de Evaluación de los Juzgados de Familia y Análisis del Tema de Violencia Familiar de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Que, mediante Resolución N° 010-2013-CNM de fecha 17 de enero del presente, la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura nombra a la Dra. Janet Ofelia Lourdes Tello Gilardi como Juez Supremo de la Corte Suprema de Justicia de la República y a través de la Resolución Administrativa N° 001-2013-P-PJ de fecha 02 de enero del presente, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República la designa como Vocal de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 001-2013-P-PJ, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República designó a la Dra. Carmen Julia Cabello Matamala como Vocal de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República; y, estando que las señoritas Jueces Supremos se desempeñaban como integrantes de la Comisión de Evaluación de los Juzgados de Familia y Análisis del Tema de Violencia Familiar de la Corte Superior de Justicia de Lima, motivo por la cual cabe reconformar su composición.

Que, estando a lo expuesto y en mérito a la facultad conferida por el artículo 90 inciso 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONFORMAR la Comisión de Evaluación de los Juzgados de Familia y Análisis del Tema de Violencia Familiar de la Corte Superior de Justicia de Lima, debiendo integrarse como sigue:

Dra. Nancy Coronel Aquino, Juez Superior Presidenta

Dra. Luz María Capuñay Chávez, Juez Superior

Dra. Susana Matilde Mendoza Caballero Juez Superior Provisional

Dra. Cecilia Gabriela González Fuentes, Juez Superior Provisional
Dra. Carmen Torres Valdivia, Juez Especializada
Dra. Juana Celia Ríos Chu, Juez Especializada
Dra. Ysabel Dorotea Garro De La Peña, Juez Especializada

Artículo Segundo.- CUMPLA la Presidencia de la Comisión con informar por escrito a este Despacho, los logros y avances alcanzados hasta la fecha.

Artículo Tercero.- CUMPLA la Comisión designada con presentar su plan de trabajo en el plazo de (30) días calendario, computados desde la fecha de publicación de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; Gerencia General; Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura; Oficina de Administración Distrital; Oficina de Protocolo; y a las Magistradas integrantes de la Comisión, para los fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

895915-1

Conforman la Comisión de Asuntos Laborales de la Corte Superior de Justicia de Lima para el Año Judicial 2013

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 116-2013-P-CSJLI-PJ

Lima, 25 de enero de 2013

VISTO:

La Resolución Administrativa Nº 474-2012-P-CSJLI/PJ de fecha veintiséis de junio de dos mil doce; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Administrativa de vistos, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, designó a los miembros de la Comisión de Asuntos Laborales para el año judicial 2012.

Que, se hace necesario conformar la Comisión de Asuntos Laborales de esta Corte Superior de Justicia para el presente año judicial,

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades previstas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR la Comisión de Asuntos Laborales de la Corte Superior de Justicia de Lima, para el año Judicial 2013, conforme se detalla a continuación:

Dra. Mariem Vicky De La Rosa Bedriñana Juez Superior (T) Presidenta
Dra. Elicea Inés Zúñiga Herrera Juez Especializado (T)
Dr. Carlos Alberto Quispe Montesinos Juez Especializado (T)
Dr. Máximo Saúl Barboza Ludeña Juez Especializado (T)
Dr. Cesar Augusto García Céspedes Jefe de la Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Segundo.- COORDINAR con el Sindicato Unitario de Trabajadores del Poder Judicial – SUTRAPOJ Base Lima, a efectos que se designe al representante de los trabajadores por ante la Comisión de Asuntos Laborales de esta Corte Superior de Justicia, para el presente año judicial.

Artículo Tercero.- CUMPLA la Comisión designada con informar por escrito a la Presidencia los avances de su gestión, en un plazo no mayor de 30 días calendario.

Artículo Cuarto.- PONER la presente Resolución en conocimiento del Presidente del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de

la Magistratura, de la Gerencia General, de la Oficina de Administración Distrital, de la Coordinación de Personal, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Magistrados y Funcionario integrante de la Comisión y del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Judicial – SUTRAPOJ Base Lima, para los fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima

895915-2

Conforman la Comisión Permanente de Selección de Personal para la cobertura de plazas vacantes de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 117-2013-P-CSJLI-PJ

Lima, 30 de enero de 2013.

VISTA:

Las Resoluciones Administrativas Nº 038-2012-CE-PJ de fecha 02 de marzo de 2012, que aprueba el "Reglamento para el Desarrollo de los Concursos Públicos y Abiertos de Selección de Personal en el Poder Judicial"; Nº 078-2012-CE-PJ de fecha 08 de mayo de 2012, que incorpora el segundo y tercer párrafo en el artículo 37º y modifica los artículos 2º, 36º, 41º, 42º, 45º y 52º del "Reglamento para el Desarrollo de los Concursos Públicos y Abiertos de Selección de Personal"; Nº 266-2012-P-CSJLI-PJ publicada con fecha 21 de abril de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la resolución administrativa de vista se resuelve conformar la "Comisión Permanente de Selección de Personal para la cobertura de las plazas vacantes de la Corte Superior de Justicia de Lima", siendo integrada por el Dr. Pedro Fernando Padilla Rojas (Presidente); Dr. Cesar Luis Lainez Lozada Puente Arnao (Gerente de Administración Distrital) y el Ing. Edwin Ernesto Alarcón Mundaca (Jefe de la Unidad Administrativa y Finanzas).

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 038-2012-CE-PJ de fecha 02 de marzo de 2012, se deja sin efecto la Resolución Administrativa Nº 020-2010-CE-PJ que aprobó la Directiva Nº 003-2010-CE-PJ y sus modificatorias y se aprueba el "Reglamento para el Desarrollo de los Concursos Públicos y Abiertos de Selección de Personal en el Poder Judicial"; el mismo que establece en su artículo 13º, que la Comisión Permanente de Selección para la cobertura de plazas vacantes de las Cortes Superiores se compone de los siguientes miembros: Un representante del Presidente de Corte; quien lo presidirá, el Gerente de Administración Distrital y/o Jefe de la Oficina de Administración Distrital, el Jefe de la Unidad Administrativa y de Finanzas (tratándose de Unidades Ejecutoras) y/o responsable de personal de las Cortes Superiores de Justicia.

Que, atendiendo a lo establecido en la Resolución Administrativa Nº 038-2012-CE-PJ, corresponde a este Órgano de Gestión, el designar a su representante, a fin de que presida la Comisión antedicha.

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades previstas en los incisos 3) y 9) del Artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR la Comisión Permanente de Selección de Personal para la cobertura de plazas vacantes de la Corte Superior de Justicia de Lima, la que estará integrada de la siguiente manera:

Dra. Sara Luz Echevarría Gaviria Juez Superior Titular, quien la presidirá.

Dr. Cesar Luis Lainez Lozada Puente Arnao
Gerente de Administración Distrital

Ing. Edwin Ernesto Alarcón Mundaca
 Jefe de la Unidad Administrativa y de Finanzas

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Gerencia General, de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, de la Gerencia de Administración Distrital y Magistrada integrante.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
 Presidente
 Corte Superior de Justicia de Lima

895915-3

Conforman la Nómina de Magistrados Encargados de Endosar los Certificados de Depósito Judicial sin expedientes a la vista para el Año Judicial 2013

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
 N° 118-2013-P-CSJLI/PJ**

Lima, 30 de Enero de 2013

VISTOS

La Resolución Administrativa N° 189-2012-P-CSJLI/PJ, de fecha veintidós de marzo de dos mil doce, la Resolución Administrativa N° 638-2012-P-CSJLI/PJ, y el Oficio N° 209-2013-GAD-CSJLI/PJ de fecha veintinueve de enero de dos mil trece; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Administrativa N° 189-2012-P-CSJLI/PJ, de fecha 22 de marzo de 2012, se dispuso la Conformación de la Nómina de Magistrados Encargados de endosar los Certificados de Depósitos Judiciales para el Año Judicial 2012;

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 638-2012-P-CSJLI/PJ, de fecha 23 de Agosto de 2012, se dispuso Reconformar la Nómina de Magistrados Encargados de endosar los Certificados de Depósitos Judiciales sin expedientes a la vista para el Año Judicial 2012;

Que, a través del Oficio N° 209-2013-GAD-CSJLI/PJ de fecha 30 de Enero de 2013, se remite el Informe N° 001-2013-AR-SJR-USJ-GAD-CSJLI/PJ en el que la Coordinadora del Área de Servicios Judiciales y Recaudación solicita la Conformación de la Nómina de Magistrados Encargados de Endosar los Certificados de Depósitos Judiciales para el Año 2013;

En consideración al volumen de Certificados de Depósitos Judiciales que procesa la Oficina de Recaudación perteneciente al Área de Servicios Judiciales y Recaudación de esta Corte, se requiere Conformar la citada Comisión con Jueces que realizarán dicha labor en adición a sus funciones;

Estando a las facultades conferidas al Presidente de la Corte Superior de Justicia por el artículo 90 incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR la Nómina de Magistrados Encargados de Endosar los Certificados de Depósito Judicial sin expedientes a la vista para el Año Judicial 2013, conforme se detalla a continuación:

En el Área Penal:

- 1.- Dr. Cesar Augusto Riveros Ramos.
- 2.- Dra. Norma Zonia Pacora Portella.
- 3.- Dr. Alexis López Aliaga Vargas.

En el Área Civil:

- 1.- Dr. Manuel Ernesto Lora Almeida.
- 2.- Dr. Martín Chahud Sierralta.

- 3.- Dr. Jorge Luis López Pino.
- 4.- Dra. María del Rosario Portocarrero Arangoitia
- 5.- Dr. Juan Carlos Valera Malaga

En el Área Laboral:

- 1.- Dr. Hugo Arnaldo Huerta Rodriguez.
- 2.- Dr. Nilton Augusto López Campos

En el Área de Familia:

- 1.- Dr. Alexis José Roque Hilares
- 2.- Dr. Luis Enrique Chira Ascurría

En Juzgados de Paz Letrado:

- 1.- Dr. Victor Cesar Zegarra Briceño

Artículo Segundo.- PRECISAR que los Magistrados designados en la presente resolución son exclusivamente para el Endoso de Certificados de Depósito Judicial que no cuentan con expediente a la vista; debiendo seguirse, con respecto a los demás Certificados de Depósito Judicial, el trámite regular previsto en el artículo 18 y demás disposiciones de la Directiva N° 008-2000-TP-SECMEPJ, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 192-SE-TP-CME-PJ del 17 de mayo de 2000, y modificada mediante Resolución Administrativa N° 129-2006-CE-PJ de fecha 04 de octubre de 2006.

Artículo Tercero.- SOLICITAR a los Magistrados nombrados en la presente Resolución, dispongan las acciones correspondientes con la finalidad que el personal a su cargo preste la colaboración necesaria al personal de la Oficina de Recaudación de esta Corte para realizar los referidos endoses de certificados de Depósito Judicial.

Artículo Cuarto.- Poner la presente Resolución en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Área de Servicios Judiciales y Recaudación, y de los Magistrados designados a través de la Secretaría General de esta Corte para los fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
 Presidente
 Corte Superior de Justicia de Lima

895937-1

Disponen funcionamiento de órganos jurisdiccionales de emergencia en la Corte Superior de Justicia del Callao durante las vacaciones del año judicial 2013

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
 N° 26-2013-P-CSJCL/PJ**

Callao, 16 de enero de 2013

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO.

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 232-2012-CE-PJ, de fecha 15 de noviembre del dos mil doce, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo primero de la Resolución Administrativa de Vistos, dispone que las vacaciones en el Año Judicial 2013, para jueces y personal auxiliar jurisdiccional se harán efectivas del 1° de febrero al 2° de marzo de 2013.

Que, es necesario precisar la relación de magistrados que se harán cargo de los órganos jurisdiccionales de emergencia durante el período vacacional 2013, en la cual estarán comprendidos aquellos que no tengan el

récord laboral exigido para gozar de su descanso físico vacacional, según el Informe elaborado por el Área de Personal y de aquellos que, por necesidad de servicio, sea necesario su permanencia.

Que, dichos órganos jurisdiccionales de emergencia durante el mes de vacaciones seguirán conociendo y tramitando todos los procesos a su cargo; así como además atenderán exclusivamente las siguientes materias de los órganos jurisdiccionales que saldrán de vacaciones: Penal: Hábeas Corpus, calificación de denuncias con detenidos, trámite de libertades, apelación de mandato de detención, trámite de procesos con reos en cárcel, homonimias y rehabilitaciones. Civil: Acciones de garantía y medidas cautelares fuera del proceso. Familia: Consignaciones de alimentos, autorización de viaje de menores, violencia familiar, tutela de menores en abandono y menores infractores; así como medidas cautelares de régimen provisional de visitas, anotación de demanda, visitas reguladas por el Equipo Multidisciplinario y ampliación de régimen de visitas, entrega de menores en forma de ejecución anticipada, tenencia provisional y procesos sobre interdicción civil tramitados ante los juzgados de familia en materia tutelar y en las Salas Superiores. Laboral: Consignaciones Laborales; así como todas aquellas solicitudes que los jueces, de acuerdo a su facultad discrecional, consideren de urgente atención en materia Contencioso Administrativo, Constitucional y Previsional u otras que estimen convenientes.

Que, en ese sentido debe procederse a designar a los Órganos Jurisdiccionales de emergencia de esta Corte Superior de Justicia que funcionarán del 1º de febrero al 2º de marzo del año judicial 2013, debiendo precisarse que la designación efectuada en la presente Resolución, no implica la modificación de la composición de las Salas Superiores de este Distrito Judicial.

En consecuencia, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: ESTABLECER que durante las VACACIONES DEL AÑO JUDICIAL 2013, que se harán efectivas del 1º de febrero al 2º de marzo del año 2013, funcionarán como Órganos Jurisdiccionales de Emergencia de la Corte Superior de Justicia del Callao, los siguientes :

I. SALA PENAL DE EMERGENCIA: Conformada por los señores Jueces Superiores, Doctores:

| | |
|------------------------------------|-------------------|
| - Dr. César José Hinostra Pariachi | Presidente |
| - Dra. Rosa Ruth Benavides Vargas | Juez Superior (T) |
| - Dra. Yoni Leonor Angulo Cornejo | Juez Superior (P) |

* La Sala Penal de Emergencia antes mencionada se hará cargo de los procesos de todas las Salas Penales del Callao (reos en cárcel y reos libres), así como de los procesos pertinentes en materia penal de la Sala Mixta Transitoria de Ventanilla, y adicionalmente se hará cargo de los procesos de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Callao.

II. SALA MIXTA DE EMERGENCIA:
(CIVIL, LABORAL, FAMILIA, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CONSTITUCIONAL)

| | |
|---------------------------------|-------------------|
| - Dra. Carmen Bojórquez Delgado | Presidenta |
| - Dra. Carmen Leiva Castañeda | Juez Superior (P) |
| - Dra. Rocío Mendoza Caballero | Juez Superior (P) |

* La Sala Mixta de Emergencia antes mencionada se hará cargo de los procesos de todas las Salas Civiles, así como de los procesos de la Sala Laboral Permanente, Sala Laboral Transitoria y de la Sala Mixta de Ventanilla, a excepción, en este último caso, de los referidos a materia penal que serán de conocimiento de la Sala Penal de Emergencia.

III. PRIMER JUZGADO PENAL DE EMERGENCIA (Reos en Cárcel)

- Dr. Pedro Miguel Puentebardales, Juez Supernumerario del Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal del Callao.

* El Juzgado Penal de Emergencia antes mencionado se hará cargo de los procesos del 4to. y 5to. Juzgados Penales de Reos en Cárcel del Callao.

IV. SEGUNDO JUZGADO PENAL DE EMERGENCIA (Reos en Cárcel)

- Dr. Walter Patiño Gardella, Juez Supernumerario.

* El Juzgado Penal de Emergencia antes mencionado se hará cargo de los procesos del 7º Juzgado Penal del Callao y además de los procesos pertinentes del Juzgado Unipersonal del Callao.

V. PRIMER JUZGADO PENAL DE EMERGENCIA (Reos Libres)

- Dr. Dilo Huamán Quintanilla, Juez Especializado Titular.

* El Juzgado Penal de Emergencia antes mencionado se hará cargo de los procesos del 1º, 2º, 3º, 6º y 12º Juzgados Especializados Penales de Reos Libres del Callao.

Asimismo, el mencionado Primer Juzgado Penal de Emergencia (reos libres) asumirá el turno judicial del 1º al 15º de Febrero de los Juzgados Penales de Reos Libres.

VI. SEGUNDO JUZGADO PENAL DE EMERGENCIA (Reos Libres)

- Dra. Silvia Huarcaya Cabezas, Juez Especializado Supernumerario

* El Segundo Juzgado Penal de Emergencia antes mencionado, se hará cargo de los procesos del 8º, 9º, 10º, del 11º Juzgado Penal y del Juzgado Penal Transitorio de Ejecución.

Asimismo, el mencionado Segundo Juzgado Penal de Emergencia (Ejecución) asumirá el turno judicial del 16 de febrero al 2º de marzo de los Juzgados Penales de Reos Libres.

VII. JUZGADO CIVIL DE EMERGENCIA

- Dra. Karen María Anzualdo Ríos, Juez Especializado Supernumerario.

* El Juzgado Civil de Emergencia antes mencionado se hará cargo de los procesos del 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º Juzgados Civiles del Callao.

VIII. JUZGADO LABORAL DE EMERGENCIA

- Dr. Robert Calderón Castillo, Juez Especializado Supernumerario.

* El Juzgado Laboral de Emergencia antes mencionado se hará cargo de los procesos del 1º, 2º, 3º y 4º Juzgados de Trabajo Transitorios, del 4to. y 5to Juzgados Especializados de Trabajo Permanentes, del 1º, 2º y 3º Juzgados Especializados de la Nueva Ley Procesal de Trabajo.

IX. JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE EMERGENCIA

- Dr. Robert Calderón Castillo, Juez Especializado Supernumerario.

* El Juzgado Contencioso-Administrativo de Emergencia antes mencionado se hará cargo de los procesos del Primer Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio y del Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio del Callao.

X. PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE EMERGENCIA

- Dra. Claudia Barrantes Carrillo, Juez Especializado Supernumerario.

* El Juzgado de Familia de Emergencia antes mencionado se hará cargo de los procesos del 1º, 2º y 5to. Juzgados de Familia del Callao.

XI. SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE EMERGENCIA

- Dra. Emiliana Reynaldo Padilla, Juez Especializado Supernumerario.

* El Juzgado de Familia de Emergencia antes mencionado se hará cargo de los procesos pertinentes del 3º, 4º Juzgados de Familia del Callao.

Asimismo, el mencionado Juzgado de Familia de Emergencia asumirá el turno judicial del 3º Juzgado de Familia correspondiente al mes de Febrero del año en curso.

XII. PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE EMERGENCIA

- Dra. Haydee Vergara Rodriguez, Juez de Paz Letrado Titular

* El Juzgado de Paz Letrado de Emergencia antes mencionado se hará cargo de los procesos del 1º, 2º, 3º, 4º y 5º Juzgados de Paz Letrados Civil- Familia del Callao.

XIII. SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE EMERGENCIA

- Dra. Fresia Antuanet Genovez Paredes, Juez de Paz Letrado Supernumerario.

* El Juzgado de Paz Letrado de Emergencia antes mencionado se hará cargo de los procesos pertinentes del 1º, 2º, 3º Juzgados de Paz Letrados Transitorios del Callao, así como del Juzgado de Paz Letrado Transitorio con especialidad laboral.

XIV. TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE EMERGENCIA

- Dra. Magna Myriam Ortega González, Juez de Paz Letrado Supernumerario.

* El Juzgado de Paz Letrado de Emergencia antes mencionado se hará cargo de los procesos pertinentes del 1º y 2º Juzgados de Paz Letrados Especializados en lo Laboral del Callao, así como del Sexto Juzgado de Paz Letrado Especializado en lo Penal y del Juzgado de Paz Letrado Transitorio- Comisaría Alipio Ponce del Callao.

XV. JUZGADO PENAL DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE EMERGENCIA.

- Dra Yngrith Grozzo García, Juez Especializado Supernumerario.

* El Juzgado Penal de Investigación Preparatoria antes mencionado, se hará cargo de los procesos penales del Juzgado de Investigación Preparatoria del Callao y además de los procesos pertinentes del 1º, 2º y 3º Juzgados Penales Transitorios del Callao.

XVI. JUZGADO PENAL DE VENTANILLA DE EMERGENCIA.

- Dra. Gloria Calderón Paredes, Juez Especializado Titular

* El Juzgado Penal de Emergencia de Ventanilla antes mencionado se hará cargo de los procesos pertinentes del 1º y 2º Juzgado Penal de Ventanilla, del Juzgado Penal Transitorio de Ventanilla y del Juzgado de Investigación Preparatoria de Ventanilla, el que asumirá el Turno Judicial del 1º de febrero al 2º de marzo del presente año.

XVII JUZGADO MIXTO DE VENTANILLA DE EMERGENCIA:

- Dr. Angel Escobar Inga, Juez Especializado Supernumerario

* El Juzgado Mixto de Emergencia antes mencionado se hará cargo de los procesos pertinentes del Juzgado Mixto de Ventanilla, del Juzgado Mixto Transitorio de Ventanilla y del Juzgado de Familia Transitorio de Ventanilla

XIX JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE VENTANILLA DE EMERGENCIA:

- Dr. Gustavo Zavala Olcese, Juez de Paz Letrado Supernumerario.

* El Juzgado de Paz Letrado antes mencionado se hará cargo de los procesos pertinentes del 1º y 2º Juzgado de Paz Letrados de Ventanilla y del 1º Juzgado Transitorio de Paz Letrado de Ventanilla.

XX. OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DEL CALLAO.

* Dra. Flor Aurora Guerrero Roldán, Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao.

* Dr. William Enrique González Zurita, Magistrado integrante de la Unidad de Defensoría del Usuario de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao.

Artículo Segundo: DISPONER que el FUNCIONAMIENTO de los Órganos Jurisdiccionales de Emergencia designados mediante el Artículo Primero de la presente Resolución se regirá de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo Tercero de la Resolución Administrativa N° 232-2012-CE-PJ.

Artículo Tercero: DISPONER que los magistrados que se encuentren comprendidos en la presente Resolución Administrativa harán uso de su descanso físico vacacional, según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del año en curso, previa autorización del Presidente de la Corte Superior de Justicia, conforme a lo establecido en el Artículo Sexto de la Resolución Administrativa N° 232-2012-CE-PJ.

Artículo Cuarto: RECORDAR a los Señores Magistrados de los Órganos Jurisdiccionales de este Distrito Judicial, el cumplimiento de lo establecido en el artículo décimo de la Resolución Administrativa N° 232-2012-CE-PJ, debiendo adoptar las medidas necesarias para evitar perjuicios procesales y materiales a las partes como consecuencia del período vacacional.

Artículo Quinto: DISPONER que el Gerente de Administración Distrital en coordinación con el Área de Personal de esta Unidad Ejecutora establezcan la asignación de los trabajadores que permanecerán durante el período del 1º de febrero al 2º de marzo del presente año en curso prestando servicios en los órganos jurisdiccionales de emergencia.

Artículo Sexto: PONGASE la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la señora Fiscal Superior Decana del Callao, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, de los Señores Magistrados de la Corte Superior de Justicia del Callao, de la Gerencia de Administración Distrital y de la Oficina Distrital de Imagen Institucional, para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CESAR G. CASTAÑEDA SERRANO
Presidente

895170-1

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban expedición de duplicado de grado académico de bachiller en ciencias otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL
Nº 1911

Lima, 10 de diciembre de 2012

Visto el expediente STDUNI: 2012-71882 presentado por don MOISES DAVILA DAVILA, quien solicita duplicado de su diploma del Grado Académico de Bachiller en ciencias con mención en Ingeniería de Minas;



CONSIDERANDO:

Que, don MOISES DAVILA DAVILA, identificado con DNI N° 07275838, egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Minas, por pérdida de dicho documento, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008;

Que, la Oficina de Trámite Documentario, Grados y Títulos de la Secretaría General de la Universidad, mediante informe de fecha 23-11-2012 precisa que el diploma de don MOISES DAVILA DAVILA, se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres N° 01, página 27, con el número 421; teniéndose en cuenta el Oficio N° 1107-2012-1er. VR, de fecha 03 de diciembre del 2012, del Primer Vicerrector, y la recomendación de la Comisión Académica y de Investigación en su sesión N° 54-2012 realizada el 03.12.2012; y

Que el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria N° 39 del 05 de diciembre del 2012 acordó aceptar lo solicitado y se expida el duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Minas de MOISES DAVILA DAVILA;

De conformidad con las facultades conferidas en el inciso c), artículo número 50º del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la expedición de duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Minas de don MOISES DAVILA DAVILA, otorgado el 17 de diciembre de 1970, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AURELIO M. PADILLA RÍOS
Rector

895050-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A. la prórroga de plazo para proceder a la enajenación de inmueble ubicado en el departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN SBS N° 501-2013

Lima, 22 de enero de 2013

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y
MICROFINANZAS (e)

VISTA:

La solicitud presentada por la caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A. (CMAC Arequipa), para que se le autorice la prórroga para la enajenación de un (01) bien inmueble adjudicado el 19 de diciembre de 2011 por el valor de adjudicación de S/. 155,000; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 215º de Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, establece el

plazo de un (01) año para enajenar los bienes adjudicados o recuperados a consecuencia del pago de una deuda contraída por un deudor, pudiendo ser dicho plazo prorrogado por la Superintendencia por una sola vez y por un máximo de seis (06) meses;

Que, el artículo 4º del Reglamento para el Tratamiento de Bienes adjudicados y Recuperados y sus Provisiones, aprobado mediante Resolución SBS N° 1535-2005, en adelante el Reglamento, dispone que las empresas que no hayan vendido o entregado en arrendamiento financiero los bienes en el plazo de un (1) año, podrán solicitar la prórroga prevista en el artículo 215º de la Ley General con una anticipación de, por lo menos, quince (15) días antes de su vencimiento; y, tratándose de bienes inmuebles, deberá adjuntar el último informe de valuación del bien, así como haber constituido previamente, de ser el caso, la provisión por desvalorización.

Que, se ha verificado que la CMAC Arequipa ha cumplido con presentar dentro del mencionado plazo, la información mínima requerida para la aprobación de la prórroga de un (01) bien inmueble materia de la solicitud, conforme lo señala el artículo 4º del Reglamento, y el procedimiento N° 33 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta Superintendencia, aprobado mediante Resolución SBS N° 3082-2011;

Que, esta Superintendencia ha considerado conveniente otorgar la prórroga solicitada por la CMAC Arequipa para el bien mueble adjudicado el 19 de diciembre de 2011 por un valor de adjudicación de S/. 155,000 y un valor neto de S/. 124,000; y,

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B" y el Departamento Legal;

En uso de las facultades delegadas según el artículo 367º, numeral 4 de la Ley General, Resolución SBS N° 3377-2012, y de conformidad con el Procedimiento N° 33 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aprobado por Resolución SBS N° 3082-2011;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A. la prórroga de seis (06) meses, contados a partir del vencimiento del plazo de un (01) año desde su respectiva adjudicación, para proceder a la enajenación conforme a la ley, del bien inmueble adjudicado ubicado en Asociación de Vivienda Virgen de la Candelaria (ASOVICH), Mz. O, Lote 12, Zona A, distrito Characato, provincia y departamento de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBEN MENDIOLAZA MOROTE
Superintendente Adjunto de Banca y
Microfinanzas (e)

895156-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Establecen servidumbre de ocupación de bienes públicos a favor de concesión para realizar actividades de generación de energía eléctrica de la que es titular Catacaos Energy S.A.C., ubicada en el departamento de Piura

**DIRECCIÓN REGIONAL DE
ENERGÍA Y MINAS - PIURA**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 086-2012/GOBIERNO REGIONAL
PIURA-420030-DR**

Piura, 23 de agosto de 2012

VISTO:

La solicitud de imposición de servidumbre presentada mediante Carta s/nº con Registro N° 1865 ante la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, de fecha 16 de diciembre del año 2011 por la empresa Catacaos Energy S.A.C., en el área afectada con la concesión definitiva para desarrollar actividades de generación eléctrica con Recurso Energéticos Renovables para la Central Hidroeléctrica Yuscan, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso d) del artículo 59º de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es función de los Gobiernos Regionales "Impulsar proyectos y obras de generación de energía urbano rurales, así como el aprovechamiento de hidrocarburos de la Región. Asimismo, otorgar concesiones para mini centrales de generación eléctrica";

Que, asimismo, mediante la Resolución Ministerial N° 562-2010-MEM-DM su fecha 28 de diciembre del 2010, se aprobó la incorporación de la facultad complementaria a favor del Gobierno Regional Piura, en relación al establecimiento de servidumbre, de la función d) del artículo 59º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales,

Que, con fecha 23 de setiembre del 2011, se ha publicado en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Directoral N° 090-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR de fecha 13 de setiembre del 2011, mediante la cual se otorga Concesión Definitiva a la empresa CATACAOS ENERGY S.A.C. para realizar actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en la futura Central Hidroeléctrica Yuscan;

Que, mediante Carta s/nº con Registro N° 1865, de fecha 16 de diciembre del año 2011, la empresa Catacaos Energy S.A.C. ha formulado una solicitud de imposición de servidumbre en el área afectada con la concesión definitiva para desarrollar actividades de generación eléctrica con Recurso Energéticos Renovables para la Central Hidroeléctrica Yuscan;

Que, mediante Carta s/nº con Registro N° 120, de fecha 25 de enero del presente año, la empresa Catacaos Energy S.A.C. presenta la modificación de la extensión del terreno donde se va a construir la Central Hidroenergética de Yuscan;

Que, mediante oficio N° 156-2011-GRP-420030 de fecha 12 de marzo de 2012, se alcanzó a la concesionaria Catacaos Energy S.A.C. el Informe N° 009-2012-GOB.REG.PIURA-DREM-OAJ-PFA, que contiene las observaciones encontradas en la solicitud de imposición de servidumbre;

Que, mediante Carta s/nº con Registro N° 347, de fecha 16 de marzo del 2012, la concesionaria Catacaos Energy S.A.C. alcanzó el levantamiento de observaciones impuesta por la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura;

Que, mediante el Informe N° 024-2012/GRP-420030-DR su fecha 03 de julio del 2012, la Unidad Técnica de Electricidad ha concluido, entre otros, que la poligonal de las servidumbres solicitadas, es la misma que se grafica en el Informe Técnico N° 917-2012-OC-ZR-I/SUNARP de fecha 09 de abril del 2012, el cual señala que el predio materia de servidumbre se encuentra en el Distrito de Las Lomas, Provincia y departamento de Piura, en un área de 4 Has 1297.00 m² y un perímetro de 1567.70 m., se indica además que el predio no se encuentra inventariado y esta en un sector sin antecedente gráfico – registral digitalizado; por lo que dicho predio se encuentra en los alcances de la

Ley N° 29618 Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal, por lo que se colige que estamos ante un bien del Estado. Asimismo, mediante el Oficio N° 1146-2012-GOB.REG.PIURA-GRSFLPR/GRPR de fecha 08 de agosto del 2012 la Gerente de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – Pro Rural ha informado a instancia de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura que el terreno materia de la presente servidumbre no se encuentra superpuesto con ningún predio de la base gráfica transferida por COFOPRI y que si se tiene un área de superposición con el Canal Yuscan;

Que, de acuerdo con lo establecido por el literal a) del artículo 109º del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 109º y siguientes del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93 EM;

Que, la Unidad Técnica de Electricidad, luego de haber verificado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos técnicos, legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el informe favorable N° 024-2012/GRP-420030 de fecha 03 de julio del 2012;

Con las visaciones de la Unidad Técnica de Electricidad y de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- ESTABLECER con carácter permanente a favor de la concesión definitiva para realizar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en la futura Central Hidroeléctrica Yuscan, con una potencia instalada de 7. 5 Mw, de la que es titular la empresa CATACAOS ENERGY S.A.C., la servidumbre de ocupación de bienes públicos para Obras Eléctricas, Electroducto para la interconexión eléctrica y de paso para las vías de acceso de la Central Hidroeléctrica Yuscan, ubicada en el distrito de Las Lomas, provincia y departamento de Piura, de acuerdo a los planos que forman el expediente materia de la presente Resolución y a las siguientes coordenadas y vértices:

| VERTICE | LADO | DISTANCIA | ANG. INTERNO | ESTE (X) | NORTE (Y) |
|---------|------|-----------|--------------|----------|-----------|
| A | A-B | 169.19 m | 83d12'40" | 581025 | 9478170 |
| B | B-C | 35.23 m | 270d16'9" | 581005 | 9478002 |
| C | C-D | 440.32 m | 89d28'32" | 581040 | 9477998 |
| D | D-E | 69.46 m | 90d25'51" | 580986 | 9477561 |
| E | E-F | 77.41 m | 90d40'56" | 580917 | 9477569 |
| F | F-G | 23.32 m | 306d53'43" | 580925 | 9477646 |
| G | G-H | 15.62 m | 188d50'31" | 580905 | 9477634 |
| H | H-I | 22.67 m | 181d37'5" | 580893 | 9477624 |
| I | I-J | 56.72 m | 39d26'46" | 580876 | 9477609 |
| J | J-K | 15.81 m | 27d33'54" | 580885 | 9477665 |
| K | K-L | 12.21 m | 216d34'23" | 580890 | 9477650 |
| L | L-M | 30.53 m | 246d35'58" | 580900 | 9477643 |

El Peruano
 DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

| VERTICE | LADO | DISTANCIA | ANG. INTERNO | ESTE (X) | NORTE (Y) |
|--|------|-----------|--------------|----------|-----------|
| M | M-N | 344.78 m | 232d33'56" | 580926 | 9477659 |
| N | N-O | 27.29 m | 284d15'12" | 580961 | 9478002 |
| O | O-P | 25.18 m | 74d43'49" | 580934 | 9477998 |
| P | P-Q | 27.29 m | 105d16'11" | 580937 | 9478023 |
| Q | Q-R | 112.75 m | 254d57'8" | 580964 | 9478027 |
| R | R-S | 19.72 m | 156d9'19" | 580977 | 9478139 |
| S | S-T | 15.62 m | 160d16'16" | 580987 | 9478156 |
| T | T-U | 14.56 m | 156d8'23" | 580999 | 9478166 |
| U | U-A | 12.00 m | 164d3'17" | 581013 | 9478170 |
| Suma de los ángulos internos = 3420d0'0" | | | | | |
| Área Total = 4 Hás 1297.00m ² | | | | | |
| Perímetro Total = 1567.70 | | | | | |

Artículo 2º.- Dentro del área de servidumbre, no podrá construirse obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturban o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 3º.- La concesionaria deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la imposición, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4º.- La presente Resolución, no afecta derechos de terceros que puedan estar constituidos con anterioridad al presente título.

Artículo 5º.- La presente Resolución entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ALFREDO GUZMAN ZEGARRA
Director Regional de Energía y Minas
Gobierno Regional Piura

895223-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ratifican vigencia de plano de zonificación del distrito de Chaclacayo

ORDENANZA N° 1656

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 de enero de 2013, el Dictamen N° 122-2012-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE RATIFICA VIGENCIA DEL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE CHACLACAYO

Artículo Único.- Ratificar la vigencia del Plano de Zonificación de los Usos del Suelo correspondiente al Distrito de Chaclacayo, aprobado por Ordenanza N° 1099-MML publicada el 12 de diciembre del 2007 y sus modificatorias.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, a los 24 ENE. 2013.

SUSANA VILLARÁN DE LA PUENTE
Alcaldesa

895208-1

MUNICIPALIDAD DE CHAACLACAYO

Aprueban Estructura Orgánica, Reglamento de Organización y Funciones y Cuadro para Asignación de Personal de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 280-MDCH

Chaclacayo, 29 de enero de 2013

VISTO: El Informe N° 0028-2013-GGM/MDCH de la Gerencia General Municipal, Informe N° 016-2013-MDCH/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 002 y 003-2013-GPP/MDCH de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía las funciones ejecutivas;

Que, el numeral 3) del Art. 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno municipal;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones, es un documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica en la entidad orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos y, contiene las funciones generales de la entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas y establece sus relaciones y responsabilidades;

Que, con Informe N° 002-2013-GPP/MDCH la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto remite su Informe Técnico – Sustentatorio del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Chaclacayo, asimismo adjunta la propuesta de Cuadro para Asignación de Personal,

Que, por Informe N° 016-2013-MDCH-GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión señalando que es viable que el concejo municipal apruebe las normas propuestas, de acuerdo al artículo 9º numeral 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Estando a lo expuesto y con la dispensa de lectura y aprobación de acta y con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo Primero.- APROBAR la Estructura Orgánica de la Municipalidad de Chaclacayo, que como anexo N° 01 forma parte de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Chaclacayo, el mismo que consta de ciento veintidós (122) artículos, tres (03) Disposiciones Finales, dos (02) Disposiciones Transitorias, cuyo texto como anexo N° 02 forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal, el mismo que como anexo N° 03 forma parte de la presente Ordenanza.

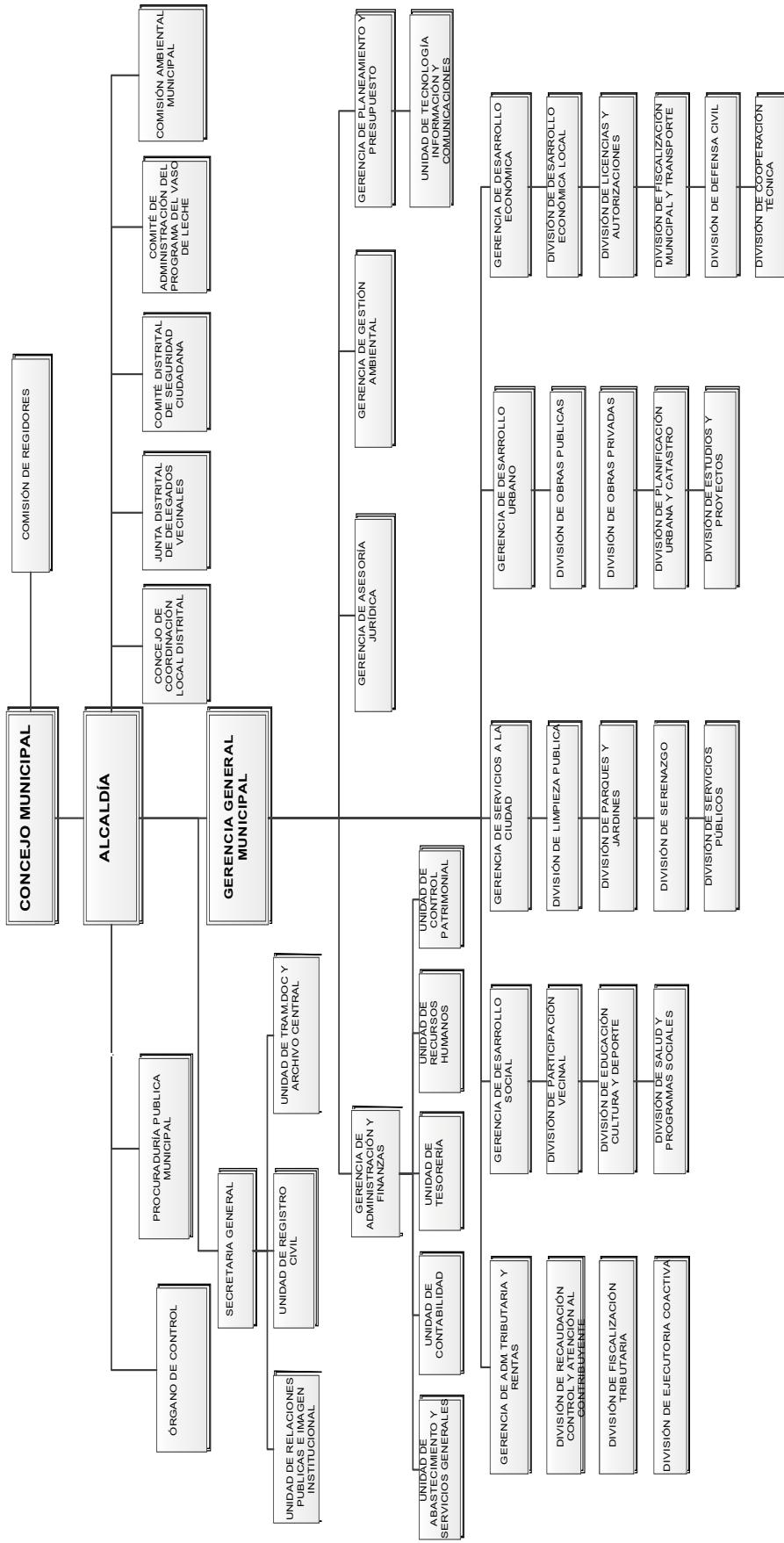
Artículo Cuarto.- DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 241- MDCH y la Ordenanza Municipal N° 261-MDCH

Artículo Quinto.- ENCARGAR la publicación íntegra de la presente Ordenanza a la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicaciones en la página web de la Municipalidad de Chaclacayo www.munichaaclacayo.gob.pe y en el Portal de servicios al ciudadano www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

ALFREDO E. VALCÁRCEL CAHEN
Alcalde

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLLACAYO ORDENANZA N° 280





MUNICIPALIDAD DE COMAS

Establecen incentivos para pago al contado de deudas tributarias vencidas hasta el ejercicio 2012, multas tributarias por presentación extemporánea de declaración jurada de autoavalúo o por procesos de fiscalización por subvaluación de predios y otros

ORDENANZA N° 380-MDC

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Comas, en Sesión Ordinaria de fecha 29.01.2013; el Dictamen N° 02-2013-CAPyF-MDC, emitido por la comisión de Administración, Planificación y Finanzas; el Informe N° 160-2012-MDC/GAT de fecha 31.12.2012, emitido por la Gerencia de Administración tributaria; el Informe N° 003-2013-GAJ-MDC de fecha 04.01.2013, emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce la autonomía política, económica y administrativa de los Gobiernos Locales otorgándoles potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos Municipales, o exonerar de estos dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley; por ello el Concejo Municipal cumple una función normativa a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74º, 191º inciso 4) del 195º e inciso 4) del artículo 200º, de la Constitución Política del Perú;

Que, el tributo constituye la denominación genérica, el mismo que comprende a los Impuestos, las Contribuciones, las Tasas y dentro de estas últimas tenemos a los Arbitrios, los Derechos y las Licencias; en virtud de la autonomía y facultad delegada en los Gobiernos Locales mediante Ordenanzas se establece el régimen tributario municipal y se conceden beneficios tributarios, fijándose la Tasa de Interés Moratorio - TIM tomando como base la fijada por la SUNAT, sin que exceda de ella; por ello los intereses moratorios se aplican diariamente desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del tributo hasta la fecha de pago inclusive, multiplicando el monto del tributo impago por la TIM diaria vigente. La TIM diaria vigente resulta de dividir la TIM vigente entre treinta (30). Para ello debemos de señalar que la obligación tributaria es el vínculo entre el acreedor - Municipalidad de Comas - y el deudor tributario - los contribuyentes -, teniendo como objeto el cumplir la prestación tributaria, caso contrario es exigida coercivamente. Dentro de dicha facultad tiene la capacidad de aprobar la Tasa de Interés Moratorio TIM aplicable para aquellos tributos que administran, tomando como base la TIM fijada por la Superintendencia de Administración Tributaria - SUNAT. Dicha obligación nace cuando se realiza el hecho previsto en la ley como generador de la obligación de hacer (declarar) o dar (pagar);

Que, la condonación es uno de los medios mediante los cuales se extingue la obligación tributaria, la deuda tributaria está constituida por el tributo, las multas y los intereses moratorios por el pago extemporáneo del tributo, el aplicable a las multas y el que se aplica a los aplazamientos o fraccionamientos de pago. Cuyo pago corresponde a los deudores tributarios o a sus representantes. Los pagos se imputan en orden de prelación en primer lugar al interés moratorio, luego al tributo y luego a la multa, siendo facultad de deudor el indicar el tributo, la multa y el período por el cual realiza el pago, por ello facultad excepcional de los Gobiernos Locales el condonar con carácter general el interés moratorio, respecto de los tributos que administramos y en el caso de las tasas alcanza la misma también al tributo; de conformidad con lo dispuesto en la Norma II y IV del Título Preliminar, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, inciso 3) del 27º, 28º 31º, 33º y 41º, del Decreto Supremo N° 135-99-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario;

Que, mediante Ordenanza N° 206-MDC se fijó en uno y dos décimas por ciento (1.2%) mensual la Tasa de Interés Moratorio - TIM aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la Municipalidad Distrital de Comas;

Que, mediante Ordenanza N° 359-MDC de fecha 23 de abril del 2012, se otorgó los incentivos por pago de deudas tributarias Vencidas hasta el ejercicio 2012, multas tributarias por presentación extemporánea de la Declaración Jurada de Autoavalúo y otros, así como descuentos por pronto pago de arbitrios 2012, la misma que se encontraba vigentes hasta el 31 de diciembre del 2012;

Que, mediante Ordenanza N° 378-MDC de fecha 06 de diciembre del 2012, se dispuso beneficios tributarios de descuento sobre el monto insoluto de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana por el pago al contado de obligaciones tributarias; la misma que se encontraba vigente hasta el 31 de diciembre del 2012;

Que, la Sub Gerencia de Administración Tributaria procedió a verificar en el Sistema de Administración Municipal - ADMUNI los adeudos registrados habiéndose constatando que existen un gran número de contribuyentes que registran deudas tributarias por concepto de Impuesto Predial en la instancia administrativa de los años 1996 al 2012 de S/. 16'288,805.55 Nuevos Soles. Impuesto Predial en Coactivo de los años 1996 al 2012 por un importe de S/. 9'340,842.29 Nuevos Soles. Por Arbitrios Municipales en la instancia administrativa de los años 2008 al 2012 por un importe de S/. 12'630,592.83 Nuevos Soles y en la instancia coactiva de S/. 13'160,876.12 Nuevos Soles;

Que, los reajustes e intereses moratorios generados a la fecha vienen generando desmedro económico, dificultad o imposibilidad de pago en las deudas de mayor antigüedad a los contribuyentes, más aún cuando se trata de aquellos sectores más deprimidos, por lo que de exigirse el cumplimiento de pago sin un incentivo tributario generaría distorsiones en la economía de las familias, por lo que es de suma importancia establecer tramos teniendo como consideración la antigüedad e imposibilidad de pago de la deuda con los reajustes y moras generadas a la fecha. Procediéndose a incentivar al contribuyente con los descuentos y dentro de los plazos indicados en el Anexo I, que es parte integrante de la presente Ordenanza;

Que, durante los últimos días del mes de Diciembre 2012, se está manifestando el clamor de los vecinos de Comas respecto a que se les permita acogerse a los descuentos por Pronto Pago establecidos en las Ordenanzas 359-MDC y 378-MDC, lo cual permitiría a muchos de los vecinos poder cumplir con sus obligaciones tributarias vencidas con los descuentos que se encontraban vigentes hasta el 31 de Diciembre del 2012, permitiendo a la vez poder incrementar la recaudación municipal, por medio de estos incentivos tributarios establecidos;

Que, atendiendo al interés público la Municipalidad de Comas conforme a lo dispuesto en la Norma IV del TUO del Código Tributario, encuentra conveniente y de manera excepcional otorgar la exoneración parcial y/o total de las Multas Tributarias que han sido determinadas por el incumplimiento en la presentación de la Declaración Jurada de Actualización de Datos exigida en los ejercicios del 1995 al 2012, conforme lo prevé el artículo 41º del precitado cuerpo legal;

Que, es política de la Municipalidad de Comas el otorgar amplias facilidades a los contribuyentes para que cumplan con la cancelación al contado de sus deudas pendientes por concepto de tributos Municipales e incentivar a los contribuyentes a que cumplan con sus obligaciones tributarias;

De conformidad a las facultades establecidas en el artículo 39º y 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normatividad pertinente; el Concejo Municipal aprobó, con el voto unánime, con la dispensa del dictamen de la Comisión correspondiente, con la dispensa del trámite de lectura, la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE INCENTIVOS DE PAGO POR CANCELAR AL CONTADO DEUDAS TRIBUTARIAS VENCIDAS HASTA EL EJERCICIO 2012, MULTAS TRIBUTARIAS POR PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE LA DECLARACIÓN JURADA DE AUTOVALÚO O POR PROCESOS DE FISCALIZACIÓN POR SUBVALUACIÓN DE PREDIOS ASÍ COMO EL OTORGAMIENTO DE DESCUENTOS GRADUALES POR EL PAGO AL CONTADO DE LOS ARBITRIOS VENCIDOS HASTA EL 2013

Artículo Primero.- APROBAR los porcentajes de descuento así como el calendario de incentivos tributarios

para el ejercicio fiscal 2013, por el pago al contado o suscripción de convenio de fraccionamiento de deudas tributarias que mantengan los contribuyentes, de acuerdo al cronograma que se detalla en el Anexo I el cual es parte integrante de la presente Ordenanza. Dicho incentivo recae sobre los intereses moratorios y su capitalización que hasta el día de su cancelación se hayan determinado.

Artículo Segundo.- OTORGAR el incentivo tributario de descuento del 100% de los intereses moratorios, su capitalización, así como parcial a las costas y gastos administrativos de las deudas en cobranza ordinaria y coactiva en los siguientes casos:

1. Cuando el contribuyente cancele dentro del plazo de vigencia de la presente Ordenanza al contado como mínimo dos (2) años adeudados consecutivos o aleatorios de acuerdo a la prelación de la deuda.
2. Cuando el contribuyente cancele al contado los tributos vencidos de un mismo ejercicio o aleatorio.
3. Cuando el contribuyente cancele al contado los tributos vencidos, siempre y cuando estas sean las únicas deudas pendientes de pago.

Los incentivos antes descritos se aplicarán para las deudas que se encuentren tanto en la cobranza ordinaria en la instancia administrativa, como en cobranza coactiva.

Artículo Tercero.- OTORGAR a los contribuyentes que mantengan deudas tributarias suscritas en Convenios de Fraccionamiento por la cancelación al contado del total de las cuotas vencidas dentro del convenio de fraccionamiento y que estas se encuentren debidamente conciliadas, el descuento determinado en el Anexo I de la presente Ordenanza, en cuyo caso se le aplicará el descuento establecido en la instancia administrativa y de acuerdo al año de suscripción del convenio de fraccionamiento.

Artículo Cuarto.- OTORGAR la exoneración total por el pago de la Multa Tributaria determinada y/o notificada por todo procedimiento de fiscalización tributaria que realice la Gerencia de Rentas través de las Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria y Control Municipal, y la Sub Gerencia de Administración Tributaria, establecidos en el Numeral 3 del artículo 176° del TUO del Código Tributario, siempre y cuando el contribuyente cumpla con los siguientes parámetros de inclusión:

- Que el contribuyente no mantenga deudas tributarias por el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta el trimestre por vencer del ejercicio 2013, a la fecha de la determinación y notificación de la carpeta de fiscalización con sus respectivos valores tributarios por subvaluación de predios.

- Que el pedido de exoneración de la Multa Tributaria por subvaluación sea solicitado dentro de los 30 días calendarios de haber recepcionado la carpeta de determinación de fiscalización por subvaluación de predios.

- La exoneración del pago de la Multa Tributaria por la no presentación de la declaración jurada de autovalúo para aquellos contribuyentes que en forma voluntaria cumplieron con la presentación de la referida declaración hasta el 31 de Diciembre 2012, así como con la cancelación al contado o vía convenio de fraccionamiento de sus deudas tributarias hasta el ejercicio 2012. El presente beneficio alcanza al ejercicio fiscal 2013 siempre y cuando cancelen al contado sus deudas tributarias.

Los incentivos no inhiben la obligación del contribuyente de cumplir con la formalidad de la presentación de la declaración jurada de autovalúo para actualización de datos al momento de realizar la cancelación de su deuda o la suscripción del convenio de fraccionamiento tributario de la misma.

Artículo Quinto.- ENTIÉNDASE que los beneficios conferidos en la presente Ordenanza corresponden a la condonación de los intereses, su capitalización, multas tributarias y costas y gastos procesales, ya sea que las deudas se encuentren en cobranza ordinaria o coactiva establecidos en el Anexo N° I de la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- OTORGAR EL PORCENTAJE DE DESCUENTO POR PAGO AL CONTADO DE ARBITRIOS MUNICIPALES VENCIDOS HASTA EL EJERCICIO 2012 según cuadro desagregado de descuentos, correspondientes a deudas comprendidas entre los períodos del 2002 al 2012, siendo aplicable para deudas que se encuentren en la vía administrativas o en cobranza coactiva, siempre que el contribuyente realice el pago al contado y no mantenga deuda por Impuesto Predial por el ejercicio de pago a acogerse. El presente descuento tiene vigencia hasta el 31 de Marzo del 2013.

| GRADUALIDAD DE DESCUENTOS | |
|-----------------------------|--|
| Período de Deuda Tributaria | Descuento sobre el monto insoluto del Arbitrio |
| 2002 al 2007 | 15% |
| 2008 al 2011 | 20% |
| 2012 | 25% |

Artículo Séptimo.- BENEFICIO PRONTO PAGO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES 2013.- ESTABLECER para el ejercicio 2013 el beneficio de PRONTO PAGO de los Arbitrios Municipales 2013, otorgándole el descuento del 30% sobre el monto insoluto de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, siempre y cuando el contribuyente no mantenga deudas pendientes hasta el ejercicio 2012, y cancelen al contado el importe anual de los arbitrios 2013 hasta el 31 de marzo del presente año.

Artículo Octavo.- FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte medidas complementarias para los alcances de los beneficios contenidos en el Anexo N° I de la presente Ordenanza.

Artículo Noveno.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Administración Tributaria, la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria y Control Municipal, la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva Tributaria el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la Gerencia de Tecnología de la Información su debida implementación en el Sistema de Administración Municipal – ADMUNI, a Secretaría General su publicación y a la Sub Gerencia de Comunicación Institucional su difusión.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil trece.

NICOLAS OCTAVIO KUSUNOKI FUERO
Alcalde

ANEXO I

INCENTIVOS POR PAGO AL CONTADO O FRACCIONADO PARA EL EJERCICIO 2013

| Fecha de Pago | Tramo de Deuda | PORCENTAJES DE DESCUENTO | | | |
|---------------------|-------------------------------|-----------------------------------|-----|----------------------------|---------------------------|
| | | DEUDA EN INSTANCIA ADMINISTRATIVA | | DEUDA EN COBRANZA COACTIVA | |
| Pago al contado | Pago mediante Fraccionamiento | Pago al contado | | Pago al contado | |
| Hasta el 30/04/2013 | 1996 al 2007 | 70% | 60% | Moras y Reajustes | Costas y Gastos Coactivos |
| | 2008 al 2012 | 80% | 70% | 60% | 70% |
| | 2013 | 90% | | 70% | 70% |



| | | | | | |
|---------------------------------|--------------|-----|-----|-----|-----|
| Del 02/05/2013 al 31/08/2013 | 1996 al 2007 | 40% | 30% | 30% | 50% |
| | 2008 al 2012 | 50% | 40% | 40% | 50% |
| | 2013 | 60% | | | |
| Del 01/09/2013 al 31/12/2013 | 1996 al 2007 | 20% | 10% | 40% | 25% |
| | 2008 al 2012 | 30% | 20% | 50% | 25% |
| | 2013 | 30% | | | |

895869-1

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 226 que aprueba "Beneficios Tributarios para la regularización y/o actualización de la información del predio, como resultado de un procedimiento de fiscalización tributaria y/o actualización catastral"

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 005-2013

La Molina, 28 de enero de 2013

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: El Informe N° 019-2013-MDLM-GAT, de fecha 25 de enero de 2013, de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 34-2013/MDLM/GAT/SGRFT, de fecha 25 de enero de 2012, de la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, mediante los cuales se solicita la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 226 que aprueba "Beneficios Tributarios para la regularización y/o actualización de la información del predio, como resultado de un procedimiento de fiscalización tributaria y/o actualización catastral"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 226, publicado el 10 de febrero del 2012 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó beneficios tributarios de carácter temporal a favor de los contribuyentes del distrito de La Molina, siempre que éstos cumplan con regularizar sus obligaciones tributarias formales y sustanciales de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, generadas como resultado de acciones de fiscalización tributaria y/o procedimiento de actualización catastral; sea cual fuere el estado en el que la deuda se encuentre;

Que, la Segunda Disposición Final de la misma Ordenanza, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la norma en mención;

Que, a través del Decreto de Alcaldía N° 021-2012 publicado el 28 de diciembre de 2012 en el Diario Oficial "El Peruano", se prorrogó la vigencia de la Ordenanza N° 226-MDLM hasta el 31 de enero de 2013;

Que, siendo política de la presente gestión, brindar el apoyo necesario a la población, así como también, otorgar facilidades para que los contribuyentes regularicen de manera oportuna sus obligaciones tributarias formales y sustanciales, se hace necesario prorrogar el plazo de vencimiento de la Ordenanza N° 226, toda vez que se advierte un considerable número de contribuyentes y/o administrados que han incumplido con declarar y/o

actualizar la información de sus inmuebles no han logrado acogerse al presente beneficio;

Estando a los fundamentos expuestos y contando con la conformidad de la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria mediante Informe N° 34-2013-MDLM/GAT/SGRFT, de la Gerencia de Administración Tributaria mediante Informe N° 019-2013-MDLM-GAT y de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 23-2013-MDLM-GAJ; y, en uso de las facultades conferidas en los artículos 20º numeral 6) y 42º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 28 de febrero de 2013, la vigencia de la Ordenanza N° 226, que aprueba "Beneficios Tributarios para la regularización y/o actualización de la información del predio, como resultado de un procedimiento de fiscalización tributaria y/o actualización catastral".

Artículo Segundo.- Encargar a la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, Subgerencia de Recaudación y Control, Subgerencia de Ejecutoria Coactiva Tributaria, Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el cumplimiento y efectiva difusión del presente Decreto de Alcaldía, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General la publicación del texto del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, la publicación en la página web de la municipalidad: www.munimolina.gob.pe, en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
Alcalde

895175-1

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 235 que aprueba el "Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria en el distrito de La Molina"

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 006- 2013

La Molina, 28 de enero de 2013

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: El Informe N° 016-2013-MDLM-GAT, de fecha 24 de enero de 2013, de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 018-2013-MDLM-GAT-SGRFT, de fecha 23 de enero de 2013, de la Subgerencia de Recaudación y Control, mediante los cuales se solicita la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 235 que aprueba el "Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria en el distrito de La Molina"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Nº 235, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de agosto del 2012, se aprobó el Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria a favor de los administrados del distrito de La Molina que durante su vigencia, mantengan deuda vencida y pendiente de pago por Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y/o Multas Administrativas, correspondientes a ejercicios anteriores al ejercicio 2012;

Que, a través del Decreto de Alcaldía Nº 014-2012, Decreto de Alcaldía Nº 016-2012, Decreto de Alcaldía Nº 019-2012 y Decreto de Alcaldía Nº 022-2012, se prorrogó el plazo de vigencia de la Ordenanza Nº 235-MDLM, hasta el 31 de Enero del 2013;

Que, a la fecha, la Ordenanza Nº 235 ha tenido un efecto positivo entre los vecinos del distrito, quienes vienen regularizando sus obligaciones, resultando necesario ampliar el plazo antes señalado;

Que, la Tercera Disposición Final de la misma Ordenanza, faculta al señor Alcalde a aprobar mediante Decreto de Alcaldía la prórroga correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos y contando con la conformidad de la Subgerencia de Recaudación y Control mediante Informe Nº 018-2013-MDLM-GAT-SGRC, de la Gerencia de Administración Tributaria mediante Informe Nº 016-2013-MDLM-GAT y de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Nº 21-2013-MDLM-GAJ; y, en uso de las facultades conferidas en los artículos 20º numeral 6) y 42º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza Nº 235, que aprueba el "Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria en el distrito de La Molina", hasta el 28 de febrero del 2013.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Subgerencia de Recaudación y Control, Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, Subgerencia de Ejecutoría Coactiva Tributaria, Subgerencia de Control y Sanciones, Ejecutoría Coactiva Administrativa, Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el cumplimiento y efectiva difusión del presente Decreto de Alcaldía, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, la publicación en la página web de la municipalidad: www.munimolina.gob.pe, en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
 Alcalde

895175-2

Prorrogan vencimiento de pago de la primera cuota de los Arbitrios Municipales correspondientes al mes de enero del Ejercicio Fiscal 2013

**DECRETO DE ALCALDÍA
 N° 007-2013**

La Molina, 28 de enero de 2013

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: El Informe Nº 017-2013-MDLM-GAT de fecha 24 de enero de 2013, de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe Nº 019-2013-MDLM-GAT-SGRC,

de fecha 23 de enero de 2013, de la Subgerencia de Recaudación y Control, mediante los cuales se solicita la prórroga del vencimiento de pago de la primera cuota de los Arbitrios Municipales correspondiente al mes de enero del Ejercicio Fiscal 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 29º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF, establece que plazo para el pago de la deuda tributaria, podrá ser prorrogado con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, mediante Ordenanza Nº 238, modificada por Ordenanza Nº 244 de la Municipalidad Distrital de La Molina, se aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2013 en el Distrito de La Molina; la misma que ha sido ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Acuerdo de Concejo Nº 2225 de fecha 04 de diciembre de 2012;

Que, el Artículo Quinto de la Ordenanza Nº 238, modificada por la Ordenanza Nº 244, establece que los Arbitrios Municipales son de periodicidad y determinación mensual, siendo el vencimiento de los mismos, el último día hábil del mes al que corresponde la obligación;

Que, la Tercera Disposición Transitoria y Final de la mencionada Ordenanza, faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la norma; así como, para disponer la prórroga de los plazos que la misma prevé;

Que, es política de la actual gestión, el otorgar facilidades a los vecinos del distrito para que paguen de manera oportuna sus tributos, por lo que se hace necesario prorrogar el plazo del vencimiento para el pago de los Arbitrios Municipales correspondientes al mes de Enero; toda vez que se advierte un considerable número de contribuyentes y/o administrados que aún no han logrado cancelar tal obligación;

Estando a los fundamentos expuestos y contando con la conformidad de la Subgerencia de Recaudación y Control mediante Informe Nº 019-2013-MDLM-GAT-SGRC, de la Gerencia de Administración Tributaria mediante Informe Nº 017-2013-MDLM-GAT y de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Nº 22-2013-MDLM-GAJ; y, en uso de las facultades conferidas en los artículos 20º numeral 6) y 42º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 28 de febrero de 2013, el vencimiento de pago de la primera cuota de los Arbitrios Municipales correspondiente al mes de enero del Ejercicio Fiscal 2013.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Subgerencia de Recaudación y Control, Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, Subgerencia de Ejecutoría Coactiva Tributaria, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el cumplimiento y efectiva difusión del presente Decreto de Alcaldía, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, la publicación en la página web de la municipalidad: www.munimolina.gob.pe, en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
 Alcalde

895175-3



MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Regulan monto de la tasa por concepto del servicio de emisión mecanizada y determinación del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2013

ORDENANZA N° 376-CDLO

Los Olivos, 15 de enero de 2013

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL
DE LOS OLIVOS

VISTO: El Dictamen N° 001-2013-CDLO/CEP de la Comisión de Economía y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú reconoce a las Municipalidades provinciales y distritales como los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo el Artículo 195º sostiene que los gobiernos locales, promueven el desarrollo y la economía local, y, la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el artículo 74º otorga potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas o exonerar de éstas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, en concordancia con la NORMA IV; Principio de Legalidad – Reserva de la Ley del TUO del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99 EF;

Que, conforme lo establece la Constitución Política del Perú, el Concejo Municipal cumple con la función normativa a través de Ordenanzas, las cuales tienen como rango de Ley de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200º numeral 4) del mencionado cuerpo normativo;

Que, la Cuarta Disposición Final del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004 EF, las municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución domiciliaria, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios un importe no mayor del 0.4 % de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al primero de enero de cada ejercicio; en cuyo caso dicha valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas;

Que, la Municipalidad tiene programado realizar el servicio de la emisión masiva de las Declaraciones Juradas de Autoavalúo y Estados de Cuenta Corriente para el pago de los Tributos Municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2013, documentación que por su naturaleza tiene el carácter de documento único oficial para el contribuyente en todo el periodo 2013 el cual amerita un tratamiento especial en su impresión (formatos a color) cuyo costo de emisión mecanizado es asumido directamente por el contribuyente al momento de la cancelación de sus tributos municipales de acuerdo al calendario de pago que se establece;

Que, mediante Ordenanza N° 361-CDLO la Municipalidad de Los Olivos fijo el monto de la tasa de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios de Limpieza Pública, de Parques y Jardines y de Serenazgo para el ejercicio fiscal 2012, la misma que fue ratificada y publicadas en el diario oficial "El Peruano" con fecha 11 de febrero de 2012;

Que, al permanecer invariables las condiciones bajo las cuales se ratificó y publicó la Ordenanza N° 361-CDLO, corresponde aplicar para el ejercicio fiscal 2013, las mismas tasas que ésta última norma aprobó;

Estando a lo expuesto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 8) y 9) del Artículo 9º de la Ley N° 27972

– Ley Orgánica de las Municipalidades, por unanimidad, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA N° 376-CDLO

QUE REGULA EL MONTO DE LA TASA POR CONCEPTO DEL SERVICIO DE EMISIÓN MECANIZADA Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y LOS ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2013

Artículo Primero.– APLIQUESE, para el ejercicio fiscal 2013 la tasa del servicio de emisión mecanizada que corresponde la actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales aprobado mediante Ordenanza N° 361-CDLO ratificada y publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 11 de febrero de 2012, equivalente a S/. 2.50 en el primer predio (formato PU) y S/. 0.30 por cada predio adicional (formato PU).

Artículo Segundo.– PRECISAR, que los formatos a color son: carátula y contra carátula de la cuponera, formato informativo con mensaje del Alcalde, formato de Hoja Resumen HR, formato de Hoja Predio Urbano PU, formato de Otras Instalaciones - Aéreas Comunes, formato de Arbitrios Municipales 2013, formato de Estado Cuenta Corriente 2013, formato de deudas tributarias vencidas, formato informativo de Servicios Municipales, formato informativo del Impuesto Predial, etc.

Artículo Tercero.– ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la GERENCIA DE RENTAS, a la SUB GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y FISCALIZACIÓN, a la GERENCIA DEL CENTRO DE INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO LOS OLIVOS (CIELO) Y TECNOLOGÍA DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES (TICs), su debida implementación en el sistema informático SIMI, a la OFICINA DE SECRETARIA GENERAL su publicación y a la GERENCIA DE PRENSA E IMAGEN INSTITUCIONAL su difusión y comunicación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO
Alcalde

895631-1

Establecen fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio 2013

ORDENANZA N° 377-CDLO

Los Olivos, 15 de enero de 2013

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE
LOS OLIVOS

VISTO: El Dictamen N° 002-2013-CDLO/CEP de la Comisión de Economía y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, reconoce a las Municipalidades provinciales y distritales como los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; así como el Concejo Municipal, cumple función normativa a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley de conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 200 numeral 4; asimismo, el Artículo 195º sostiene que los gobiernos locales, promueven el desarrollo y la economía local, y, la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el artículo 15º del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004 EF, señala que el vencimiento de pago al contado del Impuesto

Predial es hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año y en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, la primera cuota deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero y las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre;

Que, el último párrafo del artículo 29º del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99 EF dispone que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general por la Administración Tributaria de la Municipalidad;

Que, es política de la Municipalidad otorgar amplias facilidades a los contribuyentes para que cumplan la cancelación oportuna de sus tributos, ya sea ésta al contado o fraccionada de sus obligaciones tributarias vigentes o que se encuentren pendientes de pago;

Que, mediante Ordenanza N° 374-CDLO la Municipalidad de Los Olivos aprobó el Régimen Tributario de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (recolección de residuos sólidos y barrido de calles), de Parques y Jardines y de Serenazgo para el ejercicio fiscal 2013, ratificada con Acuerdo de Concejo N° 2418 de la Municipalidad Metropolitana de Lima y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 29/12/2012, donde se establece la periodicidad trimestral de los Arbitrios Municipales;

Estando a lo expuesto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 8) y 9) del Artículo 9º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, por unanimidad, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA N° 377-CDLO

QUE ESTABLECE LAS FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2013

Artículo Primero.- ESTABLECER, las fechas de pago del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2013, en las siguientes fechas de vencimiento:

• PAGO AL CONTADO : 31 de Marzo.

• PAGO FRACCIONADO

Primera Cuota : 31 de Marzo.
Segunda Cuota : 31 de Mayo.
Tercera Cuota : 31 de Agosto.
Cuarta Cuota : 30 de Noviembre.

Artículo Segundo.- ESTABLECER las FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO para el ejercicio 2013, las cuales vencen:

• PAGO AL CONTADO : 31 de Marzo.
Primera Cuota : 31 de Marzo.
Segunda Cuota : 30 de Junio.
Tercera Cuota : 31 de Setiembre.
Cuarta Cuota : 30 de Diciembre.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la GERENCIA DE RENTAS, a la SUB GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y FISCALIZACIÓN, a la GERENCIA DEL CENTRO DE INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO LOS OLIVOS (CIELO) Y TECNOLOGÍA DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES (TICs), su debida implementación en el sistema informático SIMI, a la OFICINA DE SECRETARIA GENERAL su publicación y a la GERENCIA DE PRENSA E IMAGEN INSTITUCIONAL su difusión y comunicación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO
Alcalde

895631-2

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Establecen disposiciones y criterios para declarar las deudas tributarias como de cobranza dudosa así como el correspondiente quiebre de los saldos deudores

ORDENANZA N° 529-MDMM

Magdalena, 27 de diciembre de 2012

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 25 de la fecha;

VISTOS:

El informe N° 0145-2012-GATR-MDMM de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y el Informe N° 996-2012-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica. y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; señalando adicionalmente, en el artículo 195º, que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades, como órganos de gobierno local, tienen autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 27º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y sus modificatorias, establece como medio de extinción de la obligación tributaria, la Resolución de la Administración Tributaria sobre deudas de cobranza dudosa;

Que, el Decreto Supremo N° 022-2000-EF publicado el 11 de marzo de 2000, precisa que la Administración Tributaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27º del TUO del Código Tributario, tiene la facultad para declarar como deudas de cobranza dudosa, entre otras, aquellas cuyo plazo de prescripción hubiese transcurrido teniendo en cuenta que en este supuesto se encuentra impedida de ejercer cualquier acción de cobranza, por lo que se entienden agotadas las acciones contempladas en el Procedimiento de Ejecución Coactiva;

Que, es necesario implementar una norma que establezca los procedimientos y criterios para que la Administración pueda declarar una deuda como de cobranza dudosa, a fin de sincerar los saldos pendientes y pasibles de efectiva recuperación;

Estando a los Informes N° 0145-2012-GART-MDMM y N° 996-2012-GAJ-MDMM, emitidos por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas así como la Gerencia de Asesoría Jurídica, respectivamente, de conformidad con los artículos 9º numerales 8) y 9), 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- FINALIDAD

Establecer con carácter general, las disposiciones y criterios para declarar las deudas tributarias como de cobranza dudosa así como el correspondiente quiebre de los saldos deudores.

Artículo Segundo.- GLOSARIO

Para efectos de la presente Ordenanza, deberán considerarse las siguientes definiciones:

a) Deuda de cobranza dudosa.- Se considera deuda de cobranza dudosa a aquella respecto de la cual se han agotado todas las acciones contempladas en el procedimiento de cobranza coactiva, siempre que sea posible ejercerlas. También son consideradas aquellas cuyo plazo de prescripción hubiese transcurrido, teniendo en cuenta que en este supuesto la administración se encuentra impedida de ejercer cualquier acción de cobranza, por lo que se entienden agotadas las acciones contempladas en el Procedimiento de Ejecución Coactiva.

b) Deudor.- Persona natural o jurídica, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, patrimonios autónomos u otras sociedades irregulares, titulares de deudas tanto tributarias.

c) Deuda tributaria.- Deuda constituida por el tributo, las multas tributarias y los reajustes e intereses generados por los mismos, así como los gastos y costas, que se encuentren pendientes de pago.

Artículo Tercero.- LA DECLARACIÓN DE DEUDA DE COBRANZA DUDOSA COMO FACULTAD DE LA ADMINISTRACIÓN

La declaración de una deuda como de cobranza dudosa y los años que comprenda dicha deuda, es una facultad de la Administración que deberá sustentarse en los criterios y procedimientos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- CRITERIOS PARA DECLARAR UNA DEUDA COMO DE COBRANZA DUDOSA

Para declarar una deuda como de cobranza dudosa, la deuda deberá tener más de 06 años de antigüedad como mínimo, debiendo además cumplirse con los siguientes criterios:

a) Para deudas sin valores tributarios emitidos

- Que hayan transcurrido los plazos prescriptarios establecidos en el TUO del Código Tributario, para determinar la obligación tributaria, debiendo estar sustentado en un Informe emitido por la Subgerencia de Recaudación y Control, de acuerdo con el artículo quinto de la presente Ordenanza.

b) Para deudas con valores tributarios emitidos

- Que hayan transcurrido los plazos prescriptarios establecidos en el TUO del Código Tributario, para exigir el pago de las obligaciones tributarias, debiendo estar sustentado en un Informe emitido por la Subgerencia de Recaudación y Control, de acuerdo con el artículo quinto de la presente Ordenanza.

c) Para deudas que se encuentren en un procedimiento de cobranza coactiva

- Que, el contribuyente no se encuentre activo en los Registros de la Administración Tributaria.
- Que se hayan agotado todas las acciones contempladas en el procedimiento de cobranza coactiva, debiendo constar en un Informe emitido por el Ejecutor Coactivo las acciones realizadas para la cobranza así como su resultado, y estar sustentado con documentación que se indica en el artículo quinto de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- PROCEDIMIENTO

La Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Magdalena del Mar dentro del primer cuatrimestre de cada ejercicio fiscal, calificará las deudas como de cobranza dudosa mediante la Resolución Gerencial correspondiente. El procedimiento a seguir es el siguiente:

I. Dentro de los primeros 30 días calendario de cada ejercicio fiscal, la Subgerencia de Recaudación y Control y/o la Subgerencia de Ejecución Coactiva, siempre que lo consideren conveniente, emitirán sus correspondientes informes dirigidos a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, los mismos que deberán contener lo siguiente:

Subgerencia de Recaudación y Control.

Contenido del Informe:

a) Cuadro con el monto, tributo y año de la deuda en estado ordinario (sin emisión de valores tributarios) y en

las cuales hayan transcurrido los plazos prescriptarios para determinar la obligación tributaria.

b) Cuadro con el monto, tributo y año de la deuda con valores tributarios que figuren en el Sistema Informático o en el acervo documentario, y en las cuales se haya verificado que han transcurrido los plazos prescriptarios para exigir el pago de las obligaciones tributarias, es decir, para ejercer las acciones de cobranza de dichos valores.

c) Cualquier otra información relevante que sea necesaria y en la que se evidencie la dificultad y/o imposibilidad de determinar las obligaciones tributarias y/o exigir el pago de las mismas por los años correspondientes.

Subgerencia de Ejecución Coactiva

Contenido del Informe:

a) Cuadro con el monto, tributo y año de la deuda que se encuentra en proceso de cobranza coactiva.

b) Listado con el número de expedientes coactivos en trámite, debiendo señalarse por cada expediente coactivo el tributo, año y monto de la deuda objeto de cobranza coactiva.

c) Por cada expediente coactivo, deberá dejarse constancia que en los actuados obra la siguiente documentación, que acredite la imposibilidad de hacer efectivas las medidas cautelares que permitan la recuperación de lo adeudado por el contribuyente

1. Certificado Negativo de Propiedad Inmueble o Vehicular expedido por la Oficina Registral del domicilio del deudor.

2. Respuesta de las entidades bancarias ubicadas en el domicilio fiscal del deudor, señalando que el deudor no registra fondos, garantías, valores, bienes, depósitos, cuentas corrientes o acreencias en su poder o pese a existir constancia del requerimiento, no exista respuesta alguna de dichas entidades.

3. Acta previa de Embargo suscrita por el Ejecutor y Auxiliar Coactivo en la que se acredite que el contribuyente no registra bienes muebles susceptibles de embargo. Esto en el caso que los deudores sean ubicados en su domicilio fiscal o real. En el caso de los deudores que se encuentren en la condición de no hallados o no habidos, deberá acreditarse que se ha cumplido con el procedimiento de la norma que se encuentre vigente, para calificar a los deudores con dicha condición.

4. Cualquier otro documento, que acredite que se han realizado todas las acciones tendientes a recuperar la deuda tributaria, tales como embargos en cualquiera de sus modalidades, y que los mismos han resultado infructuosos.

II. Una vez que la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas reciba los informes emitidos por la Subgerencia de Recaudación y Control y/o la Subgerencia de Ejecución Coactiva, si no encontrara observaciones a los mismos, procederá a colocar el Visto Bueno correspondiente y los remitirá a través de un Memorando en un plazo de 72 horas a la Gerencia de Administración y Finanzas.

En el caso que la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas encuentre observaciones a los informes emitidos por las Subgerencias antes señaladas, procederá a devolverlos en un plazo de 48 horas, indicando los puntos que deben ser objeto de aclaración y corrección.

Las subgerencias de Recaudación y Control y/o Ejecución Coactiva, deberán subsanar las observaciones y remitir los informes nuevamente a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas en un plazo de 3 días hábiles. En caso, sea necesario una prórroga en el plazo, deberán solicitarlo formalmente a dicha Gerencia a través de un informe, indicando las razones por las cuales requiere dicha prórroga. El plazo para subsanar las observaciones planteadas por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas incluyendo la prórroga, no podrá exceder de 10 días hábiles.

III. La Gerencia de Administración y Finanzas, una vez recibido el Memorando de la Gerencia de Administración

Tributaria y Rentas con los Informes adjuntos emitidos por las Subgerencias de Recaudación y Control y/o Ejecución Coactiva, procederá en un plazo de 5 días hábiles, a emitir la correspondiente Resolución Gerencial donde declare las deudas tributarias como de cobranza dudosa, la cual deberá ser comunicada y/o notificada a las siguientes áreas de la Municipalidad de Magdalena del Mar:

- Gerencia Municipal.
- Gerencia de Administración Tributaria y Rentas.
- Subgerencia de Recaudación y Control.
- Subgerencia de Ejecución Coactiva.
- Subgerencia de Contabilidad.
- Subgerencia de Informática y Estadística.
- Subgerencia de Tesorería.

IV. La Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, una vez recibida la Resolución Gerencial de Administración y Finanzas, procederá a emitir la respectiva Resolución Gerencial en un plazo máximo de 5 días hábiles, dejando sin efecto las Resoluciones de Determinación y/u Órdenes de Pago y/o cualquier otro acto administrativo que contenga o determine deudas tributarias declaradas como de cobranza dudosa, y declarará la extinción de las obligaciones tributarias.

Asimismo, ordenará la suspensión de los procedimientos de ejecución coactiva que se encuentren en trámite, que contengan la deuda tributaria declarada como de cobranza dudosa, sin costas ni gastos administrativos, ordenando el archivo definitivo de los actuados, de conformidad con el artículo 16.6º del TUO de la Ley Nº 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, el mismo que fue aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS.

La Resolución Gerencial de Administración Tributaria y Rentas, deberá ser comunicada a la Subgerencia de Recaudación y Control y a la Subgerencia de Ejecución Coactiva.

La Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, en los siguientes casos, deberá realizar las siguientes acciones:

a. De encontrarse en trámite medios impugnatorios, se pronunciará declarando sin objeto el recurso interpuesto respecto a la deuda extinguida.

b. En caso el trámite se encuentre en el Tribunal Fiscal o el Poder Judicial, procederá a comunicar dicha medida, a fin de que se proceda conforme a lo establecido en el Artículo 3º del Decreto Supremo Nº 022-2000-EF.

V. La Subgerencia de Recaudación y Control

• Deberá modificar sus saldos por cobrar para efecto de sus planes de cobranza.

• Deberá ubicar los valores tributarios dejados sin efecto, y previo inventario y listado, derivarlos al Archivo Central, informando de dicha acción a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas.

VI. Subgerencia de Ejecución Coactiva

El Ejecutor Coactivo, una vez que tome conocimiento de la Resolución Gerencial de Administración Tributaria y Rentas, procederá a anexar copia de la misma en los Expedientes Coactivos que contienen la deuda tributaria declarada como de cobranza dudosa, y previo inventario y listado de los mismos, los derivará al Archivo Central, informando de dicha acción a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas.

VII. Subgerencia de Contabilidad

Deberá registrar contablemente la extinción de la deuda tributaria y realizar las acciones que correspondan.

VIII. Subgerencia de Informática y Estadística

Procederá a:

- Publicar la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas y la Resolución de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas en el Portal Web de la Municipalidad

- Descargar la deuda de cobranza dudosa del Sistema de Rentas, por haber quedado extinguida.

Artículo Sexto.- DE LOS PAGOS

Los pagos extinguen la obligación tributaria, por lo tanto, toda deuda tributaria que haya sido pagada por tributos y períodos que posteriormente hayan sido declarados como deuda de cobranza dudosa, son válidos y no se encontrarán sujetos a devolución ni compensación. También se consideran válidos los pagos que se hayan realizado hasta antes del descargo en el Sistema de la deuda declarada como de cobranza dudosa.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encárguese a todas las Gerencias y Unidades Orgánicas involucradas el cumplimiento de la misma.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Tercera.- Facúltese al Alcalde a dictar las normas complementarias que permitan la aplicación de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Encárguese a la Gerencia de Comunicaciones su difusión, a Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Informática y Estadística su publicación en el Portal de la Municipalidad de Magdalena del Mar www.munimagalena.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

895326-1

Aprueban fechas de vencimiento para las obligaciones tributarias de Arbitrios Municipales e Impuesto Predial para el Ejercicio 2013

ORDENANZA N° 001-MDMM

Magdalena, 17 de enero de 2013

ORDENANZA QUE APRUEBA LAS FECHAS DE VENCIMIENTO PARA LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES E IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO 2013 EN EL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 01 de la fecha;

VISTOS:

El Informe N° 003-2013-GATR-MDMM de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y el Informe N° 019-2013-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO

Que, conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15º del D.S. 156-2004-EF –TUO de la Ley de Tributación Municipal- establece que el Impuesto Predial podrá cancelarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero y las cuotas restantes hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre;

Que, mediante Ordenanza N° 516-MDMM modificada por la Ordenanza N° 526-MDMM ratificada por Acuerdo de Concejo N° 2420 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicados el 31 de diciembre de 2012, se aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios de Recojo de Residuos Sólidos, Barrio de Calles, Limpieza Pública, Parques y

Jardines y Serenazgo de la Municipalidad de Magdalena del Mar correspondiente al ejercicio 2013;

Que, el artículo 5º de la mencionada Ordenanza establece que los Arbitrios Municipales son de periodicidad y recaudación trimestral, cuyos vencimientos serán establecidos mediante Ordenanza teniendo en cuenta el último día hábil de cada mes;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar mediante Ordenanza las fechas de vencimiento para el pago de Arbitrios Municipales e Impuesto Predial a fin que los vecinos del distrito de Magdalena del Mar, puedan cumplir con sus obligaciones tributarias de manera oportuna;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con la opinión favorable de la Gerencia Administración Tributaria y Rentas y la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO.

La obligación de pago de las cuotas trimestrales de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2013, vencen:

- a. Primera Cuota: 28 de febrero
- b. Segunda Cuota: 31 de mayo
- c. Tercera Cuota: 29 de agosto
- d. Cuarta Cuota: 29 de noviembre

Artículo Segundo.- VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

La obligación de pago del Impuesto Predial para el ejercicio 2013 vence:

1) Pago al contado: 28 de febrero

2) Pago fraccionado

- a. Primera Cuota: 28 de febrero
- b. Segunda Cuota: 31 de mayo
- c. Tercera Cuota: 29 de agosto
- d. Cuarta Cuota: 29 de noviembre

De optar por el pago fraccionado, las cuotas (2da. 3ra. y 4ta.) estarán sujetas a las disposiciones correspondientes al reajuste con el Índice de Precios al Por Mayor (IPM) establecido en el inciso b) del artículo 15º del D.S 156-2004-EF – TUO de la Ley de Tributación Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- Los pagos correspondientes a los tributos del año 2013 que hubiesen sido efectuados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, quedan convalidados de manera automática con la misma, estando

asimismo los arbitrios sujetos a los descuentos por pronto pago contemplados en la Ordenanza N° 512-MDMM.

Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, el cumplimiento de la presente Ordenanza, en lo que sea de su competencia.

Tercero.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, pueda prorrogar las fechas de vencimiento, si la gestión operativa de los tributos indicados así lo amerita.

Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Quinto.- Encárguese a la Gerencia de Comunicaciones su difusión, a Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano y al Departamento de Informática y Estadística su publicación en el Portal de la Municipalidad de Magdalena del Mar www.munimagdalena.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

895327-1

Condonan del pago de Arbitrios Municipales hasta diciembre de 2012 a instituciones y/o congregaciones religiosas por determinados usos de sus predios

ORDENANZA N° 002-MDMM

Magdalena, 17 de enero de 2013

CONDONAN DEL PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES HASTA DICIEMBRE DE 2012 A INSTITUCIONES Y/O CONGREGACIONES RELIGIOSAS POR DETERMINADOS USOS DE SUS PREDIOS.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 01 de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por

El Peruano
DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

la Ley N° 28607, las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 40º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 195º de la Carta Magna y en la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario;

Que, la actual Administración reconoce la labor social de las Instituciones y/o Congregaciones Religiosas en nuestro distrito, en la formación de nuestros niños, jóvenes y adultos, con la enseñanza de valores morales sólidos, además de su esfuerzo por atender las necesidades de las personas más humildes, realizando una encomiable labor en el campo educativo, salud, nutrición, integración, reinserción social, todo esto indispensable para el desarrollo de una sociedad sana y próspera;

Que, en ese sentido, se amerita liberar de las cargas tributarias a las Instituciones y/o Congregaciones Religiosas a fin de que las mismas puedan disponer de la mayor cantidad de sus recursos económicos para cumplir con sus fines y labores sociales;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Condónese el pago de las deudas tributarias por arbitrios generadas hasta el 31 de diciembre de 2012, a las Instituciones y/o Congregaciones Religiosas ubicadas en la jurisdicción del Distrito de Magdalena del Mar, cuyos predios tengan los siguientes usos:

- a) Convento, Monasterio
- b) Aires
- c) Casa Habitación
- d) Fundación o Asociación
- e) Colegios/Entidades Educativas

Artículo Segundo.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, la condonación procederá de manera automática, con la sola verificación en la base de datos del Sistema de Rentas, que los predios sean de propiedad de una Institución y/o Congregación Religiosa y que tengan los usos establecidos en el artículo primero de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- La Administración Tributaria, podrá dentro de sus facultades de Fiscalización establecidas en el TUO del Código Tributario, verificar el uso de los predios de las Instituciones y/o Congregaciones Religiosas a las cuales se les condone los Arbitrios Municipales, así como requerir cualquier otra documentación que acredite que se cumple con los requisitos de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Déjese sin efecto, todos los valores tributarios emitidos a nombre de las Instituciones y/o Congregaciones Religiosas que se encuentren pendientes de pago por Arbitrios Municipales hasta diciembre de 2012, debiéndose suspender y archivar definitivamente los procesos de ejecución coactiva que se hayan iniciado y que tengan su origen en dichos valores, así como levantar las medidas cautelares en el caso que hubieren sido trabadas, sin costas ni gastos administrativos.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para lograr la adecuada aplicación y/o ampliación de la presente Ordenanza.

Segunda.- La condonación establecida en la presente norma no implica la devolución de los pagos por los arbitrios que ya hubieran sido cancelados.

Tercera.- ENCÁRQUESE a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y a la Gerencia de Comunicaciones su difusión.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
 Alcalde

895330-1

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 285-MDS que aprobó amnistía tributaria denominada "El Descuentazo 2012"

DECRETO DE ALCALDIA N° 002-2013-MDS

Surquillo, 29 de enero de 2013.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

Visto, el Memorandum N° 050-2013-GM-MDS, de fecha 29 de enero de 2013, a través del cual el Gerente Municipal, remite el Informe N° 006-2013-GR-MDS, de fecha 29 de enero de 2013 emitido por la Gerencia de Rentas, y el Informe N° 079-2013-SGAT-GR-MDS, de fecha 28 de enero de 2013, emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria, mediante los cuales se propone la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 285-2012-MDS, que aprobó la amnistía tributaria denominada "El DESCUENTAZO 2012" y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 285-2012-MDS, se aprobó la amnistía tributaria denominada "EL DESCUENTAZO 2012",

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 010-2012-MDS, publicado con fecha 23 de diciembre de 2012, se prorrogó la vigencia de la Ordenanza N° 285-MDS, hasta el día 28 de diciembre de 2012;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 012-2012-MDS, publicado con fecha 28 de diciembre de 2012, se prorrogó la vigencia de la Ordenanza N° 285-MDS, hasta el día 15 de enero de 2013;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 001-2013-MDS, publicado con fecha 15 de enero de 2013, se prorrogó la vigencia de la Ordenanza N° 285-MDS, hasta el día 31 de enero de 2013;

Que, mediante Informe N° 079-2013-SGAT-GR-MDS, de fecha 28 de enero de 2013, la Sub Gerencia de Administración Tributaria informa a la Gerencia de Rentas ver por conveniente conceder a los vecinos mayores facilidades y oportunidad para el pago de sus tributos pendientes, opina favorablemente por el otorgamiento de un plazo mayor a los vecinos del distrito para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, proponiendo la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 285-MDS denominada "EL DESCUENTAZO 2012", ampliando en consecuencia el plazo de vigencia de la referida Ordenanza hasta el día 15 de febrero de 2013;

Que, a través de la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 285-MDS, el Concejo Municipal de Surquillo facultó al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la misma o dicte las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para su mejor aplicación;

Estando a lo expuesto con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe N° 38-2013-GAJ-MDS, de fecha 29 de enero de 2013 y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el día 15 de febrero de 2013, el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 285-MDS, la misma que aprobó la amnistía tributaria denominada "EL DESCUENTAZO 2012".

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas, Sub Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Estadística e Informática y Sub Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCARGAR la publicación del presente Decreto de Alcaldía a la Secretaría General.



POR TANTO:

Mando regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSE LUIS HUAMANI GONZALES
Alcalde

895419-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Prorrogan fecha de vencimiento del pago de la primera cuota de Arbitrios Municipales de limpieza pública, parques, jardines y serenazgo del ejercicio fiscal 2013

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 001-2013-MDB-AL

Bellavista, 18 de enero de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BELLAVISTA

VISTO:

El Informe Nº 03-2013-MDB-GATR emitida por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de fecha 10 de enero referido a la prórroga del vencimiento del pago de la primera cuota de Arbitrios Municipales de limpieza Pública, Parques, Jardines y Serenazgo del ejercicio fiscal 2013, hasta el último día hábil de febrero;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en su artículo 194º, que las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo en su artículo 74º les otorga la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, dentro de su jurisdicción; concepto rescatado en la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario;

Que, mediante el artículo 60º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, se precisa que de acuerdo a lo establecido por el numeral 4º del artículo 195º y por el artículo 74º de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprime contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fija la ley;

Que, según lo establece la segunda norma del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo Nº 135-99-EF, los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público; y, de igual modo, la cuarta norma del mencionado Título Preliminar establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, mediante Ordenanza Municipal;

Que, la Administración Tributaria, conforme a la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario, cuando esté facultada para actuar discrecionalmente, optará por la decisión administrativa que considere más conveniente para el interés público, dentro del marco que establece la Ley;

Que, con fecha 30 de Diciembre del ejercicio fiscal 2012 se publicó la Ordenanza Nº 017-2012-CDB, modificada por la Ordenanza Nº 022-2012-CDB, mismas que fueron ratificadas por el Acuerdo de Concejo Nº 164-2012, las cuales establecieron el Marco Legal de las Tasas de Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrio de Vías, Parques y Jardines y Serenazgo para el

ejercicio fiscal 2013, asimismo se estableció como fecha de vencimiento de cada cuota, el último día hábil de cada mes, siendo el 31 de enero la fecha de vencimiento de la primera cuota;

Que, cabe precisar que la Tercera Disposición Final de la Ordenanza Municipal Nº 017-2012-CDB modificada por la Ordenanza Nº 022-2012-CDB, indica lo siguiente: "facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza".

Que, es política de la actual Administración, brindar servicios de calidad a los vecinos de la jurisdicción y otorgarles mayores facilidades de pago con la finalidad de que puedan cumplir con sus obligaciones tributarias, por lo que resulta necesaria la dación de medidas normativas que permitan aliviar la carga tributaria de nuestro vecinos, a efecto de reforzar las expectativas positivas de desarrollo distrital sostenido y mejoramiento de las condiciones de vida, por lo que es necesario prorrogar el plazo del vencimiento de la primera cuota de Arbitrios Municipales del último día hábil de enero al último día hábil de febrero;

Estando a lo expuesto, de conformidad con la Tercera Disposición Final de la Ordenanza Municipal Nº 017-2012-CDB modificada por la Ordenanza Municipal Nº 022-2012-CDB en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades le confiere y considerando los informes de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas Nº 03-2013-MDB-GATR y Nº 07-2013-MDB-GATR, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto Nº 097-2013-MDB-DPP y de la Gerencia de Asesoría Jurídica Nº 010-2013-MDB/GAJ;

DECRETA

Artículo 1º.- Prorrogar la fecha de vencimiento del pago de la primera cuota de Arbitrios Municipales de limpieza pública, parques, jardines y serenazgo del ejercicio fiscal 2013, hasta el último día hábil de febrero.

Artículo 2º.- Deléguese a la Subgerencia de Informática, Subgerencia de Imagen Institucional y a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, la difusión y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

POR LO TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
Alcalde

895745-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Ratifican Ordenanza Nº 015-2012-MDSA que estableció tasa de estacionamiento vehicular temporal en playas del litoral del distrito de San Antonio, provincia de Cañete (Verano 2013)

ACUERDO DE CONCEJO Nº 106-2012-MPC

Cañete, 18 de diciembre de 2012

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CANETE

Visto: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Oficio Nº 480-2012-MDSA y Oficio Nº 541-2012-MDSA, por los cuales la Municipalidad Distrital de San Antonio, solicita la Ratificación de la Ordenanza Nº 015-2012-MDSA que establece la tasa de estacionamiento vehicular temporal en Playas del Litoral del distrito de San Antonio, provincia de Cañete (Verano 2013);

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú y la Ley Nº 27972, Ley

Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y las sentencias recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AL/TC, 0053-2004-PI/TC y 0018-2005-PI/TC, establecen que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Provincial que aprueba su ratificación resulta de responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del Art. 68º del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal – Decreto Legislativo N° 776, se define a la tasa por estacionamiento de vehículos, como las que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la Municipalidad del Distrito correspondiente, con los límites que determine la Municipalidad Provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central;

Que, asimismo el Art. 69º del referido Decreto Supremo, dispone que las tasas por servicios públicos o arbitrarios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar;

Que, Subgerencia de Asesoría Legal mediante Informe Legal N° 456-2012-AJ-MPC, opina por la procedencia de la ratificación de la Ordenanza N° 015-2012-MDSA que establece la tasa de estacionamiento vehicular temporal en las Playas del Litoral del Distrito de San Antonio, Provincia de Cañete (Verano 2013);

Que, la Comisión de Administración, Economía y Finanzas, con Dictamen N° 034-2012-CPEAM/MPC, de fecha 13 de diciembre de 2012, recomienda ratificar la Ordenanza N° 015-2012-MDSA que establece la tasa de estacionamiento vehicular temporal en las Playas del Litoral del Distrito de San Antonio, Provincia de Cañete (Verano 2013);

Estando a lo expuesto, con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con el voto unánime de los señores regidores; y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

SE ACORDÓ:

Artículo 1º.- RATIFICAR la Ordenanza N° 015-2012-MDSA que establece la tasa de estacionamiento vehicular temporal en las Playas del Litoral del Distrito de San Antonio, Provincia de Cañete (Verano 2013), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo de Concejo.

Artículo 2º.- Notificar el presente acuerdo a la Municipalidad Distrital de San Antonio y a las unidades orgánicas que corresponda para los fines correspondientes.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

MARÍA M. MONTOYA CONDE
Alcaldesa

892757-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO - CAÑETE

Establecen Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en playas del litoral del distrito de San Antonio – provincia de Cañete

ORDENANZA N° 015-2012-MDSA

San Antonio, 13 de octubre del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO - CAÑETE

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Antonio, en Sesión Extraordinaria de Concejo celebrada en la fecha, ha visto la necesidad de regular la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del Litoral del distrito de San Antonio-Cañete, para el año 2013.

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 194º y 195º numeral 4) de la Constitución Política del Estado, modificados por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607, establecen que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo competentes para crear, modificar y suprimir tasas, conforme a ley; marco normativo concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar y Artículo 9º Inc. 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, la que ejerce a través de sus Ordenanzas con rango de ley, de conformidad a los dispositivos legales vigentes;

Que, el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran tasas, dentro de los límites establecidos por la ley, y que las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su vigencia; asimismo el Artículo 68º, inciso d) de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Legislativo N° 776 indica que las municipalidades podrán imponer tasas, entre otras el de estacionamiento vehicular;

Que, es pertinente considerar en la presente Ordenanza los alcances de la promulgada Ley N° 29461, la misma que establece la responsabilidad de las entidades que prestan el servicio de Estacionamiento Vehicular, cual entrará en vigencia una vez reglamentada a los 90 días de su publicación, la misma que se materializó el 28 de Noviembre del año 2009 en el Diario Oficial El Peruano;

Que, es necesario para la Municipalidad Distrital de San Antonio-Cañete, establecer normas y disposiciones que regulen la tasa por estacionamiento vehicular en el distrito, con el propósito de garantizar la calidad de los servicios que prestan tanto la Municipalidad y los establecimientos, a los veraneantes y turistas que visitan las playas del litoral del distrito de San Antonio durante la temporada de verano, aspecto que se ve reflejado en lo dispuesto en el Artículo 11º de la Ley de Playas N° 26856 cual señala que la Municipalidad o autoridad competente establecerá el lugar por el que se materializará la servidumbre de paso y realizará las obras necesarias para permitir su uso por los ciudadanos;

Que, mediante Informe N° 346 B-2012-ACHF-GDUR de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad, emite el sustento técnico del monto de Tasa por Estacionamiento Temporal en Zonas de Playa señalado en la Ordenanza; siendo su sugerencia declararlo viable por contar con todas las normas técnicas requeridas en bien de efectivizar la cobranza vehicular temporal de acuerdo a las disposiciones emanadas por INDECOP;

Que, mediante Informe N° 045-2012-OAL-MDSA de la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad, se opina como favorable el informe técnico emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, por estar enmarcado dentro de los dispositivos legales establecidos por los entes competentes y de lo cual se debe dar fiel cumplimiento; asimismo con relación al Informe de la Comisión de Balnearios del Concejo, concluye se concreta mediante una Ordenanza Municipal;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 8 del Artículo 9º y el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; con el visto bueno de la Gerencia Municipal; el Concejo por Unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación de Acta, ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN PLAYAS DEL LITORAL DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO – PROVINCIA DE CAÑETE (VERANO 2013)

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º.- Objeto de Aplicación
La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer



los aspectos legales, técnicos y administrativos para la cobranza de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en las playas del litoral del distrito.

Artículo 2º.- Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza es de aplicación para las playas "Puerto Viejo", "Cerro la Virgen", "León Dormido", "Playa Chica" y "La Ensenada" ubicadas en la jurisdicción del distrito de San Antonio – Provincia de Cañete.

CAPÍTULO II

DEFINICIÓN Y OBJETIVO DEL SERVICIO

Artículo 3º.- Definición de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal

La tasa de estacionamiento vehicular temporal es un tributo municipal que se origina por el estacionamiento de un vehículo en los espacios ubicados en las playas del litoral del distrito destinados para este fin y debidamente autorizados por esta Municipalidad.

Artículo 4º.- Objetivo del Servicio.

El servicio municipal de estacionamiento vehicular temporal está orientado a propiciar el uso ordenado de las zonas habilitadas para el estacionamiento de vehículos. Constituyen parte de esta actividad la señalización de los espacios, la colocación de elementos informativos y otras relacionadas con el servicio.

CAPÍTULO III

SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACIÓN

Artículo 5º.- Son sujetos pasivos de la tasa de estacionamiento vehicular temporal en calidad de contribuyentes, los conductores de vehículos que usen o aprovechen eventualmente los espacios de las zonas habilitadas para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular temporal.

CAPÍTULO IV

DEL PAGO DE LA TASA, VIGENCIA, HORARIOS, TIEMPO DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 6º.- Nacimiento de la Obligación Tributaria

La tasa de estacionamiento vehicular temporal constituye un tributo de realización inmediata. El conductor recibirá al ingresar a las playas del litoral del distrito un boleto de estacionamiento el cual le da derecho a estacionar en las zonas destinadas para tal fin, debiendo realizar la cancelación al momento de retirarse de la misma, quedando a voluntad del veraneante realizar el pago integral al ingreso.

Artículo 7º.- Vigencia

La tasa a cobrar por concepto de estacionamiento vehicular temporal en las playas del distrito será vigente al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 31 de Diciembre de 2013.

Artículo 8º.- Horario de prestación del servicio de estacionamiento.

El horario establecido para el servicio de estacionamiento en las playas del distrito es de lunes a domingo, las 24 horas del día.

Artículo 9º.- Período de pago

Comprende el tiempo que permanece el vehículo en las zonas de estacionamiento, el cual vence a las 24:00 horas del día de ingreso.

Artículo 10º.- Monto de la Tasa

El monto de la tasa por estacionamiento vehicular temporal en las playas del distrito será de la siguiente manera:

TIPO DE UNIDAD TASA

- Automóviles y Camionetas (Station Wagon y Camioneta 4x4): S/. 5.00 Nuevos Soles como tarifa única sin importar el tiempo, o en su defecto, S/. 1.00 Nuevo Sol la hora o fracción.

- Micro y Custers: S/. 10.00 Nuevos Soles como tarifa única sin importar el tiempo, o en su defecto S/. 10.00 Nuevos Soles la hora o fracción.

- Ómnibus: S/. 15:00 Nuevos Soles como tarifa única sin importar el tiempo, o en su defecto S/. 3.00 Nuevos Soles la hora o fracción.

Dichos montos permiten el aprovechamiento del servicio durante la permanencia de los vehículos en las zonas de estacionamiento, cuyo cuadro de costo comparativo forma parte anexa a la presente.

CAPÍTULO V

SEÑALIZACIÓN DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO Y RENDIMIENTO DEL TRIBUTO

Artículo 11º.- La Municipalidad mediante señalizaciones ubicadas en lugares visibles identificará las zonas destinadas para el estacionamiento de los vehículos.

La información que contendrá la señalización incluirá el número de ordenanza con lo que se aprobó la tasa de estacionamiento vehicular en el distrito, el monto de la tasa aprobada, el horario de cobranza, así como la multa por incumplimiento de pago de la tasa correspondiente.

La información antes mencionada constará en los boletos que se entregarán a los contribuyentes que reciban el servicio.

Artículo 12º.- El monto recaudado por la tasa por estacionamiento vehicular temporal, constituye un ingreso tributario de la Municipalidad de San Antonio, cuyo rendimiento será destinado a la administración y mantenimiento de dicho servicio.

Su recaudación podrá efectuarse por personas naturales o jurídicas a través de cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley.

CAPÍTULO VI

INAFECTACIONES

Artículo 13º.- Se encuentran inafectas al pago de la tasa de estacionamiento vehicular temporal:

- Los Residentes Propietarios de la Caleta "Puerto Viejo", quienes a través de su Presidente de Junta Directiva harán llegar al Municipio la relación de vehículos y sus respectivos números de placa a fin de entregarles la credencial que les permita su libre circulación.

- b) Los proveedores de los establecimientos comerciales ubicados en las playas que regula la presente ordenanza.

- c) Los conductores de vehículos oficiales en cumplimiento de sus funciones que de acuerdo a ley les corresponden o que realicen labores propias de su actividad como el Cuerpo General de Bomberos del Perú, La Policía Nacional del Perú, Las Fuerzas Armadas, Ambulancias en general y Vehículos Oficiales del Gobierno Local.

- d) Los exonerados por la Municipalidad Distrital, quien se reserva el derecho de expedirlas para algunos colaboradores del Municipio.

CAPÍTULO VII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 14º.- En caso de incumplimiento y/o negativa al pago de la Tasa de Estacionamiento Vehicular, por parte del conductor del vehículo se dará cuenta a fin de que la PNP haga cumplir con lo establecido por Ley, imponiéndose una multa equivalente al 0.5% de la UIT. Además se deberá remitir a la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial la relación de las papeletas de infracciones para su cobranza de acuerdo a ley.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Artículo Único.- Cualquier disposición complementaria a la misma, se regulará a través de Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ESTEBAN JESÚS AGAPITO RAMOS
Alcalde



187
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas Guiadas:
Colegios, Institutos, Universidades, Público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe